



PERIODICO OFICIAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

MEDIO DE DIFUSION DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO

Registro Postal PP-Ags.-001-0125.- Autorizado por SEPOMEX

PRIMERA SECCIÓN

TOMO LXXXII

Aguascalientes, Ags., 30 de Septiembre de 2019

Núm. 39

CONTENIDO:

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LXIV LEGISLATURA.
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO
SECRETARÍA DE FINANZAS
H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES
H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS
H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA
H. AYUNTAMINETO DE RINCÓN DE ROMOS

ÍNDICE:

Páginas 81 y 82

RESPONSABLE: Lic. Ricardo Enrique Morán Faz, Secretario General de Gobierno.

GOBIERNO DEL ESTADO

GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES PODER LEGISLATIVO

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 202
26 de septiembre del 2019.

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 202

ARTÍCULO ÚNICO.- En términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se designa como Coordinador del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, al Ciudadano Diputado Mario Armando Valdez Herrera.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Remítase el presente Decreto de Control al Poder Ejecutivo del Estado, para los efectos de su debida publicación y difusión en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de septiembre del año 2019.

**A T E N T A M E N T E .
LA MESA DIRECTIVA**

**ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**ERICA PALOMINO BERNAL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 204

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Expide la *Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

**LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO
DEL TABACO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

ÍNDICE

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO SEGUNDO
LOS ESPACIOS 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO

CAPÍTULO TERCERO
LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

CAPÍTULO CUARTO
LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

CAPÍTULO QUINTO
LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL ÁMBITO PÚBLICO

CAPÍTULO SEXTO
LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO

CAPÍTULO SÉPTIMO
LA PARTICIPACIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

CAPÍTULO OCTAVO
LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

TRANSITORIOS

**LEY DE PROTECCIÓN CONTRA LA EXPOSICIÓN AL HUMO
DEL TABACO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en todo el Estado de Aguascalientes.

Artículo 2°.- La presente Ley tiene por objeto:

I. La protección eficaz de la población a la exposición al humo de tabaco, basada en evidencia científica que promueve el derecho a la vida, la salud, la integridad física, la seguridad y ambientes saludables, misma protección que se aplicará al consumo de sustancias en los cigarrillos o dispositivos electrónicos que expiden vapores con o sin nicotina en esencias o saborizantes;

II. Instituir la absoluta prohibición de fumar como medida de control en lugares de trabajo, transporte público, planteles educativos, lugares públicos cerrados y abiertos, lugares de concurrencia colectiva y demás lugares inscritos en el Artículo 7° de esta Ley;

III. Promover la cesación, desalentar y reducir el inicio en el consumo del tabaco como resultado de cambios en el comportamiento propiciados por la implementación de Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco;

IV. Implementar políticas públicas encaminadas a prevenir la morbimortalidad y bajar los costos médicos, principalmente de las enfermedades relacionadas con el consumo de tabaco como el cáncer de pulmón, la enfermedad pulmonar obstructiva crónica y enfermedades cardiovasculares;

V. Generar mecanismos de colaboración con asociaciones públicas y privadas involucradas en el control del tabaco, a fin de establecer programas de prevención que permitan disminuir la incidencia de enfermedades derivadas al consumo, inhalación y combustión del humo de tabaco en cualquiera de sus formas;

VI. Crear los mecanismos de coordinación con instancias y dependencias para el cabal cumplimiento de normas, leyes y reglamentos relacionados con el control del tabaco, así como facilitar la participación y denuncia ciudadana; y

VII. Establecer las sanciones para quienes incumplan con lo previsto en este ordenamiento.

Artículo 3°.- Para los efectos de la presente Ley se entenderá por:

I. Área Física Cerrada: Todo espacio con acceso al público, cubierto por un techo o que tenga más de una pared, independientemente del material utilizado para su construcción, y de que la estructura sea permanente o temporal;

II. Denuncia Ciudadana: Hacer del conocimiento a la autoridad competente respecto a los hechos que constituyan una infracción a las disposiciones contenidas en esta Ley, puede ser de manera personal, telefónica o electrónica;

III. Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco: Toda área física cerrada o espacio abierto, al aire libre con acceso al público o lugar de trabajo, de estudio o de transporte público o sitio de concurrencia colectiva; en general al establecimiento donde por razones de orden público e interés general la presente Ley prohíbe fumar, consumir, tener encendido cualquier producto del tabaco, dispositivos electrónicos o dispositivo que se le asemeje, que expidan vapores con o sin nicotina y esencias o saborizantes;

IV. Espacio Abierto o al Aire Libre: Al espacio accesible al público, o lugares de uso colectivo, el que no tienen techo ni está limitado entre más de una pared o muro, independientemente del material utilizado para su construcción y de que la estructura sea permanente o temporal. Establecimiento donde hay concentración de personas;

Para efectos de esta definición, no se considerará como techo a las sombrillas, las que deberán observar las características descritas en la presente Ley;

V. Establecimiento: A los locales y sus instalaciones, dependencias públicas y privadas, así como anexos, que estén cubiertos o descubiertos, sean fijos o móviles, sean de producción, transformación, almacenamiento, distribución de bienes o prestación de servicios, en los que se desarrolle una actividad ocupacional o bien que haya concurrencia de personas, independientemente de la actividad que se desarrolle, del material utilizado para su construcción, de que la estructura sea permanente o temporal o del derecho de acceso al mismo, ya sea éste de manera libre o mediante un pago;

VI. Fumador Activo: Persona que inhala y exhala intencionalmente el humo generado por la combustión del tabaco;

VII. Fumador Pasivo: A quien inhala el humo exhalado por el fumador activo Y aquel que se desprende del cigarro o dispositivo;

VIII. Fumar: A la inhalación y exhalación de humo derivado de la combustión del tabaco o cualquier producto natural o artificial o al estar en posesión o control de un producto de tabaco encendido o dispositivo que se le asemeje;

IX. Humo de Tabaco: A las emisiones que se desprenden por la combustión de cualquier producto de tabaco, generalmente en combinación con el humo exhalado por el fumador activo;

X. ISSEA: Al Instituto de Servicios de Salud del Estado de Aguascalientes;

XI. Ley: A la presente Ley de Protección Contra la Exposición al Humo del Tabaco del Estado de Aguascalientes;

XII. Ley de Salud: A la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes;

XIII. Ley General: A la Ley General para el Control del Tabaco;

XIV. Lugar de Trabajo: A todo espacio utilizado por las personas durante su empleo, jornada laboral, trabajo o comisión, temporal o permanente, incluye además los lugares conexos y anexos que los trabajadores suelen utilizar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión entre ellos, con carácter enunciativo pero no limitativo, ascensores, baños, cafeterías, cobertizos, comedores, cubos de escalera, estacionamientos, naves

industriales, instalaciones conjuntas, lavabos, pasillos, salones, vestíbulos y edificaciones anexas tales como: casa

XV. Municipio: A la división territorial administrativa en que se organiza el estado de Aguascalientes y está regido por un Ayuntamiento;

XVI. Persona Responsable del Establecimiento: A los propietarios, titulares de la licencia comercial o mercantil, administradores, responsables, gerentes, o persona que tenga a su cargo un lugar público, lugar de trabajo, escolar, medio de transporte público concesionario o permisionario, al titular o poseedor de la tarjeta de circulación en donde se prohíbe fumar, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco o dispositivo que se le asemeje;

XVII. Policía: A la persona investida de autoridad que pertenece a una corporación de Seguridad Pública;

XVIII. Productos del Tabaco: A los derivados de la planta Nicotina tabacum y sus sucedáneos en su forma natural o modificada, en las diferentes presentaciones que se utilicen para ser fumados, chupados, mascarados o utilizados como rapé;

XIX. Programa Contra el Tabaquismo: Al programa contenido en la Ley General, y en la presente Ley, que tiene las estrategias y líneas de acción destinadas a prevenir, informar sobre los daños que produce a la salud el consumo y la exposición al humo de tabaco o vapor; ofrece alternativas de tratamiento y da seguimiento a los casos detectados;

XX. Reincidencia: A la persona que cometa nuevamente violaciones a las disposiciones de esta Ley, dentro de un año, contados a partir de la aplicación de la sanción inmediata anterior;

XXI. Secretaría: A la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes;

XXII. Seguridad Pública: A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Municipios de Aguascalientes;

XXIII. Sitio de Concurrencia Colectiva: Todo lugar al que independientemente si es abierto o cerrado, interior o exterior, concentre o reúna a personas para llevar a cabo acciones de esparcimiento, de libre asociación, de prácticas, educativas, laborales, de espectáculos, deportivos, culturales, recreativos, patios escolares, parques de diversiones, centros de espectáculos, canchas, estadios, plazas y similares, señalando de manera enunciativa más no limitativa;

XXIV. Transporte Público: A los vehículos individuales contratados por plataformas tecnológicas, colectivo concesionado o permisionario por la autoridad competente, utilizado para transportar personas, generalmente con fines comerciales, laborales, escolares u otros, así como para obtener alguna remuneración, incluye terminales, estaciones, paradas y otras instalaciones de mobiliario urbano conexo;

XXV. UMA: Unidad de Medida y Actualización; y

XXVI. Vapor: A las emisiones que se desprenden del encendido, inhalación y exhalación de la combustión de sustancias derivada del tabaco o no, que se utilizan en los cigarrillos o dispositivos electrónicos.

Artículo 4°.- Todo dispositivo electrónico que contenga tabaco o nicotina, o bien que emita vapor, estará sujeto a la misma normatividad establecida por la presente Ley.

Artículo 5°.- Salvo disposición expresa son supletorias del presente ordenamiento las disposiciones de la Ley General de Salud, la Ley de Salud, la Ley del Procedimiento Administrativo, y los códigos y legislaciones municipales respectivas.

Artículo 6°.- En caso de duda sobre el alcance en la aplicación de alguna de las disposiciones establecidas por esta Ley, prevalecerá aquella interpretación más favorable a la protección de la salud de acuerdo con los objetivos generales y específicos de esta Ley

CAPÍTULO SEGUNDO

LOS ESPACIOS 100% LIBRE DE HUMO DE TABACO

Artículo 7°.- Se prohíbe a toda persona encender, mantener encendido, consumir o fumar cualquier producto del tabaco como cigarros, dispositivos o cigarrillos electrónicos que expiden vapores con o sin nicotina y esencias o saborizantes, en las áreas que a continuación se especifican:

I. Dependencias y Entidades de la Administración Pública de la Federación, en términos de la Ley General; así como del Estado y Municipios;

II. Oficinas de los Poderes Legislativo y Judicial;

III. Oficinas de Organismos Autónomos y Paraestatales;

IV. Centro de atención médica públicos o privados, hospitales, clínicas, laboratorios, centros de salud, centro de salud mental y adicciones;

V. Bibliotecas, museos, hemerotecas y auditorios;

VI. Instalaciones, establecimientos o instituciones de educación inicial, preescolar, básica, media superior, superior y especial; pública y privada, o de cualquier otra índole;

VII. Instalaciones abiertas o cerradas destinadas a la práctica deportiva, cultural, recreativa y de esparcimiento;

VIII. Establecimiento con acceso al público como cines, teatros, auditorios, funerarias y otros;

IX. Unidades destinadas al cuidado y atención de los niños, adolescentes o personas de la tercera edad y con discapacidad.

X. En las áreas físicas cerradas de establecimientos mercantiles, locales, tiendas de autoservicios, oficinas bancarias, financieras y comerciales, hoteles, moteles y servicios de hospedaje, expendios fijos o temporales de alimentos y/o bebidas alcohólicas y no alcohólicas, bares, cantinas, merenderos, centros botaneros, discotecas o y cualquier otro establecimiento en el que se proporcione atención al público;

XI. Sitios donde se almacene o expendan gasolina, gas licuado de petróleo, gas centrifugado, diesel o cualquier otro combustible y/o químicos o productos catalogados como peligrosos por las normas oficiales mexicanas;

XII. En las áreas físicas cerradas de los Centros de trabajo, empresas e industrias o cualquier otro establecimiento o lugar que sean utilizados por las personas durante su empleo, jornada laboral, trabajo o comisión;

XIII. Vehículos destinados al transporte público de pasajeros, de transporte escolar, de transporte de personal y en taxis, los conductores de los vehículos referidos, se abstendrán de fumar, consumir o tener encendido cualquier producto del tabaco, además serán responsables de vigilar que los pasajeros acaten dicha prohibición, con la estricta vigilancia de los permisionarios o concesionarios, propietarios y/o inspectores de los medios de transporte, mismos que deberán colocar señalización clara y visible al respecto;

XIV. Los paraderos y terminales de vehículos del servicio de transporte público;

XV. En los sanitarios de acceso público, baños públicos, y sanitarios móviles; así como en los sitios de concurrencia colectiva; y

XVI. Donde las condiciones representen un riesgo sanitario para la salud de la población.

CAPÍTULO TERCERO

LA VIGILANCIA DEL CUMPLIMIENTO DE LA LEY

Artículo 8°.- La aplicación de la presente ley estará a cargo de las siguientes autoridades:

I. Al Gobierno del Estado de Aguascalientes;

II. A la Secretaría de Salud del Estado de Aguascalientes, a través del ISSEA;

III. A los Ayuntamientos de los Municipios del Estado;

IV. A la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Secretarías y Direcciones de Seguridad Pública y Vialidad de los Municipios; y

V. Los Jueces Municipales; y

VI. Las demás autoridades que designe la Secretaría de Salud.

Artículo 9°.- En la vigilancia del cumplimiento de esta Ley coadyuvarán activamente:

I. Las personas responsables de los establecimientos y vehículos de transporte a los que se refiere esta Ley;

II. Los usuarios de los espacios cerrados de acceso al público como oficinas, establecimientos mercantiles, industrias y empresas;

III. Las organizaciones de la sociedad civil, instituciones de asistencia privada, e integrantes de clubes de servicio social y deportivos;

IV. Las autoridades educativas, al personal administrativo y docente y asociaciones de padres de familia de las escuelas e instituciones públicas y privadas; y

V. Los titulares de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal y Municipal.

Artículo 10.- Es obligación del propietario, gerente, administrador, ocupante, apoderado, conductor, o quien tenga a su cargo la titularidad, explotación u obtenga el beneficio de los lugares, espacios o vehículos comprendidos en el Artículo 7° de la presente Ley, deberá adoptar todas las medidas necesarias para proteger a las personas de la exposición al humo de tabaco, entre las que se encuentran las siguientes:

I. Colocar en todos los accesos a los espacios libres de humo de tabaco, Un cenicero de pie y la señalética que contenga la leyenda siguiente "Apaga tu cigarro o cualquier producto de tabaco antes de entrar". De igual forma a la entrada y en el interior de los espacios libres de humo de tabaco, se colocará una señalética visible fácilmente descifrable que indique de que se trata de un Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco, que informará a los trabajadores, usuarios y visitantes sobre la prohibición de fumar, la advertencia sobre las sanciones y el número telefónico donde se puedan presentar quejas y denuncias por incumplimiento a la Ley;

II. Retirar los ceniceros de los lugares, espacios o mesas donde esté prohibido fumar;

III. Supervisar la prohibición de fumar en el lugar o espacio a su cargo;

IV. Adoptar las medidas necesarias para prevenir, disuadir o impedir que se fume en donde está prohibido;

V. Para obtener el reconocimiento como Espacio 100% Libre de Humo de Tabaco, el establecimiento solicitante recibirá de manera gratuita asesoría para cumplir con el protocolo respectivo por parte de la Secretaría de Salud a través de la Dirección del Área de Salud Mental y Adicciones con el apoyo del Consejo Estatal Contra las Adicciones y la Dirección de Regulación Sanitaria, donde en medida de sus ingresos asignados para el caso específico o por la Ley de Ingresos apoyarán con materiales; y

VI. En caso de incumplimiento a las disposiciones contenidas en esta Ley, por una persona dentro de un espacio libre de humo de tabaco, se iniciará el protocolo para impedir que lo haga, en caso de ser servidor público y estar en oficinas de una dependencia o institución se iniciará el procedimiento administrativo correspondiente por el Órgano Interno de Control, o en caso contrario se aplicará la sanción a la persona responsable del espacio protegido.

La señalética a la que se refiere la Fracción I de este Artículo, deberá cumplir con las leyendas establecidas en la Ley General y será complementada por la autoridad sanitaria federal y la responsable en el estado de Aguascalientes.

Artículo 11.- Para asegurar el derecho a la protección a la salud de las personas, será obligación del titular o responsable del espacio libre de humo de tabaco, iniciará el protocolo cuando se detecte a una persona fumando en el lugar, en primera instancia se le pedirá que deje de fumar y apague su cigarro, cualquier otro producto de tabaco o dispositivo que se le asemeje a este, que haya encendido, de hacer caso omiso a la petición, exigirle se retire del espacio 100% libre de humo de tabaco, si opone resistencia, buscar la asistencia de la autoridad correspondiente, en este caso solicitar el apoyo de la policía, a efecto de que ponga a disposición al infractor ante el Juez Municipal competente.

La obligación del propietario, la persona responsable o del encargado del espacio libre de humo de tabaco, terminará al momento de que reporte a la autoridad competente o en su caso a la policía, para lo cual el responsable solicitará y deberá de contar con el número de reporte o denuncia, para lo cual la autoridad competente o la policía está obligada a emitir.

Artículo 12.- Corresponde a la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Regulación Sanitaria, la vigilancia del cumplimiento de esta ley y demás disposiciones legales aplicables; mediante visitas de verificación sanitaria o informes de verificación de acuerdo con lo establecido en el Título Décimo Quinto de la Ley de Salud y sus reglamentos.

Artículo 13.- Corresponde a la Secretaría de Salud a través de la Dirección de Regulación Sanitaria la aplicación de medidas de seguridad consistentes en la suspensión de trabajos o servicios, el aseguramiento de productos para proteger la salud de la población, independientemente de las sanciones que correspondan.

Artículo 14.- Las autoridades estatales y municipales, coadyuvarán en el ámbito de su competencia, en la prohibición de la venta de tabaco en todas sus formas y presentaciones a menores de edad, en farmacias, boticas, escuelas y hospitales

Artículo 15.- Los integrantes de las Asociaciones de Padres de Familia deberán coadyuvar en la vigilancia de manera individual o colectiva, para que se cumpla la prohibición de fumar en las aulas, bibliotecas, auditorios y demás instalaciones a las que acuden los alumnos, el personal docente y administrativo, pudiendo dar aviso a la policía en caso de detectar a una persona fumando en las instalaciones para que sean ellos quienes pongan a disposición del Juez Municipal.

CAPÍTULO CUARTO

LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 16.- La Secretaría de Salud a través del ISSEA, será la responsable de la difusión, atención, aplicación, cumplimiento y sanción de la presente Ley. En caso de crear programas articulados con otras Dependencias, Institutos, Asociaciones Civiles, Organismos o Poderes Públicos, el Instituto tendrá la autoridad de coordinar los programas.

Artículo 17.- La Secretaría de Salud a través del ISSEA obtendrá un poder amplio para dictar las medidas administrativas necesarias para el cumplimiento de los objetivos de esta Ley.

Artículo 18.- La Secretaría de Salud a través de la Dirección de Regulación Sanitaria ejercerá las atribuciones y acciones de regulación, control y fomento sanitarios que correspondan en el ámbito de su competencia y tendrá las siguientes facultades:

I. Conocer de los reportes y denuncias presentadas por los ciudadanos y usuarios de los establecimientos donde se prohíbe fumar tabaco y sus derivados, que se describen en el Artículo 7° de esta Ley;

II. Determinar en qué establecimiento colocará monitores para conocer científicamente el nivel de exposición al humo de tabaco en que se encuentran los consumidores y usuarios;

III. Realizar visitas de verificación sanitaria a los establecimientos por oficio, denuncia ciudadana u operativos de vigilancia, para certificar del cumplimiento de esta Ley;

IV. Sancionar a los propietarios, administradores, encargados o responsables de los establecimientos que no cumplan con las restricciones de esta Ley;

V. Informar a los Órganos Interno de Control de las Dependencias e Institutos que integran el Gobierno del Estado de Aguascalientes y Municipios, de la violación a la presente Ley, por servidores públicos

adscritos a sus áreas de trabajo, a efecto de que se inicie el procedimientos administrativo correspondiente;

y

VI. Vigilar la publicidad sobre el objeto de la presente Ley le compete y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 19.- La Secretaría de Salud en coordinación con el ISSEA, y a través de la Dirección del Área de Salud Mental y Adicciones, ejercerá las siguientes facultades:

I. Fortalecer la coordinación y la gestión estratégica entre el estado, los municipios y diversos actores de la sociedad civil mediante el desarrollo de capacidades técnicas y operativas para la planeación, implementación, monitoreo y evaluación del Programa contra el Tabaquismo;

II. Realizar en conjunto con la iniciativa privada campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco;

III. Generar espacios comunitarios polivalentes de manera que niñas, niños, jóvenes, mujeres y hombres puedan hacer uso de las líneas telefónicas nacionales y estatales de información para evitar el consumo de tabaco;

IV. Educar sobre las consecuencias médicas y sociales del tabaquismo, dirigida a niñas, niños, adolescentes, jóvenes y grupos vulnerables, a través de métodos individuales, colectivos o de comunicación masiva, incluyendo la orientación a la población para que se abstenga de fumar en lugares públicos;

V. Llevar a cabo campañas de detección temprana de personas fumadoras, diseñar programas, servicios de cesación y opciones terapéuticas basadas en evidencias científicas aprobadas por la Comisión Nacional Contra las Adicciones que ayuden a dejar de fumar combinado, con consejerías y demás intervenciones;

VI. Promover con el Instituto de Educación de Aguascalientes la inclusión de contenidos de prevención del tabaquismo en programas y materiales educativos;

VII. Asesorar y dar las facilidades sobre programa a los establecimientos que deseen se les reconozca como Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco; y

VIII. Las demás que le otorgue la Ley; sus reglamentos, y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 20.- Los Ayuntamientos ejercerán las funciones de vigilancia y realizar las modificaciones reglamentarias que correspondan en el ámbito de su competencia, para lo cual tendrá las siguientes facultades:

I. Aprobar y alinear las modificaciones derivadas de esta Ley a sus Códigos o Reglamentos Municipales que incluyan la falta administrativa donde se prohíba fumar en espacio libre de humo de tabaco, a fin de dar la certeza jurídica a los Jueces Municipales para sancionar a las personas que incumplan con esta disposición de Ley;

II. Dar trámite al procedimiento administrativo correspondiente a los servidores públicos de sus dependencias que infrinja las disposiciones dispuestas en la presente ley;

III. Realizar en coordinación con el Consejo Estatal Contra las Adicciones campañas permanentes de información, concientización y difusión para prevenir el uso y consumo de tabaco;

IV. Difundir las campañas informativas de concientización para inhibir el consumo de tabaco; y

V. Las demás que le otorgue la presente Ley y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 21.- Los Ayuntamientos colocarán en edificios de gobierno municipal, centros deportivos, recreativos, parques, alamedas, jardines y plazas cívicas señaléticas donde se indique la prohibición de fumar.

Artículo 22.- Son atribuciones de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado y Secretarías y Direcciones de Seguridad Pública y Vialidad de los Municipios y Municipal las siguientes:

- I. Garantizar y respetar en esta materia, la protección de los derechos humanos de las personas;
- II. Colaborar con las autoridades sanitarias en el ejercicio de sus funciones de prevención y reacción. Así como en los casos en que se requiera el uso de la fuerza pública;
- III. Intervenir en las diligencias de vigilancia sanitaria previamente acordadas cuando la autoridad sanitaria así lo requiera;
- IV. Asistir sin dilación alguna a los reportes presentados de los titulares de establecimientos o ciudadanos y usuarios de establecimientos donde se prohíbe fumar tabaco y sus derivados, o dispositivos que se le asemejen;
- V. Prevenir la comisión de delitos e infracciones a las leyes y reglamentos a través de disposiciones y acciones concretas para preservar la paz social;
- VI. Vigilar, aplicar y hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones contenidas en la Ley;
- VII. Poner a disposición del Juez Municipal, en forma inmediata, a las personas detenidas que hayan sido reportadas o en flagrancia fumando tabaco y sus derivados en cualquiera de sus presentaciones, en algún lugar prohibido, absteniéndose en todo momento de prácticas de conciliación, negociación y mediación entre los involucrados;
- VIII. Poner a disposición del Juez Municipal a toda persona que se encuentre expendiendo cigarros por unidad en vía pública, tiendas de abarrotes, misceláneas, puestos ambulantes y o de manera particular;
- IX. Poner a disposición del Juez Municipal a las personas que vendan cigarros de procedencia ilegal tanto en cajetilla o por unidad de manera clandestina;
- X. Requerir y aperebrir al infractor, propietario o poseedor del bien Inmueble, el cumplimiento a las disposiciones previstas en el Ley; y
- XI. Las demás que le otorguen ésta y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 23.- Son atribuciones de los Jueces Municipales las siguientes:

- I. Recibir, a través del receptor de detenidos, las personas que sean puestas a su disposición;
- II. Analizar y valorar los hechos imputados al detenido, así como los objetos y pruebas con los que se cuente;
- III. Determinar, en su caso, si los hechos que se le presentan son constitutivos de una falta administrativa o se presume algún delito;
- IV. En su caso, determinar e imponer al infractor el arresto, la multa o medida de seguridad previstas en la normatividad aplicable, y vigilar su cumplimiento;
- V. En caso de que se presuma que los hechos de que tiene conocimiento sean constitutivos de algún delito, el Juez Municipal suspenderá inmediatamente su intervención y pondrá al detenido y los objetos afectos, a disposición de la autoridad competente;
- VI. Aplicar las medidas necesarias para la tutela y protección de los menores puestos a disposición;
- VII. Están facultados para aplicar las sanciones establecidas de manera supletoria contenidas en el Artículo 276 de la Ley de Salud y las sanciones que contemple la Comisión Federal para la Protección de Riesgos Sanitarios y la Comisión Estatal para la Protección de Riesgos Sanitarios;
- VIII. Para imponer, como sanción administrativa, el servicio comunitario, conforme a lo dispuesto por el Artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- IX. Las demás que le otorguen ésta y demás disposiciones jurídicas.

Artículo 24.- A los procedimientos de verificación, aplicación de medidas de seguridad, sanciones, recursos de inconformidad y prescripción, se aplicará lo establecido en la Ley General, la Ley de Salud, los Códigos Municipales y demás disposiciones aplicables en materia de Procedimiento Administrativo vigentes.

CAPÍTULO QUINTO LA APLICACIÓN DE LA LEY EN EL ÁMBITO PÚBLICO

Artículo 25.- Las oficinas o instalaciones oficiales de los Gobiernos Estatal y Municipal que se encuentren en el territorio del Estado de Aguascalientes, serán Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco cumpliendo con el respectivo protocolo para obtener su reconocimiento respectivo, establecido en la normatividad reglamentaria aplicable.

Artículo 26.- Las personas usuarias de un servicio público que se encuentren dentro del edificio público, y no respeten las disposiciones de la presente Ley, serán conminadas a modificar su conducta o abandonar el lugar, en caso de presentar resistencia serán puestas a disposición del Juez Municipal por la policía.

Artículo 27.- Los Titulares de los Poderes Legislativo y Judicial, los Titulares de las Dependencias de los Gobiernos Estatal y Municipal, instruirán en que en sus oficinas, instalaciones oficiales, y unidades administrativas, así como en sanitarios, bodegas, estacionamientos o cualquier otra instalación, se coloque la señalética que marca la Ley General con la leyenda respecto a la prohibición de fumar; serán los responsables de implementar, cumplir y hacer cumplir la presente Ley, en sus respectivos ámbitos; así como darán facilidades para que el personal que fuma pueda tener acceso a las áreas definidas para este fin, siempre y cuando no interfieran con las actividades que desempeñan, de la misma manera, lo apoyarán para asistir a terapias que lo ayuden a dejar de fumar.

Artículo 28.- Todas aquellas concesiones o permisos que otorgue el Gobierno del Estado de Aguascalientes y cuyo objeto sea brindar algún servicio al público, deberán establecer los mecanismos necesarios para que se dé cumplimiento a la presente Ley.

Artículo 29.- El Titular del Poder Ejecutivo y los Ayuntamientos garantizarán por los medios más eficaces, que los recursos económicos que se recauden por la imposición de sanciones derivadas del incumplimiento a la presente Ley, sean canalizados de manera etiquetada y sin demora al ISSEA para la ejecución de acciones integrales para la prevención y tratamiento de enfermedades atribuibles al tabaco, al desarrollo de las acciones de control sanitario y llevar a cabo investigaciones sobre el tabaquismo y sus riesgos, establecer clínicas de cesación en los municipios en coordinación de la Dirección del Área de Salud Mental y Adicciones.

Artículo 30.- Los servidores públicos que violen lo dispuesto en la presente Ley dentro o no de su horario laboral, serán sancionados por el Órgano Interno de Control de su dependencia, sin perjuicio de otras sanciones aplicables.

CAPÍTULO SEXTO LA EJECUCIÓN DEL PROGRAMA CONTRA EL TABAQUISMO

Artículo 31- La ejecución en el Estado, del Programa Contra el Tabaquismo, estará a cargo del ISSEA, a través de la Dirección del Área Salud Mental y Adicciones; lo que comprenderá las siguientes acciones:

- I. Promoción de la salud y estilos de vida saludable, de acuerdo a la Normas Oficiales Mexicanas correspondientes;
- II. Prevención, diagnóstico, tratamiento y rehabilitación del tabaquismo;
- III. Investigar e informar sobre los daños que produce a la salud el humo del tabaco, sus derivados y dispositivos que se le asemejan;
- IV. Vigilancia epidemiológica y sanitaria del tabaquismo;
- V. Investigación, capacitación y formación de recursos humanos para el control del tabaco;
- VI. La promoción e implementación fomento de los Espacios 100 % Libres de Humo de Tabaco; y
- VII. Las acciones implementadas se realizarán con absoluto respeto a los derechos humanos.

CAPÍTULO SÉPTIMO

LA PARTICIPACIÓN Y DENUNCIA CIUDADANA

Artículo 32.- La Secretaría de Salud a través del ISSEA, promoverá la participación ciudadana en la presente materia de prevención del tabaquismo y el control de los productos del tabaco, mediante las siguientes acciones:

- I. Promoción de los espacios que protegen la salud contra la exposición al humo de tabaco;
- II. Promoción de la salud comunitaria;
- III. Educación e información para protección de la salud;
- IV. Investigación para la salud y generación de la evidencia;
- V. Difusión de las disposiciones legales en materia del control de los productos del tabaco;
- VI. El fomento del cumplimiento de las disposiciones relativas a la prohibición de fumar en espacios que protegen la salud de la exposición al humo de tabaco;
- VII. Sensibilizar a los propietarios de los establecimientos y estimularles para que se incremente el reconocimiento de los espacios 100% libres de humo de tabaco y la renovación de los mismos cada dos años;
- VIII. Proporcionar a los establecimientos las facilidades técnicas, asesoría para que obtengan el reconocimiento como Espacio 100% libre de humo de tabaco;
- IX. Fomentar el incremento de Clínicas de Cesación de Tabaco; y.
- X. Coordinación con los Ayuntamientos.

Artículo 33.- Toda persona podrá presentar ante la autoridad competente una denuncia en caso de que observe el incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta Ley, su reglamento y demás disposiciones aplicables.

Artículo 34.- La autoridad competente salvaguardará la identidad e integridad de la persona denunciante; así como queda prohibido para toda autoridad, empresa, organización, asociación, entidad o persona, tomar represalia o discriminar a la quien haya presentado reporte, denuncia o información que fundamente el incumplimientos a la presente Ley.

Artículo 35.- La Secretaría de Salud a través del ISSEA promoverá e involucrará la participación de la Sociedad Civil en la difusión de la denuncia para el cumplimiento integral de la presente Ley. Para ello:

- I. Realizar talleres de capacitación sobre la nocividad del consumo y la exposición al humo de tabaco;
- y
- II. Informar sobre las diferentes estrategias de control de tabaco.

Artículo 36.- La Secretaria de Salud a través del ISSEA, instalará una línea telefónica con acceso gratuito, y una aplicación electrónica amigable para que los ciudadanos puedan efectuar denuncias, quejas, sugerencias, de los Espacios 100% Libres de Humo de Tabaco, así como el incumplimiento de esta Ley. Por otra parte también podrá recibir orientación sobre los tratamientos para dejar de fumar.

CAPÍTULO OCTAVO

LAS INFRACCIONES, SANCIONES Y SU PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

Artículo 37.- Constituyen infracciones a los efectos de esta Ley, toda acción u omisión en su cumplimiento, así como quien permita, fomente o tolere que alguna de estas conductas, sean desarrolladas por cualquier persona. La Secretaría de Salud a través de la Dirección de Regulación Sanitaria fiscalizará el cumplimiento de la Ley.

Artículo 38.- Las infracciones según su gravedad estarán sujetas a una combinación de sanciones administrativas, sin perjuicio de las penas que correspondan cuando sean constitutivas de delitos.

Artículo 39.- Al imponer una sanción, la Autoridad Sanitaria o los Jueces Municipales fundamentarán y motivarán sus resoluciones, tomando en cuenta:

- I. Los daños que se hayan producido o puedan producirse en la salud de las personas;
- II. La gravedad de la infracción;
- III. Las condiciones socio-económicas del infractor;
- IV. La calidad de reincidente del infractor, y
- V. El beneficio obtenido por el infractor como resultado de la infracción.

Artículo 40.- Las sanciones administrativas podrán consistir en:

- I. Amonestación con apercibimiento;
- II. Multa;
- III. Clausura temporal o definitiva, que podrá ser parcial o total; y
- IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

Artículo 41.- En el caso de una sanción a una corporación, sociedad, empresa u otra entidad de naturaleza comercial, sus directores, gerentes y/o representantes legales serán solidariamente responsables de la sanción impuesta o de los costos derivados por una acción correctiva, administrativa o proceso ejecutivo.

Artículo 42.- Se sancionará al establecimiento que incumpla con la presente Ley, de acuerdo con lo establecido en la Ley General de Salud y la Ley General para el Control de Tabaco, una multa de mil a cuatro mil veces el valor diario de la UMA vigente al momento de la infracción.

Artículo 43.- A la persona que dificulte u obstruya la visita de verificación sanitaria, así como la aplicación de sellos como medidas sanitarias de suspensión, clausura temporal o definitiva del establecimiento que determine la autoridad sanitaria, se le aplicará una multa de cuatro a diez mil veces el valor diario de la UMA, vigente al momento de la infracción, misma que determina la Ley General.

Artículo 44.- En caso de reincidencia se aplicará el doble de la sanción económica impuesta, se entiende por reincidencia la infracción cometida dos o más veces a las disposiciones de esta ley, dentro del periodo de un año, contado a partir de la fecha en que se le hubiera notificado la sanción inmediata anterior.

Artículo 45.- Las infracciones no previstas en este capítulo serán sancionadas con multa equivalente de diez hasta diez mil veces el valor diario de la UMA vigente.

Artículo 46.- La recaudación de las sanciones económicas derivadas de la violación a la presente ley, será destinada de manera etiquetada al Programa Contra el Tabaquismo y relacionados al consumo y exposición al humo de tabaco, implementados por la Secretaría de Salud y serán remitidos al ISSEA.

Artículo 47.- Se procederá de acuerdo con la gravedad de la infracción a la clausura temporal o definitiva, parcial o total en base a las características y actividades que realiza el establecimiento aplicando lo señalado en la Ley de Salud.

Artículo 48.- Se sancionará con arresto hasta por 36 horas de acuerdo con la normatividad municipal aplicable, a lo dispuesto por el Artículo 276 de la Ley de Salud y al Artículo 40 del presente ordenamiento.

Artículo 49.- Cuando por motivo de la aplicación de esta Ley, se desprenda la posible comisión de uno o más delitos, la autoridad correspondiente formulará la denuncia o querrela ante el Agente del Ministerio Público del Orden Común sin perjuicio de la sanción administrativa que proceda.

Artículo 50.- Los verificadores están sujetos a la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 51.- En todo lo relacionado a los procedimientos para la aplicación de medidas de seguridad y sanciones, los recursos de inconformidad y prescripción, se aplicará lo establecido en las disposiciones del

Título Décimo Sexto, Capítulo Tercero de la Ley de Salud, así como supletoriamente a la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor a los 60 días naturales siguientes de su publicación en el Periódico Oficial del Estado, Órgano oficial de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, con objeto de que las autoridades estatales y municipales cuenten con un tiempo razonable para sensibilizar a la población e informar sobre las nuevas disposiciones de la presente Ley.

ARTÍCULO SEGUNDO.- A la entrada en vigor del presente Decreto, se Abroga la Ley para la Protección de los No Fumadores en el Estado de Aguascalientes, publicada a través del Decreto Legislativo 215 de la LIX Legislatura, en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, de fecha 30 de octubre de 2006.

ARTÍCULO TERCERO.- El Titular del Poder Ejecutivo del Estado deberá expedir el Reglamento de la presente Ley, en un plazo máximo de 60 días hábiles, contados a partir de la fecha de la publicación del presente Decreto en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO CUARTO.- Se establece el plazo de 60 días para la operación de la línea telefónica a que se refiere el Artículo 36 de esta Ley.

ARTÍCULO QUINTO.- Se exhorta a las autoridades municipales a instrumentar en un plazo no mayor de 60 días naturales, a partir de la publicación de la presente Ley, los mecanismos de capacitación a su personal de seguridad pública y jueces Municipales para la correcta aplicación de sus atribuciones y la modificación correspondiente a su Código Municipal; así como de coadyuvancia a la autoridad estatal para el ejercicio de sus funciones de vigilancia sanitaria cuando se les requiera.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de septiembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E .
LA MESA DIRECTIVA

ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

ERICA PALOMINO BERNAL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de septiembre de 2019.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 205

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Reforma el primer párrafo del Artículo 49 y se Adicionan el segundo y tercer párrafo al Artículo 51 de la **Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 49. La Comisión deberá determinar si se admite o no a trámite una queja en el momento de su presentación, y si esto no es posible por la complejidad del asunto, contará con un término de sesenta horas para pronunciarse al respecto.

...

...

Artículo 51. ...

Cuando los hechos se traten de violaciones graves a los derechos humanos, el Presidente podrá asumir de oficio directamente la investigación de la queja, debiendo dictar la resolución final lo antes posible así como recomendar todas las medidas que resulten necesarias de entre las establecidas en los Artículos 19 Fracción XXI y 64 de esta Ley, para brindar a las víctimas la protección más amplia, de conformidad con el Artículo 1° segundo párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se consideran graves las quejas por hechos que violen el derecho a la vida, la libertad, integridad, seguridad o salud de las personas, así como la pérdida súbita de la vivienda o instrumentos de trabajo, y cualquier caso análogo.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes deberá adaptar su reglamentación interna con la presente Reforma, en un plazo de noventa días naturales a partir de su entrada en vigor.

ARTÍCULO TERCERO.- Las quejas recibidas de manera previa a la publicación de la presente reforma, deberán substanciar conforme a los plazos

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de septiembre del año 2019.

**ATENTAMENTE .
LA MESA DIRECTIVA**

**ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**ERICA PALOMINO BERNAL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de septiembre de 2019.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 206

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Adiciona el Artículo 178 A al *Código Penal para el Estado de Aguascalientes*, para quedar como sigue:

Artículo 178 A.- Comete el delito de Atentados contra la Seguridad de los Centros Penitenciarios:

I. Toda persona que introduzca o trafique en los Centros Penitenciarios o suministre a los internos en el mismo, algún aparato de telefonía celular o cualquier otro dispositivo o medio de comunicación con conectividad o vinculación inalámbrica, satelital, drones, o introduzca armas, o sustancias tóxicas tales como materiales solventes, alcoholes, y otras sustancias que produzcan efectos similares.

II. Toda persona privada de la libertad dentro de los Centros Penitenciarios del Estado, que sea poseedor de algún aparato de telefonía celular o cualquier otro aparato o medio de comunicación con conectividad o vinculación inalámbrica, satelital, de armas, o sustancias tóxicas tales como materiales solventes, alcoholes, y otras sustancias que produzcan efectos similares.

Al responsable del delito de Atentados contra la Seguridad de los Centros Penitenciarios descrito en la fracción I del párrafo anterior, se le aplicarán, de 3 a 6 años de prisión y de 25 a 200 días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados.

Al responsable del delito de Atentados contra la Seguridad de los Centros Penitenciarios descrito en la fracción II del párrafo primero, se le aplicarán, de 2 a 4 años de prisión y de 20 a 100 días multa, así como el pago total de la reparación de los daños y perjuicios ocasionados en su caso.

Si el responsable del delito es Servidor Público adscrito a cualquiera de las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, de esta o cualquiera otra Entidad Federativa, o de los Órganos Jurisdiccionales del Estado, se aumentará la punibilidad que corresponda hasta en una mitad de sus mínimos y máximos. De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, conforme a los criterios previstos en el artículo 163 A, del presente Código.

En el caso de que el responsable del delito sea Servidor Público, distinto de los señalados en el párrafo que antecede, se aumentará la punibilidad que corresponda hasta en un tercio de sus mínimos y máximos. De manera adicional a dichas sanciones, se impondrá a los responsables de su comisión, la pena de destitución y la inhabilitación para desempeñar empleo, cargo o comisión públicos, conforme a los criterios previstos en el artículo 163 A, del presente Código.

El hecho punible descrito en este artículo será aplicable también en el Centro Estatal para el Desarrollo del Adolescente.

T R A N S I T O R I O

ARTÍCULO ÚNICO.- El presente Decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones “Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes”, del Palacio Legislativo, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de septiembre del año 2019.

**ATENTAMENTE .
LA MESA DIRECTIVA**

**ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**ERICA PALOMINO BERNAL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de septiembre de 2019.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que por el H. Congreso del Estado se me ha comunicado lo siguiente:

La LXIV Legislatura del Congreso del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

Decreto Número 207

ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforma el Artículo 64, la fracción XII del Artículo 121 **Se Adiciona** un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 36 **Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes**, para quedar como sigue:

Artículo 36.- ...

I. a III. ...

IV. Proponer anualmente al Congreso del Estado su proyecto de Ley de Ingresos, a efecto de cubrir los gastos ordinarios y extraordinarios de sus respectivos municipios, para el ejercicio fiscal inmediato siguiente, que deberá contener el proyecto de las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, productos, aprovechamientos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria. De no hacerlo en el plazo señalado, el Congreso del Estado declarará aplicable temporalmente para el siguiente ejercicio fiscal inmediato, el que se encuentra vigente, previniendo al Ayuntamiento para que subsane su omisión.

El proyecto deberá proponerse en los términos señalados en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

V. a LXII. ...

Artículo 64.- Los Ayuntamientos, en el ámbito de su competencia, propondrán a la Legislatura Estatal, las cuotas o tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y las tablas de valores

unitarios de suelo y construcciones que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria para el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente, en los términos señalados en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Artículo 121.- Son atribuciones del Secretario de Finanzas.

I. a XI. ...

XII. Proponer al Ayuntamiento el proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal inmediato siguiente, en los términos señalados en la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios;

XIII. a XXI. ...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforma el artículo 26; y Se Adiciona un segundo párrafo al artículo 26 y un segundo párrafo al artículo 34 de la **Ley del Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria**, para quedar como sigue:

Artículo 26.- El Proyecto de Presupuesto de Egresos del Municipio deberá ser presentado al Ayuntamiento por el Tesorero Municipal antes del 30 de octubre del ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Cuando el Ayuntamiento inicie su encargo en los términos previstos en el párrafo séptimo del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, el Tesorero Municipal podrá presentar el proyecto correspondiente a más tardar el día 15 de noviembre del año previo al ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Artículo 34.- Los Ayuntamientos propondrán anualmente al Congreso, a más tardar el día treinta de octubre de cada año el Proyecto de Ley de Ingresos del Municipio, a efecto de cubrir los gastos de sus respectivos Municipios, para el ejercicio fiscal inmediato siguiente.

Cuando el Ayuntamiento inicie su encargo en los términos previstos en el párrafo séptimo del artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, hará llegar al Congreso del Estado la iniciativa de Ley de Ingresos a más tardar el día 15 de noviembre.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO ÚNICO. - El presente decreto iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Al Ejecutivo para su promulgación y publicación.

Dado en el Salón de Sesiones "Soberana Convención Revolucionaria de Aguascalientes", del Palacio Legislativo, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil diecinueve.

Lo que tenemos el honor de comunicar a usted, para los efectos Constitucionales conducentes.

Aguascalientes, Ags., a 26 de septiembre del año 2019.

A T E N T A M E N T E .
LA MESA DIRECTIVA

ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
DIPUTADO PRESIDENTE

LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO

ERICA PALOMINO BERNAL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA

En cumplimiento de lo dispuesto por los Artículos 32 párrafo primero, 35 y 46 fracción I de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes y para su debida publicación y observancia, promulgo el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo del Estado, en la Ciudad de Aguascalientes, Ags., a 27 de septiembre de 2019.- **Martín Orozco Sandoval.**- Rúbrica.- El Secretario General de Gobierno, **Lic. Ricardo Enrique Morán Faz.**- Rúbrica.

**GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE
Y SOBERANO DE AGUASCALIENTES
PODER LEGISLATIVO**

ASUNTO: DECRETO NÚMERO 208
26 de septiembre del 2019.

**C. C. P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO
P R E S E N T E .**

Habitantes de Aguascalientes sabed:

La LXIV Legislatura del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, en virtud de su función y facultad constitucional, ha tenido a bien expedir el siguiente

**Decreto Número 208
Punto de Acuerdo**

PRIMERO. El Congreso del Estado de Aguascalientes, exhorta al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, realice acciones urgentes a efecto de evaluar y cuantificar los daños en el campo de Aguascalientes, por efectos de la sequía en el presente año, con el propósito de estar en condiciones de gestionar recursos adicionales para el Estado por medio del Programa Nacional contra la Sequía del Gobierno Federal.

SEGUNDO. El presente acuerdo legislativo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, no obstante el trámite legislativo que corresponda.

Por lo tanto, el Congreso ordena se imprima, publique y se le dé el debido cumplimiento.

Aguascalientes, Ags., a 26 de septiembre del año 2019.

**A T E N T A M E N T E .
LA MESA DIRECTIVA**

**ALEJANDRO SERRANO ALMANZA
DIPUTADO PRESIDENTE**

**LUIS ENRIQUE GARCÍA LÓPEZ
DIPUTADO PRIMER SECRETARIO**

**ERICA PALOMINO BERNAL
DIPUTADA SEGUNDA SECRETARIA**

ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES

ACUERDO: AS/008/2019
A 26 de septiembre de 2019

**ACUERDO ADMINISTRATIVO PARA EL NOMBRAMIENTO DE LAS AUTORIDADES
DE INVESTIGACIÓN Y SUBSTANCIACIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS
DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA.**

Con fundamento en los artículos 100 fracción V de la ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; y, 40 último párrafo 7, fracción II y 15 del Reglamento Interior de este Órgano Superior de Fiscalización, y:

CONSIDERANDO

- I. Mediante decreto publicado el 27 de mayo de 2015 en el Diario Oficial de la Federación, se creó a nivel constitucional el Sistema Nacional Anticorrupción como instancia de coordinación entre todas las autoridades de todos los órdenes de gobierno competentes en la prevención, detección y sanción de

responsabilidades administrativas y hechos de corrupción, así como para fiscalización y control de recursos públicos. El objetivo principal de esta reforma constitucional es el de evitar que siga existiendo una fragmentación y dispersión de los órganos reguladores del Estado, así como el de supervisar que dichos órganos estén facultados para garantizar la transparencia y el correcto ejercicio de los recursos públicos, con la finalidad de prevenir, investigar y sancionar actos de corrupción, sin importar el origen del cual puedan derivar, siempre atendiendo a velar por el interés general.

- II. Posteriormente, el 18 de julio de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el cual se expidió la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la ley General de Responsabilidades Administrativas. Asimismo, en el artículo Tercero Transitorio del Decreto antes citado, se estableció que ambas leyes entrarían en vigor al año siguiente de la publicación del referido órgano de difusión, es decir, a partir del 19 de julio de 2017. En tanto que en la fracción III, del artículo 9 de la ley General de Responsabilidades Administrativas se previó que las Entidades de Fiscalización Superior de las entidades federativas, en el ámbito de su competencia, serían las facultadas para aplicar dicha ley. De igual manera, el artículo 11 del dicho cuerpo normativo, establece que la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior de las entidades federativas, son las competentes para investigar y substanciar el procedimiento por las faltas administrativas graves. Para efectos de lo anterior, el artículo 3 fracciones II y III, de la precitada Ley, establece que en la Auditoría Superior de la Federación y las Entidades de Fiscalización Superior de las entidades federativas, la autoridad investigadora es la encargada de la investigación de faltas administrativas; y que, la autoridad substanciadora, es la que dirige y conduce el procedimiento de responsabilidades administrativas desde la admisión del Informe de presunta responsabilidad administrativa y hasta la conclusión de la audiencia inicial. Asimismo dispone de manera específica que la función de la autoridad substanciadora, en ningún caso podrá ser ejercida por una autoridad investigadora.
- III. En el artículo Segundo Transitorio, de la ley General de Responsabilidades Administrativas, se establece que dentro del año siguiente a la entrada en vigor del Decreto por el que se expidió la misma, el Congreso de la Unión y las Legislaturas de las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, deberán expedir las leyes y realizar las adecuaciones normativas correspondientes.
- IV. En uso de las atribuciones conferidas por los artículos 100 fracción V de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes; y 1, 4 último párrafo, 7, fracción II y 15 del Reglamento Interior de este Órgano Superior de Fiscalización, el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, emite el presente acuerdo para la debida organización y funcionamiento de las áreas de ésta Entidad Superior de Fiscalización, determinando que las funciones inherentes a la Autoridad Investigadora y la Autoridad Substanciadora, las llevarán a cabo las Jefaturas de Departamento que actualmente están adscritas a la Dirección Jurídica.
- V. Esta determinación, tiene el propósito de utilizar la capacidad instalada del Órgano; sus recursos humanos, presupuestales, técnicos y materiales actuales, para acompañarlos con la experiencia y eficacia para la atención, cumplimiento de obligaciones y ejercicio de atribuciones de la ley General de Responsabilidades Administrativas, en la implementación del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.
- VI. El titular del Órgano de Fiscalización, ha estimado procedente emitir el presente, al tenor del siguiente:

ACUERDO

Único.- A partir de la publicación del presente, esta autoridad fiscalizadora determina que la **Lic. Amelia Juárez Barrón** sea nombrada como **responsable de la Autoridad Investigadora**, y como **responsable de la Autoridad Substanciadora** se nombra al **Lic. José Manuel Martínez Márquez**, ambos adscritos a la Dirección Jurídica del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, quienes serán los competentes para la atención, cumplimiento de obligaciones y ejercicio de atribuciones de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en la implementación del Sistema Nacional y Estatal Anticorrupción.

TRANSITORIOS

Artículo Primero.- El presente acuerdo iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

Artículo Segundo.- El suscrito titular del Órgano Superior de Fiscalización girará las instrucciones conducentes para solventar los requerimientos de personal de apoyo, recursos materiales, financieros y técnicos, para el registro de las investigaciones y substanciación de los procedimientos en materia de responsabilidades administrativas graves, y demás aspectos derivados de las disposiciones de este Acuerdo.

Artículo Tercero.- El presente acuerdo deja sin efectos el acuerdo AS/O04/2018 publicado en fecha 12 de Marzo de 2018 por el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

Artículo Cuarto.- Publíquese este acuerdo en el Periódico Oficial del Estado y en el sitio oficial de internet del Órgano Superior de Fiscalización. Así lo acordó el titular del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, el 26 de septiembre de 2019.-

**DIRECTORA DE AUDITORÍA Y REVISIÓN
DE CUENTA PÚBLICA**

MTRA. YOLYTZÍN ALELÍ RODRÍGUEZ SENDEJAS

En suplencia por ausencia definitiva del Auditor Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, con fundamento en los artículos 98 párrafo segundo de la Ley de Fiscalización Superior del Estado de Aguascalientes, y 17 del Reglamento Interior del Órgano Superior de Fiscalización del Estado de Aguascalientes, así como por acuerdo legislativo de fecha 30 de abril de 2019 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 6 de mayo de 2019.

DIRECTOR JURÍDICO DEL ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN

LIC. ANDRÉS URIEL ESCOBEDO RIVERA

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO

C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL, Gobernador Constitucional del Estado libre y soberano de Aguascalientes, a sus habitantes sabed:

Que con fundamento en lo que disponen los artículos 27 párrafo segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 46 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, 2°, 3°, 8°, 32° fracciones XXII, y XXI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, así como 1°, 2°, 6° fracción I, 9, 19, 22, 24, 25, 26, 27, 28, 29, 30 relativos y aplicables de la Ley de Expropiación vigente para el Estado de Aguascalientes, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO.- Que el artículo 1° de la Ley de Expropiación para el Estado de Aguascalientes establece que sus disposiciones son de orden público y de observancia general, y tienen por objeto establecer las causas de utilidad pública y los procedimientos que deban realizarse para decretar la expropiación de un bien y regular la indemnización.

SEGUNDO.- Que conforme a lo dispuesto por el artículo 46 fracción XV de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, corresponde al Ejecutivo: "Decretar la expropiación, por causa de utilidad pública, con los requisitos y formalidades que establezca la Ley de la materia".

TERCERO.- Que en términos del artículo 19 de la Ley de Expropiación para el Estado de Aguascalientes, el suscrito Titular del Poder Ejecutivo a través de la Secretaría General de Gobierno, recibió a trámite la solicitud y documentos necesarios como datos y características de un bien raíz, formulada por la Coordinación General de Movilidad del Gobierno del Estado a través del encargado de despacho de dicha oficina, para expropiar el siguiente bien inmueble:

Una fracción de terreno con superficie de 21,667.36 m2 (veintiún mil seiscientos sesenta y siete punto treinta y seis metros cuadrados), los cuales constan conforme a las siguientes medidas y linderos: Al Norte. En 93.04 metros, lindando con resto del predio; Al Sur. En 100.70 metros, lindando con carretera federal 70 poniente; Al Oriente. En 255.77 metros, lindando con María Guadalupe Feregrino; y Al Poniente. En 230.39 metros, lindando con resto del predio. La fracción anterior y objeto de la solicitud de expropiación, forma parte de una superficie mayor del inmueble identificado como: Fracción UNO (Norte) del predio rustico conocido con el nombre de "La Jara" o "La Cruz" ubicado en el Kilómetro 4.8 de la Carretera Aguascalientes – Calvillo del Municipio de Aguascalientes, con una superficie total de 55,837.87 m2 (cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y siete punto ochenta y siete metros cuadrados).

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre de LIC. ARTURO G. ORENDAY GONZALEZ y/o LIC. ARTURO DE GUADALUPE ORENDAY GONZALEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, de la siguiente manera, bajo el número 3, del libro 2552, de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, con folio real 60684.

Cabe precisar que el inmueble descrito anteriormente, no reporta gravamen alguno; substanciándose el procedimiento administrativo de expropiación bajo el número de expediente SEGGOB/03/2019 de la Secretaría General de Gobierno, con el propósito de llevar a cabo por causa de utilidad pública la expropiación del inmueble descrito en líneas anteriores, para ello se ordenó recabar de las dependencias y organismos auxiliares competentes, los informes, dictámenes, peritajes y demás elementos para acreditar la idoneidad material y técnica de la solicitud, que desahogada la audiencia prevista por el artículo 26 de la Ley de Expropiación vigente para el Estado de Aguascalientes, se culminó con el procedimiento dictándose en fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, la resolución que declara procedente la expropiación del inmueble solicitado, por lo que;

Tengo a bien, con fundamento en el artículo 27 de la Ley de Expropiación para el Estado de Aguascalientes expedir el siguiente:

DECRETO EXPROPIATORIO

I. Nombre de los propietarios del bien expropiado:

ARTURO G. ORENDAY GONZALEZ Y COMO USUFRUCTUARIO EL C. JUAN MANUEL ORENDAY GONZÁLEZ, CON DOMICILIO DEL PROPIETARIO ES EL UBICADO EN LA CALLE 26 DE MARZO NÚMERO 211 FRACCIONAMIENTO DEL VALLE, DE ESTA CIUDAD DE AGUASCALIENTES, AGUASCALIENTES, CÓDIGO POSTAL 20080.

II. La causa de utilidad pública que sustenta la expropiación:

Es la contenida en las fracciones I y IV del artículo 9° de la precitada Ley de Expropiación para el Estado de Aguascalientes, precisando que se trata de una obra denominada "CONSTRUCCIÓN DE OBRA "TERMINAL PONIENTE DE TRANSPORTE MULTIMODAL (SITMA)", cuyas características generales se plantearon de la siguiente manera: El proyecto de la Terminal Poniente se encuentra sobre la carretera Aguascalientes – Calvillo, del Municipio de Aguascalientes, esta terminal es de suma importancia por el crecimiento urbano programado en toda esa zona.

La estación Terminal Poniente se proyecta en la línea oriente- poniente de unos de los corredores del sistema de rutas, siendo uno de los puntos más importante del sistema no sólo por su ubicación en el nodo de conexión de la Zona Metropolitana de Aguascalientes, también por la cantidad de usuarios que recibirá y porque albergará los edificios que apoyan al sistema, patios de encierro y talleres de mantenimiento más grandes, de igual forma estará provista de una módulo de información al usuario donde podrá aclarar cualquier tipo de duda sobre el servicio.

El proyecto Terminal Poniente es un punto de conexión a otros sistemas de transporte público, como autobuses interurbanos, colectivos foráneos, taxis, bicicletas y autos particulares, que permitirá a los usuarios poder cambiar de medio de transporte para continuar con sus desplazamientos a otros puntos de la ciudad.

El transporte colectivo foráneo (combis) será considerado en la planificación de las terminales de las rutas troncales con espacios destinados a abordaje y descenso de personas, que en un futuro formará parte del Sistema Integrado de Transporte Público de Aguascalientes.

En la Terminal Poniente se reserva el área de estacionamiento de los servicios foráneos que acceden desde la carretera Federal 70 por la entrada de Calvillo. En esta terminal, el usuario de los servicios foráneos tendrá diversas opciones para desplazarse en autobús, ya sea en el Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal a otras áreas de la Zona Metropolitana.

El sistema planteado abarca toda la flota metropolitana de autobuses, la cual se ha estimado en un total de 550 autobuses para el primer año de puesta en funcionamiento. Para esta gran cantidad de vehículos, sumado a la búsqueda de minimizar el número de kilómetros en vacío de la flota en operación, se ha pensado en la disposición del patio de encierro.

Los principales motivos de elección del predio para construir esta Terminal se resumen en lo siguiente:

- a) Mayor demanda transversal de la zona metropolitana estimada en el corredor Oriente-Poniente, considerar en sus terminales de cabecera la conexión con rutas suburbanas y servicios de transporte foráneo. Es el eje de mayor potencial de crecimiento en un futuro a medio plazo.

- b) Terminales en los accesos a la ciudad (atendiendo además a las demandas suburbanas y foráneas) y en zonas de futuro crecimiento, con posibilidad de situación de estacionamientos de intercambio que disminuyan el tránsito de acceso al área central de la Zona Metropolitana.
- c) Atraviesan puntos neurálgicos de la ciudad como son la zona Centro en el entorno de la Plaza de Armas.
- d) Dan servicio a zonas de mayor densidad poblacional de la zona Sur-Poniente y con mayores necesidades de servicio de transporte público por su situación socioeconómica.
- e) Conectan las principales zonas comerciales de la zona Metropolitana con la Zona Centro.

En consonancia con los lineamientos de los programas de desarrollo de Aguascalientes y el Programa Integral de Movilidad Urbana Sustentable al respecto de peatonalización progresiva de áreas de la zona metropolitana, principalmente la zona centro de Aguascalientes.

Se dota de nueva infraestructura con intercambio modal en las terminales extremas a los servicios foráneos, mejorando la conectividad con transporte público entre la Zona Metropolitana y el resto del Estado.

Bajo esta tesitura, se tiene la necesidad de implementar un Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal, que atienda a la curva de crecimiento ascendente de la poblacional que ha tenido ocurrencia de manera acelerada como resultado de los estudios que hasta la fecha se han realizado, dando origen a una estrategia de Movilidad en 9 ejes, para 45 rutas articuladas por 4 Terminales de Transporte Público Urbano (ubicadas una en cada punto cardinal) y sus servicios auxiliares y conexos como patios de encierro, patios de ajuste de rutas, paraderos por lateral, etc.

En suma la adquisición de terreno por medio del procedimiento de expropiación tiene el objeto de edificar infraestructura no vial para destinarla a prestar servicio como Terminal del Sistema Integrado de Transporte Público Multimodal de Aguascalientes (SITMA), lo anterior, atiende a los objetivos institucionales que arrojan los instrumentos de planeación, regulación, ordenamiento, proyección y crecimiento de la materia, que se encuentran alineados al Plan Estatal de Desarrollo (PED) 2016 – 2022, por lo cual se deben prever las instalaciones e infraestructura suficiente, para que se cuente con los espacios necesarios para atender al número de usuarios que estadísticamente está proyectado para el año 2050.

Queda acreditada la causa de utilidad pública con los elementos de convicción que acompañó al escrito por el que solicitó la expropiación el encargado de despacho de la oficina de la Coordinación General de Movilidad del Estado, consistente en los documentos, datos y características del bien, como ubicación, superficie, medidas y colindancias; así como los aportados por las dependencias u organismos auxiliares competentes, los informes, dictámenes, peritajes, cuya valoración se hizo a la luz de lo previsto en la normatividad aplicable a las diversas leyes que regulan las materias administrativas, como lo dispone el artículo 2º de la Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Aguascalientes, quedando plenamente acreditada la idoneidad material y técnica de la causa del pedir en la solicitud de mérito.

III. Las características del bien expropiado que por tratarse de un inmueble comprende la ubicación, superficie, medidas y colindancias:

Una fracción de terreno con superficie de 21,667.36 m² (veintiún mil seiscientos sesenta y siete punto treinta y seis metros cuadrados), los cuales constan conforme a las siguientes medidas y linderos: Al Norte. En 93.04 metros, lindando con resto del predio; Al Sur. En 100.70 metros, lindando con carretera federal 70 poniente; Al Oriente. En 255.77 metros, lindando con María Guadalupe Feregrino; y Al Poniente. En 230.39 metros, lindando con resto del predio.

La fracción anterior y objeto de la expropiación, forma parte de una superficie mayor del inmueble identificado como: Fracción UNO (Norte) del predio rustico conocido con el nombre de "La Jara" o "La Cruz" ubicado en el Kilómetro 4.8 de la Carretera Aguascalientes – Calvillo del Municipio de Aguascalientes, con una superficie total de 55,837.87 m² (cincuenta y cinco mil ochocientos treinta y siete punto ochenta y siete metros cuadrados).

Dicho inmueble se encuentra inscrito a nombre del LIC. ARTURO G. ORENDAY GONZALEZ y/o LIC. ARTURO DE GUADALUPE ORENDAY GONZALEZ, en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, conforme a lo siguiente: Bajo el número 3, del libro 2552, de la Sección Primera del Municipio de Aguascalientes, con folio real 60684. Cabe precisar que el inmueble descrito anteriormente, no reporta gravamen alguno.

IV. La declaratoria de expropiación y la referencia a favor de quien se decreta.

Mediante resolución de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, dictada dentro del procedimiento administrativo de expropiación bajo el número de expediente SEGGOB/03/2019 de la Secretaría General de Gobierno, se decretó la expropiación de Una fracción de terreno con superficie de 21,667.36 m² (veintiún mil seiscientos sesenta y siete punto treinta y seis metros cuadrados), los cuales constan conforme a las siguientes medidas y linderos: Al Norte. En 93.04 metros, lindando con resto del predio; Al Sur. En 100.70 metros, lindando con carretera federal 70 poniente; Al Oriente. En 255.77 metros, lindando con María Guadalupe Feregrino; y Al Poniente. En 230.39 metros, lindando con resto del predio.

El inmueble es propiedad de LIC. ARTURO G. ORENDAY GONZALEZ y/o LIC. ARTURO DE GUADALUPE ORENDAY GONZALEZ Y COMO USUFRUCTUARIO EL C. JUAN MANUEL ORENDAY GONZÁLEZ; con la superficie, medidas y colindancias antes precisadas, en favor de la COORDINACIÓN GENERAL DE MOVILIDAD DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES, convirtiéndose éste último en el único propietario de los bienes expropiados que deberá destinar al cumplimiento de los objetivos del proyecto que motivó el acto unilateral determinado en esa resolución.

V. El monto, la forma y el tiempo de pago de la indemnización.

Se determinó en el resolutivo segundo de la resolución de fecha dieciocho de septiembre del año dos mil diecinueve, dictada dentro del procedimiento administrativo de expropiación bajo el número de expediente **SEGGOB/03/2019** de la Secretaría General de Gobierno, que el importe de la indemnización es la cantidad de **\$44'418,088.00 (CUARENTA Y CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.)**, y deberá hacer el pago al propietario del bien expropiado y representante común de quien ejerce derechos reales sobre el mismo inmueble, una vez que se formalice en Escritura Pública ante el Notario Público Número 8 de los del Estado Licenciado Juan José León Rubio, la transmisión de la propiedad con motivo de la expropiación, y mediante transferencia electrónica al C. LIC. ARTURO G. ORENDAY GONZALEZ y/o LIC. ARTURO DE GUADALUPE ORENDAY GONZALEZ.

VI. La autoridad que deberá realizar el pago de la indemnización.

Conforme a lo señalado dentro del Considerando Segundo de la resolución de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve dictada dentro del procedimiento administrativo de expropiación bajo el número de expediente **SEGGOB/03/2019** de la Secretaría General de Gobierno, en donde el pago se realizará con cargo al presupuesto asignado al beneficiario de la expropiación Coordinación General de Movilidad del Gobierno del Estado, mediante transferencia de recursos que realice a favor de la Secretaría General de Gobierno, para posteriormente hacer lo propio con el ciudadano.

VII. El tiempo máximo en el que se deberá destinar el bien expropiado a la causa de utilidad pública, una vez que se tenga la posesión.

El inmueble se deberá destinar de inmediato al cumplimiento de los objetivos del proyecto que es la construcción de la obra pública **“CONSTRUCCIÓN DE OBRA “TERMINAL PONIENTE DE TRANSPORTE MULTIMODAL (SITMA)”**, o más tardar al año dos mil veintidós y una vez que se protocolice ante Notario Público la transmisión de la propiedad por expropiación.

VIII. Orden de publicación del decreto expropiatorio en el Periódico Oficial del Estado y de la notificación personal al afectado.

Se publica el presente decreto en cumplimiento de la orden que se emitió en ese sentido en la resolución del procedimiento administrativo de expropiación bajo el número de expediente **SEGGOB/03/2019** de la Secretaría General de Gobierno de fecha dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, asimismo se ordena la notificación personal a la parte afectada.

Por lo tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento al presente Decreto.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Aguascalientes, a veintitrés de septiembre del año dos mil diecinueve.

A T E N T A M E N T E

“SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN.”

**C.P. MARTÍN OROZCO SANDOVAL
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES**

**LIC. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**

**GOBIERNO DEL ESTADO
DE AGUASCALIENTES
SECRETARÍA DE FINANZAS**

El C.P. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN, Secretario de Finanzas del Estado de Aguascalientes, en el ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 63 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, vigente; 3º, 4º, primer párrafo, 14, 18 fracción III, 19, 27 primer párrafo fracciones I, II, XIII y XXIV, 34 primer párrafo fracciones I, VIII, XXV, XXXII, y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Aguascalientes, 1º, 2º, 3 fracción II inciso A), 5º y 6º primer párrafo fracciones I y XXVI, 12 fracciones I y XIX, 13 fracciones XVII, XVIII, XIX, y XXIX del Reglamento Interior de la Secretaría de Finanzas del Estado de Aguascalientes, así como los artículos 2º, 3º fracción VIII, 4º, 9º, 16 primer párrafo fracciones I, III, IX, y XIII, 39 primer párrafo fracciones I y II, y 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, tiene a bien **Informar la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 31 de agosto de 2019**, al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

Que la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, establece que las Entidades Federativas, los Municipios y sus Entes Públicos se sujetarán a las disposiciones establecidas en la propia Ley y administrarán sus recursos con base en los principios de legalidad, honestidad, eficacia, eficiencia, economía, racionalidad, austeridad, transparencia, control y rendición de cuentas.

Que de conformidad a la fracción III del Artículo 16, Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, le corresponde al Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría de Finanzas, informar bimestralmente al Congreso del Estado y publicar en el Periódico Oficial del Estado, la situación de la Deuda Pública contraída por el Gobierno del Estado y los Entes Públicos, precisando los montos destinados a las Clasificaciones de las Asignaciones Presupuestales en los términos de la Ley de Presupuesto, Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

Que el Gobierno del Estado, por conducto de la Secretaría, le corresponde llevar el registro de las obligaciones de Deuda Pública derivadas de la contratación de Financiamiento u Obligaciones por parte de los Entes Públicos en el que debe hacer constar cuando menos, el monto, las características y destino de los recursos en términos de lo previsto por el Artículo 43 de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios.

En el tenor expuesto, se informa lo siguiente:

INFORME SOBRE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL, AL 31 DE AGOSTO DE 2019

ARTÍCULO ÚNICO.- En cumplimiento a la obligación contenida en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 de Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, la Secretaría de Finanzas, informa:

GOBIERNO DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES SECRETARÍA DE FINANZAS SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA ESTATAL Al 31 de Agosto (pesos sin centavos)				
ENTE PÚBLICO	SALDO AL 31/12/2018	AMORTIZACIÓN	INTERESES	SALDO AL 31/08/2019
GOBIERNO DEL ESTADO	1,756,675,055	45,242,156	161,426,911	1,843,399,769
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 1_/_	0	0	12,979,750	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 2_/_	0	0	44,023,392	0
Banco Mercantil del Norte S.A. 3_/_	1,756,675,055	45,242,156	103,777,336	1,711,432,899
BBVA Bancomer S.A. 4_/_	0	0.00	646,433	131,966,870
MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES	74,614,007	74,614,007	497,920	0
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 5_/_	50,618,631	50,618,631	431,925	0
BBVA Bancomer S.A. 6_/_	23,995,376	23,995,376	65,995	0
MUNICIPIO DE CALVILLO	6,431,171	4,938,926	348,047	1,492,245
Banco Nacional de Obras y S.P., S.N.C. 7_/_	6,431,171	4,938,926	348,047	1,492,245
DEUDA TOTAL				1,844,892,014

La información que se refleja en el presente reporte es acumulada y está basada en los registros existentes en la Secretaría de Finanzas del Estado y en los reportes de saldo de la deuda remitidos por cada uno de los sujetos de la Ley de Deuda Pública y Disciplina Financiera del Estado de Aguascalientes y sus Municipios, de conformidad con lo señalado en los Artículos 16 fracción III, 39 fracción II y 43 del citado ordenamiento.

1_/ Corresponde al crédito contratado con Banobras al amparo del Programa de Financiamiento para la Infraestructura y la Seguridad (PROFISE) hasta por la cantidad de \$255,462,760 autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. Con fecha 23 de Agosto de 2012 se realizó la primera disposición por un monto de \$206,073,459, la segunda disposición se realizó el 6 de Noviembre por la cantidad de \$27,795,005; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Fideicomiso 2198 a favor del Estado con recursos del Gobierno Federal, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados.

2_/ Crédito adquirido por el Estado de Aguascalientes con Banobras, bajo el esquema Bono Cupón Cero, hasta por la cantidad de \$800'000,000; autorizados mediante decreto No. 208 publicado en el Periódico Oficial del Estado el 04 de junio de 2012. El 28 de Noviembre 2012 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$257'200,000, la segunda disposición se realizó el 18 de Enero de 2013 por \$109'800,000, la tercera disposición el 25 de Abril 2013 por \$41'000,000, la cuarta disposición el 19 de Junio 2013 por \$57'900,000, la quinta disposición el 18 de Marzo 2015 por \$180'000,000, la sexta disposición el 19 de Diciembre 2016 por \$154'100,000; la fuente primaria del pago de principal a su vencimiento serán los recursos provenientes de la redención de los bonos cupón cero que adquirió el Estado a través de Banobras, por lo que el Estado sólo es responsable del pago de intereses. Por este motivo, no se considera el saldo de estos créditos en el total de la Deuda Directa. Su destino será financiar la infraestructura de Inversiones de Gran Magnitud generadoras de Empleos a Gran Escala por parte de los ramos automotriz y relacionados, así como aquellas obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que recaigan dentro de los campos de atención de BANOBRAS.

3_/ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 1 de Noviembre del 2017, por la cantidad de hasta \$1,840,000,000 celebrado con BANORTE. Su destino es el refinanciamiento del crédito adquirido por el Estado hasta por la cantidad de \$2,153'200,000. Se ejerció en una sola disposición el 8 de Diciembre del 2017 por un monto total de \$1,835,166,780. El 29 de Diciembre de 2017 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$10,000,000. El 31 de Diciembre de 2018 se realizó un pago parcial anticipado aplicado a capital, por la cantidad de \$2'238,000.

4_/ Crédito inscrito en el Registro Estatal de Deuda Pública (REDP) el 25 de Marzo del 2019, por la cantidad de hasta \$1,200,000,000 celebrado con BBVA Bancomer. Su destino es la inversión pública productiva autorizado mediante Decreto No. 63 y su correspondiente Fe de Erratas publicados el 10 de diciembre y el 28 de Diciembre de 2018 en el Periódico Oficial del Estado. El 15 de Mayo de 2019 se realizó la primera disposición por la cantidad de \$28,463,282, la segunda disposición se realizó el 19 de Agosto de 2019 por \$99,522,698, la tercer disposición se realizó el 23 de agosto por la cantidad de \$3,980,889.

5_/ Reestructura del crédito celebrado con BANOBRAS, inscrita en el REDP el 09 de junio de 2015. Se liquidó el 31 de Enero de 2019. Cancelado en el Registro Estatal de Deuda Pública el 15 de Marzo de 2019.

6_/ Crédito inscrito en el REDP el 19 de junio de 2015 por un monto de hasta \$69'152,848, celebrado con BBVA Bancomer, destinado al refinanciamiento del crédito celebrado con BANOBRAS el 10 de abril de 2013, por un monto de 120'000,000. Se liquidó el 11 de Enero de 2019. Cancelado en el Registro Estatal de Deuda Pública el 1 de febrero de 2019.

7_/ Crédito inscrito en el REDP el 23 de mayo de 2018 por un monto de hasta \$40'600,000 celebrado con Banobras, destinado a la inversión pública productiva. Se ejerció el 23 de mayo de 2018 por la totalidad del monto contratado.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

Cualquier duda, aclaración o divergencia que se presente con lo aquí publicado deberá ser presentada por escrito ante la Secretaría de Finanzas por aquellas personas que acrediten su interés jurídico de conformidad con la Ley de la materia.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO. El presente Informe entrara en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

En la Ciudad de Aguascalientes, Capital del Estado del mismo nombre a 20 de septiembre de 2019.

**C.P. JAIME GONZÁLEZ DE LEÓN
SECRETARIO DE FINANZAS**

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hago saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar **la reforma al artículo 15 fracción XVIII, artículo 605 inciso e), artículo 606 fracción V, artículo 614 adicionando el inciso e), artículo 616 inciso h), artículo 619, adición del artículo 619 bis, artículo 620 y artículo 621 del Código Municipal de Aguascalientes**, para quedar de la siguiente manera:

“CÓDIGO MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES.”

ARTÍCULO 15.- Los organismos auxiliares ejercerán las atribuciones que les confieran las autoridades municipales, sus integrantes tendrán cargos honorarios y serán los siguientes:

I. a XVII.- ...

XVIII. Consejo Permanente para la Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito y su Comité Técnico.

XIX. A XXXII.- ...

ARTÍCULO 605.- La Comisión de Honor y Justicia se integrará por:

I a III.- ...

a) a d).- ...

e) Dos representantes ciudadanos del Consejo Permanente para la Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito; y

IV.- ...

...

ARTÍCULO 606.- Los vocales que integran la Comisión de Honor y Justicia se asignarán de la siguiente manera:

I A IV.- ...

a) a e).- ...

V. Los vocales ciudadanos que representan al Consejo Permanente para la Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, serán electos de forma democrática al interior del mismo, considerando para su elección las aptitudes, experiencia, conocimientos e interés en materia de Seguridad Pública, debiendo informar los nombramientos realizados, a más tardar los primeros quince días del mes de febrero del año que corresponda, ante el presidente de la Comisión de Seguridad Pública.

...

...

...

ARTÍCULO 614.- La Comisión del Servicio Profesional de Carrera Policial es una instancia colegiada de carácter independiente en su funcionamiento, permanente e imparcial, que se encarga de vigilar la ejecución de los procesos y procedimientos del Servicio Profesional de Carrera Policial.

...

I a IV.- ...

a) a d).- ...

e) Dos representantes ciudadanos del Consejo Permanente para la Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, los cuales serán elegidos democráticamente por los integrantes de dicho órgano.

...

ARTÍCULO 616.- La Comisión de Normatividad Interna tendrá la obligación de desarrollar, emitir, actualizar, modificar y derogar los manuales administrativos y de operación a que alude el presente Código y los reglamentos correspondientes.

....

I a III.- ...

a) a g).- ...

h) Un integrante ciudadano designado por el Consejo Permanente para la Seguridad Ciudadana y Prevención de Adicciones.

....

IV.- ...

ARTÍCULO 619.- El Consejo Permanente para la Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, tendrá como finalidad mejorar la Seguridad en Aguascalientes, mediante un plan permanente, coordinado, por un órgano central, responsable de orientar y supervisar el trabajo multidisciplinario y transversal entre las dependencias de Gobierno Municipal, contando también con la participación ciudadana a efecto de identificar los problemas de seguridad pública que afectan al Municipio y así prevenirlos y combatirlos de manera eficaz mediante el desarrollo e implementación de estrategias que atiendan los factores que motivan el delito, siempre en apego a las Leyes y Reglamentos que conforman el marco jurídico del Municipio y con base en el protocolo que apruebe el propio consejo para su funcionamiento, sesionará de manera trimestral de forma ordinaria, pudiendo hacerlo de manera extraordinaria en las ocasiones que el mismo Consejo lo determine.

El Consejo Permanente para la Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito; se conformará por los siguientes integrantes, quienes contarán con voz y voto:

I.- Un Presidente, que será el Presidente Municipal. En todo momento podrá delegar la Presidencia en cualquier integrante del gabinete municipal y contará con voz y voto de calidad.

II.- Un Secretario, que será el Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad Pública.

III.- El Secretario de Seguridad Pública.

IV.- El Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno.

V.- El Secretario de Desarrollo Social.

VI.- El Jefe de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal.

Así mismo el Consejo Permanente para la Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito; se conformará por los siguientes integrantes, quienes contarán con voz:

I.- El Director del DIF Municipal.

II.- El Secretario de Desarrollo Urbano.

III.- El Secretario de Comunicación Social.

IV.- El Director del Instituto Municipal de Juventud de Aguascalientes.

V.- El Secretario de Servicios Públicos.

VI.- El Director del Instituto Municipal de Planeación.

VII.- El Director del Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes.

VIII.- El Director del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura.

ARTÍCULO 619 BIS.- El Consejo Permanente para la Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito, contará para trabajar y operativizar sus determinaciones, con un Consejo Técnico, que sesionará en reuniones de trabajo mensuales y rendirá informes al Consejo en las sesiones ordinarias de éste o en las extraordinarias que se le requieran, pudiendo citar a integrantes de las diferentes áreas del Municipio para tratar temas relacionados con el funcionamiento transversal del Municipio en atención a sus atribuciones.

El Consejo Técnico se formará con los siguientes integrantes:

I.- El Regidor Presidente de la Comisión Permanente de Seguridad Pública.

II.- El Titular del Estado Mayor.

III.- El Titular de la Dirección de Prevención del Delito.

IV.- El Titular de Justicia Municipal.

V.- Dirección de Parques y Jardines.

VI.- Dirección de Limpia.

VII.- Dirección de Alumbrado.

VIII.- Dirección de Conservación y Mantenimiento.

IX.- Dirección de Reglamentos.

X.- El Director del Instituto Municipal de la Mujer de Aguascalientes.

XI.- El Director del Instituto Municipal Aguascalentense para la Cultura.

XII.- El Jefe de la Oficina Ejecutiva del Presidente Municipal.

XIII.- Dirección de Control Urbano.

XIV.- Dirección de Educación, Cultura Física y Deporte.

XV.- Dirección de Programas Sociales.

XVI.- Y quienes el Consejo de Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito considere pertinentes.

ARTÍCULO 620.- La vigencia en las funciones de los miembros del **Consejo Permanente para la Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito** a que se refiere este Código subsistirá, para los servidores públicos, el tiempo que permanezcan en el cargo. Los Consejeros Ciudadanos podrán mantenerse en su encargo hasta seis meses posteriores al inicio del nuevo periodo de gobierno, tiempo en el cual podrán ser ratificados o designados otros que los sustituyan.

ARTÍCULO 621.- Es competencia del **Consejo Permanente para la Seguridad Ciudadana y Prevención del Delito**:

I a VII.- ...

...

TRANSITORIOS

PRIMERO: La presente reforma al artículo 15 fracción XVIII, artículo 605 Inciso E), artículo 606 fracción V, Artículo 614 adicionando el Inciso E), artículo 616 Inciso H), artículo 619, adición Del artículo 619 BIS, artículo 620 y artículo 621 del Código Municipal de Aguascalientes, iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

SEGUNDO: Se designaran 60 días naturales para la elaboración del Reglamento Interno y su Protocolo de Actuación.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Aguascalientes, en la sesión ordinaria abierta celebrada el día nueve de septiembre del año dos mil diecinueve en el salón Cabildo, con la presencia de la Licenciada María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes; los Regidores Edson Rubén Camarillo Rodríguez, Marly Fabiola Carranza Ávila, Manuel Alejandro Monreal Dávila, Mónica Ledezma Gallegos, Gustavo Tristán López, Juana Cecilia López Ortiz, Sergio David Mora Rodarte, Miguel Romo Reynoso, Mauricio González López, Oscar Salvador Estrada Escobedo, Sindy Paola González Rubalcava, Hazel Montejano García, Netzahualcóyotl Ventura Anaya, Karla Cassio Madrazo, la Síndico de Hacienda Ma de Jesús Ramírez Castro y el Síndico Procurador Luis Alberto Rivera Vargas; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, Licenciado Jaime Gerardo Beltrán Martínez.- En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38, fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Aguascalientes, Ags., a 09 de septiembre de 2019.- Lic. María Teresa Jiménez Esquivel, Presidente Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.- Lic. Jaime Gerardo Beltrán Martínez, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 107 fracción VIII, del Código Municipal de Aguascalientes.- Rúbrica.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES



SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA
DIRECCIÓN DE MOVILIDAD
FORMATO ÚNICO DE CONTROL VEHICULAR PARA PENSIÓN



FOLIO:
INV.PM

(ORIGINAL ARCHIVO DE PENSIÓN, COPIA INFRACCIONES O ACCIDENTES, COPIA TRANSITO, COPIA INTERESADO)

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES
2017-2018

DATOS TRÁNSITO

REPORTE / MOTIVO: INFRACCIÓN () ABANDONO () ACCIDENTE () ORDEN DE UN JUEZ () FISCALÍA () EMBARGO () OTRO: _____ No. DE CARPETA DE INV.: _____

LUGAR DONDE SE RECOGE / LEVANTA EL VEHICULO: _____ HORA: _____

PIFI	
PA	
PIA	
FECHA	
NUM.REF	

DATOS DEL VEHÍCULO Y CONDUCTOR

VEHÍCULO MARCA _____ LINEA _____ TIPO _____ MODELO _____ COLOR _____

NÚMERO DE SERIE / MOTOR _____ NÚMERO DE PUERTAS _____ PLACAS _____ ESTADO _____

NOMBRE DEL PROPIETARIO _____ NOMBRE DEL CONDUCTOR _____

DOMICILIO DEL PROPIETARIO _____ EDAD DEL CONDUCTOR _____

DOMICILIO DEL CONDUCTOR _____ NO. DE LICENCIA / ID _____

NACIONALIDAD DEL CONDUCTOR _____ TIPO DE LICENCIA _____ LUGAR DE EXPEDICIÓN _____ VIGENCIA _____

OBSERVACIONES GENERALES

ESTADO DEL VEHÍCULO

EXTERIOR					INTERIOR									
BEN	MAL	N	TIENE	CANTIDAD	BEN	MAL	NO TIENE	CANTIDAD	BEN	MAL	N	TIENE	CANTIDAD	
DEFENSA DELANTERA					LUCES POSTERIORES					TABLERO				
PARAFLLA					DEFENSA POSTERIOR					VOLANTE				
FAROS					SALPICADERAS DER					ESPEJO				
COFRE					PORTEZUELAS DER					EQUIPO DE SONIDO				
PARABRISAS					CRISTALES DER					ESTÉREO / NAVEGADOR				
IMPULADORES					ANTENA					AMPLIFICADOR				
TOLDO					ESPEJOS					PANTALLA				
SALPICADERAS IZQ.					LLANTAS					MARCA _____				
PORTEZUELAS IZQ.					MEDIDA DE LLANTAS					ASIENTOS				
CAJUELA					BATERÍA					TAPETES				
BATEA PICK UP										CINTURONES DE SEGURIDAD				
KILOMETRAJE _____										MANIJAS				
					NIVEL DE COMBUSTIBLE					LLAVE DE ENCENDIDO				
					(MARCAR LEGIBLEMENTE)					LLANTA DE REFACCIÓN				
										GATO				
										CABLES PASA CORRIENTE				
										HERRAMIENTA				

DATOS PARA PENSIÓN

NOMBRE DE QUIEN RECIBE Y CARGO EN LA PENSIÓN _____

SELLOS TRANSITO FOLIO _____

SELLOS PENSIÓN POR ROMPIMIENTO FOLIO _____

EVIDENCIA FOTOGRÁFICA

*En vehículos de dos y tres ruedas aplican 5 fotos, lateral derecho, lateral izquierdo, frente, trasero y vista superior

- | | | | | |
|--|------------------------|--|-------------------------------|-------------------------------|
| () LATERAL IZQUIERDO | () FRONTAL COMPLETA | () LATERAL DERECHO | () TECHO | () ESQUINA TRASERA DERE |
| () SECCIÓN LLANTA DELANTERA IZQ. | () COFRE | () SECCIÓN LLANTA DELANTERA DER. | () PISO | () ESQUINA TRASERA IZQUIERDA |
| () SECCIÓN MEDIA PUERTAS LATERAL IZQ. | () TRASERA COMPLETA | () SECCIÓN MEDIA PUERTAS LATERAL DER. | () ESQUINA FRONTAL DERECHA | () INTERIOR PARTE DELANTERA |
| () SECCIÓN LLANTA TRASERA IZQ. | () CAJUELA / MEDALLÓN | () SECCIÓN LLANTA TRASERA DER. | () ESQUINA FRONTAL IZQUIERDA | () INTERIOR PARTE TRASERA |



LATERAL IZQ



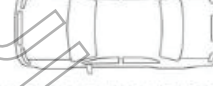
LATERAL DER



FRENTE



TRASERO



VISTA SUPERIOR

DATOS DEL SERVICIO DE ARRASTRE

COMPañIA _____ CONVENIO / NO. DE AFILIACIÓN _____ CONDUCTOR _____

ELEMENTO DE TRANSITO Y MOVILIDAD	SERVICIO DE ARRASTRE	RECEPCION EN LA PENSIÓN MUNICIPAL	CONDUCTOR / DUEÑO DE LA UNIDAD / DEPOSITARIO	TESTIGO
EXP. NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA	NOMBRE Y FIRMA
R.P.				

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES**PROTOCOLO DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA PARA EL PERSONAL OPERATIVO ADSCRITO A LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES****CONSIDERANDO**

Que el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos reconoce el derecho a la seguridad pública, al establecer que ésta es una función a cargo de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, que comprende la prevención de los delitos; la investigación y persecución para hacerla efectiva, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que la propia Constitución señala.

Dicho precepto Constitucional ordena que en el ejercicio de dicha función pública, la actuación de las instituciones de seguridad pública se regirán por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la misma Constitución.

Que el uso legítimo de la fuerza pública como un medio para asegurar el cumplimiento de la ley, constituye un elemento indispensable para preservar la coexistencia pacífica y civilizada de los ciudadanos.

Por su parte el artículo 40 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I. Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II. Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- III. Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población; y
- IV. Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando.

De igual manera el artículo 41 de la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública; además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:

- a) Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apearse a las disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

Que el "Acuerdo 04/2012 del Secretario de Seguridad Pública, por el que se emiten los lineamientos generales para la regulación del uso de la fuerza pública por las instituciones policiales de los órganos desconcentrados en la Secretaría de Seguridad Pública", publicado en el Diario Oficial de la Federación el veintitrés de abril de dos mil doce, establece las bases normativas generales para el Uso de la Fuerza Pública por las instituciones policiales de los Órganos Administrativos Desconcentrados de la Secretaría de Gobernación (antes Secretaría de Seguridad Pública).

Que en términos de los artículos 4, 5 y 6 de los lineamientos antes referidos, el Uso de la Fuerza Pública se realizará estrictamente en la medida que lo requiera el ejercicio de las funciones de los integrantes de las Instituciones Policiales y deberá ser legal, necesaria, proporcional, racional y oportuna para garantizar el cumplimiento de los principios de legalidad, objetividad, honradez, eficacia, eficiencia, responsabilidad, diligencia, profesionalismo y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y contenido en los Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos, en los que el Estado Mexicano es parte y se destinará a neutralizar y a controlar conductas que generen amagos de violencia y que tengan propensión a causar daños a la integridad de otras personas o a las y los integrantes de las propias Instituciones Policiales, podrá emplearse también para restablecer el orden público causado por disturbios colectivos y actos tumultuarios que generen violencia o daños a terceros, propiedades e integridad física de otras personas, así como en situaciones de alteración de la coexistencia pacífica y civilizada de los ciudadanos.

OBJETIVO:

El presente protocolo tiene por objeto regular el uso legítimo de aplicación del Uso de la Fuerza por parte del personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, en cumplimiento de sus funciones con estricto apego al marco jurídico y respeto a los Derechos Humanos.

ALCANCE:

El protocolo es aplicable a todo el personal operativo en el desempeño de sus funciones y la consecución de los fines que establece el marco jurídico aplicable.

MARCO JURIDICO NORMATIVO:**INTERNACIONAL**

- Principios Básicos sobre el Empleo de la Fuerza y Armas de Fuego por los Funcionarios Encargados de Hacer Cumplir la Ley (ONU).
- Tratados Internacionales sobre Derechos Humanos y en los que el Estado Mexicano es parte.
- Derechos Humanos de Grupos Vulnerables

NACIONAL

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Criterios emitidos por la Suprema Corte de Justicia de la Nación.
- Código Nacional de Procedimientos Penales.
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública.
- Protocolo Nacional de Actuación del Primer Respondiente.

ESTATAL

- Constitución Política del Estado de Aguascalientes
- Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública de Aguascalientes.

MUNICIPAL

- Código Municipal de Aguascalientes.
- Reglamento del Sistema Integral de Desarrollo Policial del Municipio de Aguascalientes

Las disposiciones del presente protocolo serán aplicables a los elementos operativos que conforman el Estado de Fuerza de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.

CAPITULO PRIMERO**DISPOSICIONES GENERALES:
DESTINATARIOS DEL PROTOCOLO**

Artículo 1°.- El presente Protocolo es de observancia general y obligatoria para personal operativo que conforman el estado de fuerza de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, y tiene por objeto establecer los lineamientos y cauces normativos para regular el uso legítimo de la fuerza pública, en cumplimiento de sus funciones, con la finalidad de salvaguardar la seguridad, coexistencia pacífica y civilizada de los ciudadanos, así como la prevención y combate de la delincuencia.

Artículo 2°.- Para efectos del presente Protocolo, se entenderá por:

I. Agresión: Movimiento corporal y/o maltrato verbal intencional de una persona que pueda lesionar intereses jurídicamente protegidos, especialmente la vida y/o la integridad física.

II. Agresión Letal: Las acciones de una persona o grupo de personas que representan una agresión real, actual o inminente y sin derecho, que pueden poner en peligro la vida y/o integridad física de terceros o del personal operativo;

III. Armas de fuego: Las autorizadas para uso de los elementos operativos de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de conformidad con la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos y su reglamento;

IV. Armas letales: Aquellas armas que por su empleo ocasionan o puedan ocasionar lesiones graves que pongan en peligro la vida, afecten órganos vitales, movimientos, facultades o incluso ocasionen la muerte;

V. Detención: La facultad del personal operativo de restringir la libertad de una persona cuando exista la probable comisión de un hecho delictivo con el fin de ponerla a disposición de la autoridad competente;

VI. Fuerza: Medio por el cual el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal logra el control de una situación que atenta contra los bienes, la vida o la integridad de las personas, la seguridad y los derechos de las personas o las libertades, con la finalidad de preservar o restablecer la coexistencia pacífica y civilizada de los ciudadanos.

VII. Fuerza letal: Aquella que pueda causar lesiones graves que pongan en peligro la vida, afecten órganos vitales, movimientos, facultades o incluso la muerte;

VIII. Institución: A la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes;

IX. Personal Operativo: Los integrantes de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes;

X. Orden: Aquellas instrucciones o indicaciones que realiza un superior jerárquico a personas o grupos de personas con base en las disposiciones jurídicas aplicables. La orden debe ser legítima, lógica, oportuna, clara, precisa y relacionada con el servicio o función;

XI. Presencia policial: La acción de hacerse presente en el lugar mediante el uso adecuado del uniforme, equipo y actitud diligente ante la ciudadanía;

XII. Protocolo: Al Protocolo de Actuación de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes sobre el Uso de la Fuerza;

XIII. Resistencia agresiva: Cuando el sujeto realiza acciones con el propósito de dañarse, dañar a un tercero, y/o a bienes propios o ajenos;

XIV. Resistencia no agresiva: Cuando una persona se niega a obedecer órdenes legítimas comunicadas de manera directa por el personal operativo, quien previamente se ha identificado como tal sin que implique actos que pongan en peligro la integridad física o la vida del agresor o de terceros;

XV. Uso legítimo de la Fuerza: La aplicación lícita, necesaria y proporcional de técnicas, tácticas y métodos de control por parte del personal operativo sobre una persona o un grupo de personas de conformidad con las disposiciones y los fines de este protocolo y la normatividad aplicable;

XVI. Peligro inminente: Situación a punto de ocurrir que, si no hay intervención por parte del personal operativo, pueden ocasionar daños, lesiones, lesiones graves que pongan en peligro la vida, afecten órganos vitales, movimientos, facultades y/o incluso la muerte; y

XVII. Control: Uso de la fuerza en el ejercicio de las funciones de seguridad pública para conseguir un fin, especialmente para limitar la acción agresiva de un individuo.

CAPITULO SEGUNDO OBJETIVOS DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

Artículo 3°.- El objetivo del Uso Legítimo de la Fuerza es brindar seguridad jurídica y respeto irrestricto a los derechos humanos del ciudadano por cuanto hace al uso de la fuerza que, en el ejercicio de sus atribuciones, realice el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes, con la finalidad de prevenir, combatir la delincuencia y salvaguarda del bien jurídico tutelado.

LOS OBJETIVOS ESPECIFICOS DEL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA SON:

- I. Protección al bien jurídico tutelado;
- II. Prevenir la comisión de hechos delictivos;
- III. Hacer cumplir la Ley;
- IV. Evitar la violación de derechos humanos;
- V. Respeto al estado de derecho;
- VI. Salvaguardar la coexistencia pacífica y civilizada de los ciudadanos;
- VII. Garantizar el normal funcionamiento de los servicios públicos y el libre tránsito de personas y bienes.
- VIII. Proteger la integridad física del elemento de Seguridad Pública Municipal, y
- IX. Dar certeza jurídica a su actuación.

PRINCIPIOS QUE RIGEN LA FUNCION POLICIAL

Artículo 4°.- La actuación del personal operativo se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez, y respeto a los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el Derecho Internacional sobre Derechos Humanos del cual el Estado Mexicano sea parte.

El uso de la fuerza se realizará con estricto respeto a los derechos humanos, rigiéndose por los siguientes principios:

- I. **Legalidad:** Realizar sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someter su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen

a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II. Objetividad: Limitarse a exponer los hechos que les constan de manera evidente, sin inclinarse o tomar partido por alguna postura con base en sus creencias personales o prejuicios y no añadir en sus informes y valoraciones, situaciones que no les consten de manera tangible.

III. Eficiencia: Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño en sus funciones, a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades, mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

IV. Profesionalismo: Mantener una actitud personal responsable hacia la función policial por parte del personal operativo, y que los lleva a buscar una constante superación.

V. Honradez: Conducirse con rectitud sin hacer uso del cargo o comisión para obtener o pretender ganar algún beneficio, provecho o ventaja personal para sí mismos o a favor de terceros; de igual forma no buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, sabiendo que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

VI. Respeto a los Derechos Humanos: En el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

PARAMETROS ESCENCIALES DEL USO DE LA FUERZA:

Artículo 5°.- Para efectos del protocolo, además de lo previsto en otras disposiciones jurídicas aplicables, el integrante operativo en todo momento debe sujetar su actuación en el Uso de la Fuerza, bajo los siguientes principios:

- I. Legitimidad:** Regir su actuación a lo que la Ley u otras disposiciones jurídicas le faculte, garantizando que el Uso de la Fuerza esté dirigido a lograr un objetivo legítimo;
- II. Necesidad:** Emplear el Uso de la Fuerza sólo cuando exista una amenaza o agresión por parte del presunto infractor, para tutelar la vida e integridad de las personas o el objetivo legítimo que se busca, privilegiando de conformidad con las circunstancias del caso los niveles del Uso legítimo de la Fuerza relacionados con la proporcionalidad;
- III. Proporcionalidad:** Hacer Uso legítimo de la Fuerza de manera adecuada y en la medida acorde a la resistencia encontrada, la amenaza o agresión recibida, aplicando un criterio de uso diferenciado y progresivo de la fuerza atendiendo a su intensidad, duración y magnitud.
- IV. Proximidad:** Regir su actuación de manera adecuada y cautelosa considerando la seguridad del personal operativo, en función de la existencia de una inminente agresión o riesgo potencial por parte del presunto infractor.
- V. Idoneidad:** Implica el Uso de la Fuerza como el medio adecuado para lograr una legítima detención.

Para hacer aplicable el principio de proporcionalidad, el nivel de fuerza es clasificado en los siguientes niveles de amenaza; sin ser restrictivos:

Nivel de amenaza	Tipo	Supuesto de referencia	Nivel de uso de la fuerza
Nivel 1	Resistencia no agresiva	Omisión de una orden directa por parte del personal operativo.	Verbalización
Nivel 2	Resistencia agresiva	Omisión del presunto infractor al cumplimiento de una indicación por parte del personal operativo.	Control de contacto
Nivel 3	Agresión verbal	Ataque verbal contra el personal operativo por el presunto infractor.	Control físico
Nivel 4	Resistencia agresiva	Resistencia a la revisión o detención.	Control físico
Nivel 5	Agresión física	Presencia visible de un arma portada por el presunto infractor.	Fuerza letal
Nivel 6	Agresión letal	Amenaza por parte del presunto infractor con un arma.	Fuerza letal

CAPITULO TERCERO NIVELES DE RESISTENCIA:

Artículo 6°.- Para efectos de determinar el nivel de fuerza que, en su caso, se utilizará, el personal operativo observará los siguientes niveles de resistencia que pueden llevar a cabo los particulares:

- I. **Resistencia no agresiva:** La que realiza un presunto infractor cuando se niega a ser detenido o a obedecer órdenes legítimas comunicadas por el elemento u otra autoridad competente.
- II. **Resistencia agresiva:** La que efectúa un presunto infractor con el propósito de provocar lesiones, ya sea a sí mismo, o a un tercero, con el objeto de impedir su detención o desobedecer un mandamiento legal del elemento u otra autoridad competente.

ARMAS DE FUEGO Y EQUIPAMIENTO DEL PERSONAL OPERATIVO

El personal operativo empleará, en ejercicio de sus funciones equipo táctico para salvaguardar su integridad física con el propósito de disminuir la necesidad de emplear el uso de armas de cualquier tipo con las que puedan ocasionar lesiones o privar de la vida.

Artículo 7°.- Armas y equipo sujetos a uso y portación por el personal operativo son:

- a) Bastón PR-24;
- b) Armas de fuego;
- c) Aros de seguridad;
- d) Las demás que autoricen las disposiciones aplicables.

Y todos aquellos que sean necesarios para el debido desempeño de las funciones del personal operativo

CAPITULO CUARTO ARMAS DE FUEGO QUE SERAN UTILIZADAS POR EL PERSONAL OPERATIVO DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL.

Artículo 8°.- El personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en pleno ejercicio de sus funciones, deberán hacer uso de sus armas en forma racional y proporcional para asegurar la defensa oportuna de las personas y/o derechos de terceros.

SUPUESTOS SOBRE EL USO DE ARMAS DE FUEGO:

- I. Agresión;
- II. En caso de peligro inminente de muerte o lesiones graves donde las medidas de disuasión no son suficientes;
- III. En caso de conductores de vehículos de automotor, cuando estos hagan caso omiso a las indicaciones de detener su marcha, y cuya conducta implique una amenaza real e inminente a la vida o integridad física, así como a la coexistencia pacífica y civilizada de los ciudadanos.

Si el personal operativo se encuentra en la circunstancia de accionar armas de fuego, actuará conforme a lo siguiente:

- I. Protección a la vida;
- II. Con moderación y en proporcionalidad ante la gravedad de los hechos;
- III. Evitar y/o reducir al mínimo los daños y lesiones; e
- IV. Informará a la brevedad los hechos acontecidos a la superioridad.

CAPITULO QUINTO NIVELES EN EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

Artículo 9°.- El personal operativo deberá emplear la fuerza idónea de manera progresiva, en atención al nivel de amenaza, conforme a los siguientes niveles:

I. Presencia Policial o Disuasiva: Cuando el elemento operativo acude a un lugar portando su uniforme y equipo con una actitud diligente y adecuada para prevenir la comisión de un ilícito, falta administrativa o cualquier otra que obstaculice y ponga en riesgo la seguridad u otros bienes jurídicamente tutelados.

II. Persuasión Verbal: Empleo del lenguaje y de modulación progresiva de la voz por parte del elemento operativo para que alguna persona desista de realizar una acción que implique un ilícito, falta administrativa o cualquier otra que obstaculice y ponga en riesgo la seguridad u otros bienes jurídicamente tutelados.

III. Control Físico: Empleo de técnicas y métodos sobre una persona con la finalidad de asegurarla o inmovilizarla para realizar una revisión de seguridad, a efecto de que no pueda dañarse a sí mismo y/o a terceros.

IV. Utilización de fuerza no letal: Las acciones, medios, técnicas y tácticas que realiza el personal operativo para controlar y/o inmovilizar a un presunto infractor en los casos de resistencia, mismas que pueden ser:

- a) Defensa policial;
- b) Formaciones para el control de multitudes, y
- f) Aquellas en las que se encuentren capacitados, siempre que respeten los principios contenidos en el presente protocolo.

V. Utilización de fuerza letal: Las acciones empleadas para controlar a una o varias personas, utilizando armas letales, sólo en los casos de resistencia agresiva grave o en los que el transgresor amenace al personal operativo con arma de fuego u otro objeto que ponga en peligro su vida, siempre que otras medidas hayan resultado insuficientes.

Los elementos operativos pueden usar la fuerza letal cuando consideren que es justificadamente necesaria para evitar la comisión inminente de algún delito grave o la comisión de conductas que alteren la coexistencia pacífica y civilizada de los ciudadanos.

De igual manera el personal operativo puede usar la fuerza letal cuando considere que es justificadamente necesaria en defensa propia o de un tercero cuando hay una percepción razonable de que ellos u otra persona están en peligro inminente de privación de la vida o lesiones físicas graves.

El uso de la fuerza letal concluirá una vez que el personal operativo considere que la amenaza ya no existe, y se cuenta con evidencia de que ellos u otra persona ya no están en peligro inminente de pérdida de la vida o lesiones graves.

Artículo 10.- El Uso de la Fuerza se justificará cuando la agresión sea:

I. Real. Si la agresión se materializa en hechos apreciables por los sentidos, sin ser hipotética ni imaginaria;

II. Actual: Si la agresión se presenta en el momento del hecho, no con anterioridad o posterioridad, o

III. Inminente: Si la agresión está próxima a ocurrir y, de no realizarse una acción, ésta se consumará.

Artículo 11.- Legitimación del Uso de Fuerza:

El Personal Operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes hará uso legítimo de la fuerza en los siguientes casos; sin que estos sean restrictivos:

I. En caso de detención y/o puesta a disposición de un presunto infractor que se resista, a orden dada por el elemento operativo;

II. Prevenir o impedir la comisión de conductas ilícitas o antisociales;

III. Defensa y Protección de bienes jurídicos tutelados ante una agresión real, actual e inminente;

IV. Por legítima defensa;

V. Controlar a un presunto infractor que se resista a la detención en los casos de flagrancia;

VI. Preservar o restablecer la coexistencia pacífica y civilizada de los ciudadanos ante la comisión de hechos violentos que alteren la armonía social;

VII. Proteger la vida e integridad física; y

VIII. Controlar o someter a la persona que se encuentre alterando el orden público o bien ante la comisión de un acto antisocial, mediante la utilización de los diferentes niveles del uso legítimo de la fuerza según se requiera, así como el equipamiento necesario con el que se cuenta en la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes.

En los casos en que el personal operativo brinde apoyo a autoridades administrativas o judiciales para el cumplimiento de sus funciones, en relación con desalojos, lanzamientos, embargos o ejecución de otras resoluciones, se planearán los operativos o acciones con anticipación y se actuará bajo las directrices del servidor público que encabeza la diligencia y conforme a los principios establecidos en el presente protocolo en caso de hacer uso legítimo de la fuerza.

CAPITULO SEXTO
PROCEDIMIENTO PARA EL USO DE LA FUERZA

Artículo 12.- Cuando sea estrictamente necesario el uso de la fuerza, el personal operativo deberá:

- I. Analizar si es necesario o no el uso de la fuerza;
- II. Una vez acontecidos los hechos y en la medida que estos lo permitan, el personal operativo deberá informar de los mismos, a su superior jerárquico y al Centro de Mando Centro de mando de Comunicaciones Municipales;
- III. En caso de encontrarse personas lesionadas, de inmediato deberá solicitar le sea brindada asistencia médica para los lesionados;
- IV. Controlar y/o someter al presunto infractor, respetando en todo momento sus derechos humanos mediante la utilización de los diferentes niveles del uso de la fuerza antes expuestos y en caso de ser necesario utilizar los equipos de seguridad con que cuenta la Secretaria de Seguridad Pública Municipal con la finalidad de salvaguardar la integridad física del personal operativo;
- V. El personal operativo empleará en su caso el equipo de seguridad con que cuenta la Secretaria de Seguridad Publica, en los siguientes supuestos:
 - a) Cuando con motivo de una agresión se ponga en riesgo su integridad física, su vida o la del resto del personal operativo que en el lugar de los hechos se encuentre, o en su caso la de terceros quienes se encuentren imposibilitados para hacer uso del equipo de seguridad; y
 - b) Cuando se encuentre en desventaja numérica, en relación a la persona o personas contra quienes se hará uso legítimo de la fuerza o el equipo de seguridad con que cuente sea inferior al de sus agresores;
- VI. Una vez controlado el presunto agresor, el personal operativo debe asegurarlo colocándole los aros de seguridad, abordarlo a la unidad de policía y ponerlo a disposición ante la autoridad competente de manera inmediata;

Por lo que el uso de los aros de seguridad deberá ser utilizado única y exclusivamente con los siguientes fines:

- a) Inmovilizar a la persona detenida y evitar que pueda lesionar y/o privar de la vida así mismo, o a un tercero;
 - b) Por el tiempo estrictamente necesario;
 - c) Hacer del conocimiento dentro del informe las circunstancias que hicieron necesario su uso;
 - d) Observar que no ejerzan presión innecesaria en la extremidad impuesta de la persona detenida;
 - e) Una vez que se hizo uso de ellos, proceder a retirarlos cuando sea puesto a disposición de la autoridad competente.
- VII.** El personal operativo que intervengan en la detención de un presunto infractor, deberán abstenerse de lesionar, propiciar actos de tortura, venganza, intimidación u otro trato cruel, inhumano o degradante violatorios de sus derechos humanos, durante el uso legítimo de la fuerza y posterior a que esté asegurado;
- VIII.** Todo personal operativo en caso de llevar a cabo alguna detención deberá observar las reglas para la protección de los Derechos Humanos de Grupos Vulnerables tratándose de mujeres, niños, niñas, adolescentes, personas de la tercera edad o con alguna discapacidad física o mental, o bien, que por sus circunstancias personales o disposición de ley, sea considerada vulnerable;
- IX.** El personal operativo en todo momento deberá de mantener comunicación y coordinación con su superior jerárquico y el Centro de Mando de Mando de Comunicación Municipal, para la aplicación y en su caso ejecución del presente protocolo, con el propósito de atender las emergencias o asistencias con la máxima prioridad, prontitud, eficiencia, profesionalismo, y
- X.** Las demás que establezcan otras disposiciones aplicables.

Artículo 13.- Los integrantes en el ejercicio del Uso legítimo de la Fuerza, deben sujetarse a lo siguiente: Ejercer moderación y actuar en proporción a la agresión recibida, la resistencia o la agresión encontrada y al objetivo legítimo que se busca;

- I. Respetar y proteger la vida humana a través de las prácticas adecuadas para la realización de las funciones propias de la policía, tales como la persecución y la detención;

II. Proceder de modo que se presenten, lo antes posible, los servicios de asistencia y médicos para atender a las personas heridas o afectadas.

Artículo 14.- Informe sobre el Uso Legítimo de Fuerza Policial.

El personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal que haya tenido intervención en algún incidente en donde hubiera hecho uso material de la fuerza pública, tendrá la obligación de elaborar un informe detallado, respecto a los hechos acontecidos y entregarlo a la brevedad a su superior jerárquico.

- I. Elaboración del IPH, y
- II. Elaboración del informe pormenorizado.

En el informe deberá especificarse lo siguiente:

- I. Nombre, adscripción y datos de identificación del policía y, en su caso, del vehículo oficial utilizado;
- II. Lugar fecha y hora en que ocurrieron los hechos;
- III. Circunstancias de tiempo, modo y lugar que le hicieron decidir emplear la fuerza;
- IV. Nivel de fuerza utilizada y su justificación;
- V. Si utilizó armas y su especificación;
- VI. En caso de haber utilizado armas de fuego se informará lo siguiente:
 - a) Tipo de arma utilizada y su calibre;
 - b) Cuantas detonaciones fueron realizadas;
 - c) Si hubiera daños ocasionados; y
 - d) Número de personas lesionadas, número de unidad médica que brindo primeros auxilios y el nosocomio al cual fue trasladada la persona;

La elaboración del presente informe es obligatorio para el personal operativo que haya intervenido en algún evento en el que hubiera hecho uso legítimo de la fuerza, por lo que a falta de su elaboración y presentación ante el superior jerárquico, sea cual fuere la razón o motivo, serán sancionados conforme a las disposiciones jurídicas aplicables.

CAPITULO SEPTIMO ACCIONES ANTE DIVERSOS ESCENARIOS POR PARTE DEL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 15.- Cuando en el lugar de intervención resulten personas lesionadas o privadas de la vida, por el nivel de uso de fuerza utilizado por el personal operativo de la Secretaría de Seguridad Pública Municipal, en caso de ser necesario llamarán al servicio de atención médica correspondiente, debiendo también proveer las medidas necesarias para auxiliar a la autoridad competente a la preservación del lugar de los hechos y de los indicios que se encuentren en éste, debiendo asentarlos en el informe correspondiente.

De igual forma informará al Centro de Mando y Comunicación Municipal sobre las lesiones y/o privación de la vida de personas y darán aviso al Agente del Ministerio Público de la Federación o Fuero Común correspondiente.

Artículo 16.- En casos de situaciones que pongan en riesgo la vida o la integridad física de las personas, tales como emergencias, desastres naturales o cualquier otra, el personal operativo deberá de establecer comunicación y coordinarse con las autoridades de protección civil para apoyarlas en el cumplimiento de sus objetivos.

Artículo 17.- En las situaciones a que refiere el artículo anterior, cuando para evacuar, controlar o limitar el acceso ha determinado lugar, el elemento deba usar la fuerza, lo hará conforme a los distintos niveles de uso y ajustándose a los principios que determina el presente protocolo, prefiriendo en todo caso el empleo de técnicas de disuasión.

CAPITULO OCTAVO ILEGITIMIDAD EN EL USO DE LA FUERZA POR PARTE DEL PERSONAL OPERATIVO

Artículo 18.- Cuando el presunto infractor coopera con la autoridad y no representa una amenaza, el elemento de seguridad pública deberá abstenerse del uso de la fuerza.

Artículo 19.- En caso de que un elemento operativo haya hecho uso indebido de la fuerza, es decir, sin observar los lineamientos establecidos en el presente protocolo de actuación, quedará sujeto a lo establecido en la normatividad aplicable.

CAPITULO NOVENO CAPACITACION SOBRE EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

Artículo 20.- Capacitación del Personal Operativo para el Uso Legítimo de la Fuerza.

La Secretaria de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes capacitará de forma constante al personal operativo que integra su estado de fuerza por conducto de la Academia de Policía Municipal, observándose los lineamientos que establece el presente Protocolo de Uso Legítimo de la Fuerza, así como el manual para su exacta aplicación.

Todo el personal operativo que conforma el estado de fuerza con que cuenta la Secretaria de Seguridad Pública Municipal deberá capacitarse como mínimo, en las siguientes asignaturas:

- I. Derechos humanos;
- II. Perspectiva de género y no discriminación;
- III. Atención a grupos y personas en situación de vulnerabilidad;
- IV. Principios y empleo del Uso Legítimo de la Fuerza;
- V. Adiestramiento en el Uso Legítimo de la Fuerza;
- VI. Adiestramiento en medios, métodos, técnicas y tácticas para el control físico;
- VII. Adiestramiento en el empleo de armas;
- VIII. Derechos y obligaciones de los Integrantes respecto al Uso Legítimo de la Fuerza;
- IX. Ética y doctrina policial;
- X. Responsabilidades jurídicas sobre el Uso Legítimo de la Fuerza;
- XI. Actuaciones previas, durante y posteriores al Uso Legítimo de la Fuerza;
- XII. Actuación policial en caso de detenciones, preservación del lugar de intervención y cadena de custodia;
- XIII. Primeros auxilios y asistencia médica de emergencia;
- XIV. Medios y métodos que puedan sustituir al Uso Legítimo de la Fuerza (técnicas de persuasión, negociación, mediación y solución pacífica de conflictos);
- XV. Manejo y control de multitudes;
- XVI. Manejo y traslado de personas sujetas a proceso;
- XVII. Manejo de crisis, estrés y emociones; y
- XVIII. Todas y cada una de las materias que sean necesarias para la debida capacitación y profesionalización del personal operativo de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal.

CAPITULO DECIMO DERECHOS DE LOS ELEMENTOS OPERATIVOS EN EL USO LEGÍTIMO DE LA FUERZA

Artículo 21.- Todo el personal operativo que conforma el estado de fuerza de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, tiene el derecho humano a la protección de su vida e integridad física, así como al respeto de su dignidad como persona y al reconocimiento de la autoridad institucional que representa.

Artículo 22.- El personal operativo deberá utilizar en el ejercicio de sus funciones el armamento e implementos necesarios proporcionados por el H. Ayuntamiento.

Artículo 23.- El personal operativo tiene derecho a recibir, de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal, la orientación psicológica que necesite con motivo de su intervención en situaciones de empleo legítimo de la fuerza o armas de fuego, con la finalidad de que pueda superar las tensiones propias de esos hechos.

Así también, el elemento operativo tiene derecho a recibir la atención médica y jurídica por parte de la Secretaria de Seguridad Pública Municipal que, en su caso, requiera cuando haya hecho uso legítimo de la fuerza, de conformidad con el presente protocolo.

El elemento operativo que haya privado de la vida o lesionado a una persona por el uso legítimo de la fuerza, laborará en funciones no operativas mientras se le da la atención psicológica, y se realizan las investigaciones correspondientes, hasta en tanto exista un diagnóstico positivo para volver al área operativa, sin que esto le afecte su estatus, remuneraciones, ni derechos.

Artículo 24.- El superior jerárquico que emita, permita, tolere o facilite cualquier tipo de acción notoriamente inconstitucional o ilegal, o que pudiera constituir un delito, será el responsable de la misma y el personal operativo no podrá ser sancionado por negarse a ejecutarla.

**COMISIÓN DE NORMATIVIDAD INTERNA DE LA SECRETARÍA
DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**LICENCIADO ANTONIO MARTÍNEZ ROMO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE NORMATIVIDAD INTERNA Y COMISARIO GENERAL
DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

COLABORADORES

LIC. LUCÍA ALBA, VISITADORA DE LA COMISIÓN ESTATAL DE LOS DERECHOS HUMANOS (CEDHA)

LIC. DULCE ANDRADE LOVERA.- COORDINADORA DEL SERVICIO PROFESIONAL DE CARRERA POLICIAL

MTRO. JOSÉ ANTONIO BALTAZAR PALLARES.- SECRETARIA DEL AYUNTAMIENTO

LIC. OSCAR EDUARDO CARRANZA AVILA.-JEFE DEL DEPARTAMENTO DE FORMACIÓN

MTRO. DANIEL DE LA BARRERA ESCAMILLA.- PERITO EN GENÉTICA FORENSE EN LA PROCURADURÍA GENERAL DE JUSTICIA AGUASCALIENTES LABORATORIO GENTEST.

MTRO. FRANCISCO JAVIER DE LUNA RIVERA.- COMISARIO JEFE DEL ESTADO MAYOR DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO AGUSCALIENTES

REGIDOR MAURICIO GONZÁLEZ LÓPEZ.- SECRETARIO DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

DR. RUBEN LEONARDO GUERRERO MACIAS.- DOCENTE DE LA UVM

REGIDOR MANUEL ALEJANDRO MONREAL DÁVILA.- PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

DR. JOSÉ LUIS ELOY MORALES BRAND.- JEFE DEL DEPARTAMENTO DE DERECHO DE LA UAA

MTRA. PAMELA SORIA ARMENGOL.- DIRECTORA DE LA ACADEMIA MUNICIPAL DE POLICIA DE AGUASCALIENTES

REGIDOR GUSTAVO TRISTÁN LÓPEZ.- VOCAL DE LA COMISIÓN PERMANENTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

LIC. MARTIN VEGA ZAVALA.- COMISARIO JEFE DIRECTOR DE LA POLICÍA PREVENTIVA DE LA SECRETARIA DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL MUNICIPIO AGUASCALIENTES

MTRO. JUAN ANTONIO ZERMEÑO ROMO.- DIRECTOR GENERAL DE INVESTIGACIÓN ESPECIALIZADA DE LA FISCALIA GENERAL DE AGUASCALIENTES.

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES

**SECRETARÍA DEL H. AYUNTAMIENTO
Y DIRECCIÓN GENERAL DE GOBIERNO.**

Oficio no. SHAyDGG/1188/2019

Aguascalientes, Ags. a 26 de septiembre de 2019

ASUNTO: Se solicita publicación de fe de erratas.

**L.A.E. RICARDO ENRIQUE MORÁN FAZ.
SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO DEL
ESTADO DE AGUASCALIENTES.
P R E S E N T E.**

De conformidad a lo dispuesto por los artículos 15; 16, fracción II; 18; 19; 20 y 21 de la Ley del Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, así como 77; 107, fracción IX del Código Municipal de Aguascalientes, solicito a Usted publicar la corrección a los *nombramientos otorgados a servidores públicos que habrán de fungir como auxiliares en la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio de Aguascalientes fuera parte*, publicado en las páginas 72 y 73 del Periódico Oficial número 37, Primera Sección, Tomo LXXXII del 16 de septiembre de 2019, mediante la siguiente:

FE DE ERRATAS	
DICE	DEBE DECIR
<p>MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar los nombramientos otorgados a servidores públicos que habrán de fungir como auxiliares en la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio de Aguascalientes fuera parte para quedar como sigue:</p> <p>HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES P R E S E N T E.</p> <p>Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67, 68, 69 y demás concordantes de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 3, 4, 36 fracción IX, 42 fracciones III y IV, 91 fracción III, y demás concordantes de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 17, 71 fracción I y demás relativos del Código Municipal de Aguascalientes, el suscrito Licenciado Luis Alberto Rivera Vargas, en mi carácter de Síndico Procurador, tengo a bien someter al análisis, discusión y en su caso, la aprobación de este Honorable Cabildo, la propuesta de autorización de nombramiento a favor de dos servidores públicos, que habrán de fungir como auxiliares en la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio de Aguascalientes fuera parte, en atención a los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTE</p> <p>I. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha dos de febrero de dos mil diecisiete, se nombró al suscrito, Lic. Luis Alberto Rivera Vargas, como Síndico Procurador del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>...</p>	<p>MARÍA TERESA JIMÉNEZ ESQUIVEL, PRESIDENTE MUNICIPAL DE AGUASCALIENTES, con fundamento en los artículos 115, fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; artículos 78 y 79 y demás relativos y aplicables del Código Municipal de Aguascalientes, a los habitantes del Municipio de Aguascalientes hace saber que el Honorable Ayuntamiento Constitucional 2017-2019, tuvo a bien aprobar los nombramientos otorgados a servidores públicos que habrán de fungir como auxiliares en la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio de Aguascalientes fuera parte para quedar como sigue:</p> <p>HONORABLE AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES P R E S E N T E.</p> <p>Con fundamento en lo establecido por los artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 66, 67, 68, 69 y demás concordantes de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 1, 3, 4, 36 fracción IX, 42 fracciones III y IV, 91 fracción III, y demás concordantes de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; 17, 71 fracción I y demás relativos del Código Municipal de Aguascalientes, el suscrito Licenciado Luis Alberto Rivera Vargas, en mi carácter de Síndico Procurador, tengo a bien someter al análisis, discusión y en su caso, la aprobación de este Honorable Cabildo, la propuesta de autorización de nombramiento a favor de dos servidores públicos, que habrán de fungir como auxiliares en la procuración, defensa, promoción y representación jurídica en los litigios en que el Municipio de Aguascalientes fuera parte, en atención a los siguientes:</p> <p style="text-align: center;">ANTECEDENTE</p> <p>I. Que en Sesión Extraordinaria de Cabildo celebrada en fecha dos de enero de dos mil diecisiete, se nombró al suscrito, Lic. Luis Alberto Rivera Vargas, como Síndico Procurador del Municipio de Aguascalientes.</p> <p>...</p>

A T E N T A M E N T E

**LIC. JAIME GERARDO BELTRÁN MARTÍNEZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE AGUASCALIENTES.**

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS CONTRALORÍA INTERNA

Profesor José Luis Silva Guardado, Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Asientos, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; y 13 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, tengo a bien emitir el ACUERDO por el que se expide el "CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE ASIENTOS", al tenor de los siguientes:

CONSIDERANDOS

I. Que dentro del ejercicio de las atribuciones y facultades del Órgano Interno de Control del Municipio de Asientos, se encuentra, la promoción, fomento y difusión de la cultura de integridad en el servicio público, el comportamiento ético de los servidores públicos y la promoción de políticas eficaces de ética pública y responsabilidad en el servicio público;

II. Que la construcción de una nueva ética pública, la recuperación de la confianza de la sociedad, en sus autoridades y el compromiso con la excelencia por parte de los servidores públicos, son prioridades del Gobierno Municipal, a fin de lograr la transformación hacia una Administración Pública próspera y ordenada, basada en relaciones sociales justas, democráticas, respetuosas y fraternas.

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO.- Se Emite el CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE ASIENTOS.

Por lo anterior queda en los siguientes términos:

CÓDIGO DE ÉTICA PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL MUNICIPIO LIBRE DE ASIENTOS

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica del Código. El presente Código es el instrumento normativo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el OIC del Gobierno Municipal de Asientos conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, cuya inobservancia es sancionable en términos de la Ley General en cita y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. El presente Código es de aplicación obligatoria para todos los Servidores Públicos del Gobierno Municipal de Asientos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 3º.- Objeto del ordenamiento. El objeto del presente Código es:

I.- Constituir un elemento de la política de integridad del Gobierno Municipal de Asientos, para fortalecer la prestación de servicios públicos de manera ética e íntegra;

II.- Precisar los principios y valores fundamentales para el adecuado ejercicio de la función pública;

III.- Incidir en el comportamiento y desempeño de los Servidores Públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida, y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;

IV.- Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V.- Establecer mecanismos de capacitación de los Servidores Públicos, en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas; y

VI.- Establecer mecanismos de difusión para promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 4º.- Glosario. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

I.- **Código:** Código de Ética del para la Administración Pública del Municipio Libre de Asientos;

II.- **Ente Público:** Gobierno Municipal de Asientos;

III.- **OIC:** Contraloría Municipal de Asientos; y

IV.- **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ente Público conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 73 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

V.- **Comité de Ética o Comité:** Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés

CAPÍTULO II PRINCIPIOS RECTORES Y DIRECTRICES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5°.- Definición de principios. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público, y a los que deben sujetar su actuación los Servidores Públicos, son:

I.- Legalidad: Que consiste en que los Servidores Públicos hagan sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento sometan su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II.- Honradez: Que consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III.- Lealtad: Que consiste en que los Servidores Públicos correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido; tengan una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y satisfagan el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV.- Imparcialidad: Que consiste en que los Servidores Públicos den a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V.- Eficiencia: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen en apego a los planes y programas previamente establecidos, y optimicen el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI.- Economía: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ejercicio del gasto público, administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII.- Disciplina: Que consiste en que los Servidores Públicos desempeñen su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII.- Profesionalismo: Que consiste en que los Servidores Públicos deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a los demás Servidores Públicos como a particulares con los que llegue a tratar.

IX.- Objetividad: Que consiste en que los Servidores Públicos deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X.- Transparencia: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ejercicio de sus funciones, privilegien el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI.- Rendición de cuentas: Que consiste en que los Servidores Públicos asuman plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII.- Competencia por mérito: Que consiste en que los Servidores Públicos deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII.- Eficacia: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV.- Integridad: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV.- Equidad: Que consiste en que los Servidores Públicos procuren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 6º.- Directrices. Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el presente Capítulo, los Servidores Públicos observarán las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

La promoción sobre el conocimiento y aplicación de dichas directrices, se realizará en los términos de lo previsto en los artículos 23 y 24 fracción II de este Código.

CAPÍTULO III VALORES

Artículo 7º.- Definición de valores. Los valores a los que deberán sujetar su actuación los Servidores Públicos, son;

I.- Interés Público: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II.- Respeto: Que consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con austeridad y sin ostentación, y otorguen un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III.- Respeto a los derechos humanos: Que consiste en que los Servidores Públicos respeten los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los Principios de:

- a) Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- b) Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c) Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
- d) Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV.- Igualdad y no discriminación: Que consiste en que los Servidores Públicos presten sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V.- Equidad de género: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garanticen que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI.- Entorno Cultural y Ecológico: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el desarrollo de sus actividades, eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asuman una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promuevan en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII.- Cooperación: Que consiste en que los Servidores Públicos colaboren entre sí y propicien el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII.- Liderazgo: Que consiste en que los Servidores Públicos, sean guía, ejemplo y promotoras de este Código y de las Reglas de Integridad que contiene; fomenten y apliquen en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

IX.- Gobernanza: Que consiste en que los Servidores Públicos contribuyan a la construcción colectiva, inclusiva y consensuada de un ambiente generalizado de confianza que afecta positivamente la eficiencia, legitimidad y solidez financiera de la administración pública, estimulando la participación ciudadana. Es consecuencia de un equilibrio sano y corresponsable entre la vida privada y la pública, tendiendo puentes entre los hogares con las dependencias y organismos municipales, potenciándose las condiciones para que todos los sectores de la población ejerzan sus derechos.

X.- Combate a la violencia laboral: Que consiste en que los Servidores Públicos se comprometen a la preservación de un ambiente laboral sano, libre de toda forma de violencia, hostigamiento sexual, favoreciendo las políticas de equidad, igualdad de trato, oportunidades y derechos de las y los trabajadores a recibir un trato justo y respetuoso.

XI.- Honestidad: Que consiste en que los Servidores Públicos se comprometen a obrar con rectitud e integridad en el ejercicio del empleo, cargo o comisión, actuando en todo momento de manera recta, satisfaciendo el interés general, favoreciendo en todo momento el beneficio de la comunidad en el ejercicio del servicio público.

XII.- Justicia: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen con disposición permanente para el debido cumplimiento de sus funciones y responsabilidades, a obrar y juzgar respetando la verdad que demanda otorgar a cada quien lo que es debido, tanto en sus relaciones con el Ayuntamiento, la ciudadanía y quienes integran el servicio público.

XIII.- Solidaridad: Que consiste en que los Servidores Públicos generen la cohesión social a través del apoyo mutuo, la generosidad, la cooperación, el desprendimiento y la participación.

XIV.- Responsabilidad: Que consiste en que los Servidores Públicos sean responsables por las acciones derivadas del ejercicio del servicio público, obrando con la premisa de saber responder a las acciones realizadas afrontando las consecuencias de cada acto, encaminando el proceder hacia la satisfacción de las demandas sociales.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8º.- Definición y objetivo de reglas de integridad. Las reglas de integridad, son lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones del Gobierno Municipal de Asientos.

El objetivo de las reglas de integridad, es brindar herramientas a los Servidores Públicos para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Artículo 9º.- Regla de integridad de actuación pública. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

II.- Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

III.- Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

IV.- Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

V.- Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esas materias.

VI.- Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

VII.- Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

VIII.- Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de personas compañeras de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.

IX.- Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apearse a las disposiciones normativas aplicables.

X.- Permitir que Servidores Públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

XI.- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.

XII.- Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, fiscal, mercantil, administrativo, laboral o de cualquier índole, que se promueva en contra del Ente Público.

XIII.- Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.

XIV.- Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personas que sean subordinadas o compañeras de trabajo.

XV.- Desempeñar dos o más puestos públicos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales con instituciones públicas, o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad en términos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

XVI.- Dejar de colaborar con otros Servidores Públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas aplicables a la Ente Público.

XVII.- Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas aplicable a la Ente Público.

XVIII.- Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XIX.- Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

Artículo 10.- Regla de integridad de información pública. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

II.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

III.- Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

IV.- Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

V.- Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable.

VI.- Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

VII.- Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

VIII.- Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

IX.- Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

X.- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

XI.- Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

XII.- Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

XIII.- Difundir, proporcionar o hacer mal uso de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de protección de datos personales.

Artículo 11.- Regla de integridad de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en la celebración, otorgamiento o prórroga de dichas figuras, se conduzcan con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garanticen las mejores condiciones para el Estado. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones.

II.- No aplicar el principio de equidad de la competencia, que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

III.- Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

IV.- Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

V.- Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

VI.- Beneficiar a los proveedores, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

VII.- Proporcionar de manera indebida, información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

VIII.- Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

IX.- Influir en las decisiones de otros Servidores Públicos, para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

X.- No imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

XI.- Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

XII.- Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

XIII.- Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XIV.- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XV.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XVI.- Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

XVII.- Ser beneficiario directo o a través de familiares de hasta cuarto grado, de contratos relacionados con el Ente Público.

Artículo 12.- Regla de integridad de programas gubernamentales. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participen

en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos del Ente Público.

II.- Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.

III.- Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

IV.- Difundir propaganda gubernamental en relación al otorgamiento de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, en periodos restringidos por la normatividad electoral, salvo en los casos en que ésta lo permita.

V.- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

VI.- Discriminar a cualquier interesado, para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

VII.- Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

VIII.- Entregar, disponer o hacer uso distinto a las atribuciones encomendadas, de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las atribuciones encomendadas.

Artículo 13.- Regla de integridad de trámites y servicios. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

II.- Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

III.- Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

IV.- Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

V.- Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

VI.- Recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 14.- Regla de integridad de recursos humanos. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

II.- Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

III.- Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

IV.- Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados, para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.

V.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación.

VI.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

VII.- Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares de hasta el cuarto grado de parentesco.

VIII.- Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

IX.- Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

X.- Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

XI.- Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

XII.- Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de Servidores Públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

XIII.- Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los Servidores Públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos, cuando su desempeño sea contrario a lo esperado.

XIV.- Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias a este Código o al Código de Conducta del Gobierno Municipal de Asientos.

Artículo 15.- Regla de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

II.- Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

III.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

IV.- Intervenir o influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

V.- Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

VI.- Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

VII.- Utilizar el cualquier tipo de vehículo propiedad o arrendado por este Ente Público, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el propio Ente Público.

VIII.- Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

IX.- Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 16.- Regla de integridad de procesos de evaluación. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o acceder a tal información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

II.- Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

III.- Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

IV.- Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

Artículo 17.- Regla de integridad de Control interno. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procesos de control interno, generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

II.- Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

III.- Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

IV.- Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

V.- Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

VI.- Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

VII.- Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

VIII.- Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas a este Código o al Código de Conducta del Gobierno Municipal de Asientos.

IX.- Dejar de implementar o de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

X.- Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los Servidores Públicos.

XI.- Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 18.- Regla de integridad de procedimiento administrativo. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tengan una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.

II.- Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.

III.- Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.

IV.- Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

V.- Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

VI.- Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como a este Código y al Código de Conducta del Gobierno Municipal de Asientos.

VII.- Dejar de proporcionar, o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, o evitar colaborar con ésta en sus actividades.

VIII.- Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como a este Código o al Código de Conducta del Gobierno Municipal de Asientos.

Artículo 19.- Regla de desempeño permanente con integridad. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre Servidores Públicos.

II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

III.- Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

IV.- Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

V.- Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.

VI.- Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos públicos.

VII.- Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

Artículo 20.- Regla de cooperación con la integridad. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperen con el Ente Público y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

I.- Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

II.- Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas.

III.- Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 21.- Regla de integridad de comportamiento digno. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Realizar a personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo.

II.- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios en horarios de trabajo.

III.- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su función, por tener interés sexual por una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

IV.- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles durante horario laboral o hacia una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

V.- Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.

VI.- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

VII.- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

VIII.- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

IX.- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual.

X.- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XI.- Realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XII.- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, o pretenda colocarlas como objeto sexual.

XIII.- Preguntar a una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

XIV.- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, cuando ésta sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XV.- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XVI.- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII.- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuario.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

Artículo 22.- Objetivo de los mecanismos. El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión, es promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 23.- Mecanismos de capacitación. El OIC promoverá la impartición de capacitaciones de Servidores Públicos, en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las reglas de integridad establecidas en este Código.

Dichas capacitaciones se podrán impartir mediante los siguientes mecanismos:

I.- Cursos;

II.- Talleres;

III.- Conferencias;

IV.- Seminarios; o

V.- Cualquier otro que estime pertinente el Ente Público.

El Ente Público deberá impartir alguno de esos mecanismos a todos sus Servidores Públicos, al menos una vez al año.

Artículo 24.- Mecanismos de difusión. El OIC deberá publicar presente Código y en su caso sus reformas, por los siguientes medios:

I.- El Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y

II.- La página de internet del Gobierno Municipal de Asientos. Asimismo, deberá entregarse un ejemplar impreso o en archivo electrónico de este Código y en su caso de sus reformas, a todos los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE SANCIÓN Y DE VIGILANCIA.

Artículo 25.- Órgano de sanción. Al OIC le corresponde sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar los Servidores Públicos, esto de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10 párrafo segundo y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 26.- Órgano de vigilancia. Este Ente Público contará con un Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y su Código de Conducta.

En su caso, corresponderá al OIC regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del órgano referido en el párrafo anterior.

Artículo 27.- Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés. La aplicación de las disposiciones de este código estará confiada al Comité de Ética del Ayuntamiento de Asientos, que estará conformado por siete miembros, de igual jerarquía en el ejercicio de sus funciones dentro de este organismo.

Artículo 28.- Integración del Comité de Ética.- El Comité estará conformado de ocho miembros propietarios con voz y voto, de los cuales el Presidente y tres miembros participarán de manera permanente y los cuatro restantes serán electos con carácter temporal con voz y voto por un máximo de dos años.

Tendrá el carácter de miembro propietario permanente el Presidente Municipal de Asientos, quien lo presidirá, y los funcionarios siguientes:

- I. Secretario del Ayuntamiento,
- II. Síndico Procurador, y
- III. Contralor Municipal o del titular del Órgano Interno de Control.

Los miembros propietarios temporales electos, los servidores públicos que representen el nivel jerárquico o equivalente siguiente:

- IV. Un Director;
- V. Un Jefe de Departamento; y
- VI. Dos operativos de base

Por cada miembro propietario temporal electo se elegirá un suplente.

Artículo 28.- Elección de Miembros con carácter temporal.- El proceso de elección de los miembros de carácter temporal del Comité se llevará a cabo mediante la votación que el personal de las dependencias y entidades realicen, por el medio que determine el Presidente, garantizando la participación de los servidores públicos en dicho proceso y se efectuará cada dos años. En ningún caso se podrá considerar la designación directa como mecanismo de elección de los miembros del Comité.

La elección será en dos etapas, que se llevarán a cabo en términos de la convocatoria que para tal efecto expida el Presidente del Comité de Ética, a través del Secretario Ejecutivo del comité (Contralor Municipal), quien será designado previo a la elección de los miembros del Comité.

La Primera Etapa de **Nominación**, es aquella por la que el personal de las dependencias y entidades con base en la relación de los servidores públicos que por cada nivel jerárquico satisfagan las condiciones y requisitos de elegibilidad, procederán a realizar la nominación de sus candidatos.

La Segunda Etapa de **Elección**, es aquella en la que, una vez cerrada la etapa de Nominación, se convocará al personal respectivo para que emitan su voto en favor de alguno de los servidores públicos de cada nivel jerárquico que hayan obtenido el mayor número de nominaciones.

Tanto la etapa de Nominación como la de Elección tendrán, respectivamente, una duración de cinco días hábiles en términos de la convocatoria.

Una vez concluida la etapa de Elección, la Secretaría Ejecutiva revisará e integrará los resultados, mismos que deberá presentar al Presidente del Comité, para el proceso de integración del Comité. Los servidores públicos que resulten electos y decidan declinar su participación en el Comité, deberán manifestarlo por escrito al Presidente del Comité, para que se convoque a aquellos servidores públicos que de acuerdo con la votación registrada se encuentren en el orden inmediato siguiente.

Cuando un miembro electo de carácter temporal deje de laborar en la dependencia o entidad y éste sea propietario, se integrará al Comité con ese carácter el servidor público electo como su suplente y será convocado como suplente aquel que, en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente.

Cuando el miembro de carácter temporal que deje de laborar sea el suplente, será convocado aquel servidor público que, en la elección pasada, de acuerdo con la votación registrada, se encuentre en el orden inmediato siguiente.

En los casos en que, como resultado de la elección no se cuente con servidores públicos que puedan representar a un determinado nivel jerárquico, el Comité convocará nuevamente a elección para que se ocupe el nivel jerárquico con un nivel inmediato inferior, o en su caso, dejar constancias que no existe servidor público que pueda representar el nivel jerárquico.

Previamente a la primera sesión ordinaria del año, el presidente notificará mediante oficio los servidores públicos que fueron electos como miembros propietarios o suplentes para que integren el Comité.

El Presidente del Comité convocará mediante oficio a los invitados, recordándoles su participación y compromiso en el Comité. Los miembros cuya remoción haya sido con motivo de una sanción de responsabilidad administrativa, quedarán de inmediato suspendidos de sus funciones y serán sustituidos conforme a los términos previstos en los presentes Lineamientos Generales. Las propuestas de remoción se realizarán a través del Presidente del Comité quien lo hará del conocimiento del Comité, a fin de que una vez escuchado al miembro que se encuentre en el supuesto, el Comité determine lo conducente.

Para la calificación de las faltas y sanciones en que incurran los funcionarios de la administración en contra de las disposiciones de este código, el comité deberá remitirse a las reglas, sanciones y procedimientos determinados en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, el Código Municipal para Asientos y en el Reglamento Interior de Trabajo del Gobierno Municipal para Asientos, en lo que respecta al procedimiento administrativo sancionador.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Código entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes, quedando con ello abrogado el código de Ética vigente para la Administración Pública del Municipio Libre de Asientos, Aguascalientes, publicado el 12 de octubre de 2015 en el Periódico Oficial del estado de Aguascalientes, así como las disposiciones de carácter reglamentario municipal que se opongan a lo dispuesto por el presente Código.

SEGUNDO.- El Municipio de Asientos, previa aprobación del OIC, en un término no mayor a treinta días naturales contados a partir de que inicie su vigencia este ordenamiento, emitirá su Código de Conducta en el cual se deberá especificar la forma en que los Servidores Públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que les resulten aplicables.

TERCERO.- El Código de Conducta y en su caso sus reformas, deberán difundirse utilizando los mecanismos previstos en el artículo 24 de este Código.

CUARTO.- El lunes siguiente a la entrada en vigor de este código, se instalará en sesión solemne el comité de ética a que se refiere el capítulo tercero.

Asientos, Aguascalientes, a los 20 días del mes de Septiembre de dos mil diecinueve.

Atentamente

**Profesor José Luis Silva Guardado,
El Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Asientos.**

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS
TABULADOR DE SUELDOS
2019

#	CATEGORÍA	GRADO	SUELDO	DESPENSA	BRUTO QUINCENAL HASTA				AYUDA TRANSPORTE	AYUDA RENTA	TOTAL HASTA
					BONO DE ASISTENCIA	BONO DE PUNTUALIDAD	CANASTA BÁSICA	BONO DE			
1	PRESIDENTE(A) C	A	\$ 45,108.44	\$ 850.50	\$ 6,766.27	\$ 6,766.27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 59,491.48	
2	SECRETARIO(A) DEL H. AYUNTAMIENTO C	A	\$ 33,860.60	\$ 850.50	\$ 5,079.09	\$ 5,079.09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44,869.28	
3	TESORERO(A) C	A	\$ 33,860.60	\$ 850.50	\$ 5,079.09	\$ 5,079.09	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44,869.28	
4	SINDICO MUNICIPAL C	A	\$ 22,625.00	\$ 850.50	\$ 3,393.75	\$ 3,393.75	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 30,263.00	
5	REGIDOR(A) C	A	\$ 18,229.00	\$ 850.50	\$ 2,734.35	\$ 2,734.35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 24,548.20	
6	DIRECTOR(A) C	A	\$ 20,655.60	\$ 850.50	\$ 3,098.34	\$ 3,098.34	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27,702.78	
7	SUBDIRECTOR(A) C	A	\$ 14,558.04	\$ 850.50	\$ 2,183.71	\$ 2,183.71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 19,775.96	
8	COORDINADOR(A) C	A	\$ 33,482.77	\$ 850.50	\$ 5,022.42	\$ 5,022.42	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 44,378.11	
9	COORDINADOR(A) C	B	\$ 12,666.06	\$ 850.50	\$ 1,899.91	\$ 1,899.91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17,316.38	
10	COORDINADOR(A) C	C	\$ 9,348.36	\$ 850.50	\$ 1,402.25	\$ 1,402.25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13,003.36	
11	ASESOR(A) C	A	\$ 20,643.41	\$ 850.50	\$ 3,096.51	\$ 3,096.51	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 27,686.93	
12	ASESOR(A) C	B	\$ 19,375.11	\$ 850.50	\$ 2,906.27	\$ 2,906.27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 26,038.15	
13	ASESOR(A) C	C	\$ 14,984.86	\$ 850.50	\$ 2,247.73	\$ 2,247.73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 20,330.82	
14	CONTRALOR(A) C	A	\$ 15,570.24	\$ 850.50	\$ 2,335.54	\$ 2,335.54	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 21,091.82	
15	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO C	A	\$ 14,984.86	\$ 850.50	\$ 2,247.73	\$ 2,247.73	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 20,330.82	
16	JEFE(A) DE DEPARTAMENTO C	B	\$ 11,173.10	\$ 850.50	\$ 1,675.97	\$ 1,675.97	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 15,375.54	
17	SECRETARIO PARTICULAR C	A	\$ 13,108.43	\$ 850.50	\$ 1,966.26	\$ 1,966.26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17,891.45	
18	SECRETARIO(A) C	A	\$ 9,348.36	\$ 850.50	\$ 1,402.25	\$ 1,402.25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13,003.36	
19	SECRETARIO(A) C	B	\$ 7,178.81	\$ 850.50	\$ 1,076.82	\$ 1,076.82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,182.95	
20	SECRETARIO(A) C	C	\$ 5,569.93	\$ 850.50	\$ 835.49	\$ 835.49	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,091.41	
21	DELEGADO(A) C	A	\$ 13,108.43	\$ 850.50	\$ 1,966.26	\$ 1,966.26	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17,891.45	
22	SUBDELEGADO(A) C	A	\$ 6,106.22	\$ 850.50	\$ 915.93	\$ 915.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,788.58	
23	COORDINADOR(A) C	A	\$ 12,666.06	\$ 850.50	\$ 1,899.91	\$ 1,899.91	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 17,316.38	
24	COORDINADOR(A) C	B	\$ 9,348.36	\$ 850.50	\$ 1,402.25	\$ 1,402.25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13,003.36	
25	COORDINADOR(A) C	C	\$ 5,162.34	\$ 850.50	\$ 774.35	\$ 774.35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,561.54	
26	ENCARGADO(A) C	A	\$ 10,454.26	\$ 850.50	\$ 1,568.14	\$ 1,568.14	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 14,441.04	
27	ENCARGADO(A) C	B	\$ 8,251.41	\$ 850.50	\$ 1,237.71	\$ 1,237.71	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 11,577.33	
28	ENCARGADO(A) C	C	\$ 6,374.36	\$ 850.50	\$ 956.15	\$ 956.15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,137.16	
29	TÉCNICO PROFESIONAL C	A	\$ 9,348.36	\$ 850.50	\$ 1,402.25	\$ 1,402.25	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 13,003.36	
30	TÉCNICO PROFESIONAL C	B	\$ 7,175.10	\$ 850.50	\$ 1,157.27	\$ 1,157.27	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 10,880.14	
31	TÉCNICO PROFESIONAL C	C	\$ 6,106.22	\$ 850.50	\$ 915.93	\$ 915.93	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 8,788.58	
32	AUXILIAR C	A	\$ 6,374.36	\$ 850.50	\$ 956.15	\$ 956.15	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 9,137.16	
33	AUXILIAR C	B	\$ 4,765.48	\$ 850.50	\$ 714.82	\$ 714.82	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 7,045.62	
34	AUXILIAR C	C	\$ 3,549.02	\$ 850.50	\$ 532.35	\$ 532.35	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 5,464.22	
35	AUXILIAR S	A	\$ 9,849.80	\$ -	\$ -	\$ -	\$ 152.88	\$ 152.88	\$ -	\$ 10,308.44	

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA

Ciudadano Arquitecto Noel Mata Atilano, Presidente Municipal Constitucional de Jesús María, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 115 fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; artículo 68 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes; 16, 36 fracciones I y XXXIX, 38 fracciones I y II de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, y las demás propias a su cargo; se hace saber a los habitantes del Municipio de Jesús María que el Honorable Ayuntamiento tuvo a bien aprobar en sesión extraordinaria de Cabildo celebrada en la presente fecha 25 de septiembre de 2019, el "**REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA. AGS.**"; de lo cual se da publicidad en los términos siguientes:

**REGLAMENTO PARA LA VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS
DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGS.****CAPITULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES**

ARTÍCULO 1°.- Las disposiciones del presente Reglamento son del orden e interés público y social que tienen por objeto regular la venta y consumo de todo tipo de bebida alcohólica, así como prevenir y combatir el abuso en el consumo de las mismas en el Municipio de Jesús María, Ags.

ARTÍCULO 2°.- Este ordenamiento se expide con fundamento en lo dispuesto por los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 66 de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, artículos 1, 3, 4, 10, 11 de la Ley de Procedimientos Administrativo del Estado de Aguascalientes, el Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jesús María, Aguascalientes, artículos 1, 2, 3, 10, 19 Y 22 fracción IV, así mismo se aplicara supletoriamente en todo lo que no esté previsto en el presente Reglamento y en lo que no lo contravenga, las disposiciones establecidas en la Ley Que Regula La Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado En El Estado De Aguascalientes.

Para los efectos del presente Reglamento se deberá de entender lo siguiente:

- **La Ley:** a Ley Que Regula La Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado En El Estado De Aguascalientes.;
- **La Ley Municipal:** A la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes;
- **La Ley de Ingresos:** A la Ley de Ingresos del Municipio de Jesús María, Ags.
- **La Ley de Hacienda:** A la Ley de Hacienda del Municipio de Jesús María del Estado de Aguascalientes;
- **El Bando:** Al Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jesús María del Estado de Aguascalientes;
- **Reglamento:** Al presente Reglamento para La Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Jesús María, del Estado de Aguascalientes;
- **Presidente Municipal:** Al Ciudadano Presidente Municipal de Jesús María, Estado de Aguascalientes;
- **H. Ayuntamiento:** Al cuerpo colegiado integrado por el Presidente Municipal, Regidores y Síndico del Municipio de Jesús María, del Estado de Aguascalientes;
- **La Secretaría:** A la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Jesús María, del Estado de Aguascalientes;
- **La Secretaría de Finanzas:** A la Secretaría de Finanzas o Tesorería del Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes;
- **Coordinación:** A la Coordinación de Reglamentos dependiente de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, del Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes;
- **Inspector:** Al Inspector dependiente de la Coordinación de Reglamentos de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno del Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes.

Cuando alguna atribución o facultad se le otorgue a alguna Secretaria o la Coordinación, se debe de entender que es otorgada a su titular o a quien se le delegue, mediante algún Reglamento Interior o por oficio, en los términos del Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Jesús María, del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO 3°.- Para la apertura y funcionamiento de establecimientos en los que se venda y/o consuma cualquier tipo de bebida alcohólica, se requiere de la aprobación por escrito del Presidente Municipal quien es la única autoridad que está facultada para autorizar la expedición de licencias con giros reglamentados, en los términos y condiciones que se especifican en el presente Reglamento, Ley de Ingresos para el Municipio de Jesús María, Aguascalientes, el Reglamento de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para el

Municipio de Jesús María, Estado de Aguascalientes, y en forma supletoria en Ley Que Regula La Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado En El Estado De Aguascalientes.

Ningún establecimiento fijo permanente puede iniciar su funcionamiento sin contar con la Licencia y/o el permiso provisional correspondiente.

ARTÍCULO 4°.- Para efectos del presente Reglamento, se consideran bebidas de contenido alcohólico, aquellas que conforme a la normatividad en la materia, contengan más de 3° GL (Gay Lussac) de alcohol, mismas que se clasifican en:

I.- Bebidas de baja graduación, cuyo contenido máximo de alcohol sea de 12° GL; y

II.-Bebidas de alta graduación, cuyo contenido de alcohol sea superior a los 12° GL.

ARTÍCULO 5°.- La publicidad dirigida al consumo de bebidas alcohólicas deben cumplir los requisitos que fijen en la Ley General de Salud, su reglamento, la Ley de Salud del Estado de Aguascalientes y demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

ARTÍCULO 6°.- La venta o expendio de cualquier tipo de bebida alcohólica solo podrán realizarlo aquellas personas físicas o morales en establecimientos fijos permanentes autorizados para tal fin, y que cuenten con la Licencia vigente expedida en los términos del artículo 3 de este Reglamento y/o con permisos "temporales o provisionales" otorgados en los términos del presente Reglamento.

Solo se permitirá la expedición de licencia y/o permiso, cuando la ubicación en la que se demuestre fehacientemente si existe o no, institución educativa o centro deportivo, en radio de acción de cien (100) metros en relación con el establecimiento mercantil, y veinticinco (25) metros en comunidades rurales.

ARTÍCULO 7°.- Se rigen por el presente ordenamiento las personas físicas o morales que:

I.- Operen establecimientos o locales cuyo giro principal sea la venta de bebidas alcohólicas;

II.- Operen establecimientos o locales cuyo accesorio sea la venta de bebidas alcohólicas; y

III.- Realicen actividades relacionadas con la venta de bebidas alcohólicas, en razón de autorización especial mediante permiso temporal o provisional en los términos del presente ordenamiento.

ARTÍCULO 8°.- Por su vigencia, las licencias podrán ser por tiempo indefinido o permiso temporal o provisional.

I.- Son licencias indefinidas, aquellas que se otorgan con autorización reglamentada y escrita otorgada por el Presidente Municipal, para que opere cualquier tipo de establecimiento, en cualquier lugar dentro de su jurisdicción territorial; y con carácter permanente a una persona física o moral para un lugar determinado.

II.- Es permiso temporal o provisional, el que por su efecto transitorio o evento en particular, emite la Secretaría dejando de surtir efecto una vez que se realice el evento y/o el tiempo autorizado que no podrá ser mayor a noventa días naturales, misma que será autorizada por única vez.

ARTÍCULO 9°.- La aplicación del presente reglamento es facultad del H. Ayuntamiento, del Presidente Municipal, de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, de la Secretaría de Finanzas, y Coordinación de Reglamentos.

ARTÍCULO 10.- Son atribuciones del Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno:

I.- La aplicación del presente Reglamento deberá conocer a través del C. Presidente Municipal y Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, las solicitudes de expedición de licencias y permisos para el funcionamiento de los establecimientos que cuente con giros reglamentados, otorgándolos o negándolos;

II.- Otorgar o negar los cambios de domicilio, cambios de giro y de propietario a que se refiere el Artículo 12 fracción VII, del presente ordenamiento;

III.- Revocar o cancelar los permisos que después de concluido el procedimiento establecido en el presente Reglamento se determine como revocable;

IV.- Las demás que se deriven de este reglamento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 11.- Son facultades del Presidente Municipal las siguientes:

I.- Ejecutar las resoluciones que emita el H. Ayuntamiento Municipal por si o a través de las dependencias Municipales competentes;

- II.- Otorgar o negar, la expedición de Licencias y/o permisos que sean solicitados, a través de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno;
- III.- Promover el desarrollo de estrategias y programas preventivos en materia de combate al abuso en el consumo del alcohol;
- IV.- Promover mediante convenios de coordinación con otras autoridades Federales o Estatales para el cumplimiento del objeto del presente Reglamento, la Ley Municipal y Ley Que Regula La Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Estado y en lo relativo y aplicable;
- V.- Las demás que se deriven de este Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

ARTÍCULO 12.- Son atribuciones de la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno las siguientes:

- I.- Determinar la suspensión de licencias y/o permiso con venta y consumo de bebidas alcohólicas, cuando así lo determinen el presente Reglamento, la Ley Municipal, la Ley o las disposiciones del orden Federal, Estatal o cualquier otra reglamentación Municipal;
- II.- Determinar la sanción de multa, cuando así proceda, por violaciones de este Reglamento y demás disposiciones aplicables;
- III.- Dictaminar la clausura temporal o definitiva de los establecimientos que contravengan el presente Reglamento, previa verificación o procedimiento administrativo que en su caso proceda, así como ordenar la imposición o reposición de los sellos o símbolos de clausura;
- IV.- Negar el otorgar permisos temporales y/o provisionales para venta y consumo de bebidas alcohólicas, en caso de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública;
- V.- Ordenar poner a disposición a cualquier persona u objeto a la autoridad competente, cuando así sea procedente por violaciones a este Reglamento o cualquier disposición legal aplicable así como por obstruir la labor de los inspectores autorizados en el desarrollo de las visitas de inspección, verificación, notificaciones o aplicación de una clausura temporal o definitiva;
- VI.- Ordenar el retiro de sellos y/o símbolos de clausura, cuando así proceda conforme a derecho o por resolución de autoridad judicial competente que así lo ordene;
- VII.- Enviar al Cabildo del H. Ayuntamiento, para que este estudie, analice y en su caso apruebe o determine los Programas de Regularización de Licencias por cambios de giro, cambios de domicilio, transmisión de derechos y pago de anualidades atrasadas;
- VIII.- Otorgar las autorizaciones para cambios de domicilio, dar el visto bueno para el otorgamiento de licencias por parte del Presidente Municipal, y en su caso ejecutar los programas de regularización temporal para cambios de giro, transmisión de derechos y pago de anualidades atrasadas;
- IX.- Firmar los permisos temporales y/o provisionales y cuidar que en los mismos se incluyan todos los requisitos necesarios para su identificación, así como ordenar se verifique se cumpla con los términos en que se expidió;
- X.- Otorgar o negar los permisos de suspensión temporal de actividades comerciales a las personas físicas o morales que cuenten con licencia de giro reglamentado que no vayan a ser explotados por los titulares durante el año fiscal en que lo soliciten, siempre y cuando lo hagan dentro de los tres primeros meses del año;
- XI.- Notificar mediante escrito a la Secretaría de Finanzas lo relativo a la suspensión de actividades a que se refiere la fracción anterior, así mismo deberá de notificar la expedición de permisos temporales y/o provisionales, la expedición de Licencias definitivas otorgadas y los cambios de domicilio autorizados para que realice el cobro de derechos correspondiente a la Ley de Ingresos. De igual manera notificará en los caso de los Programas de Regularización Temporal, la cesión de derechos, cambios de giro y pago de adeudos anteriores, que sean aprobadas por el H. Ayuntamiento y las cancelaciones de Licencias que se determinen;
- XII.- Para los efectos de nuevos permisos, modificaciones a las Licencias Reglamentadas o para verificación del cumplimiento a este Reglamento o demás disposiciones legales aplicables, indicar a la Coordinación las visitas de inspección que sean necesarias;
- XIII.- Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y otras disposiciones aplicables vigentes.

ARTÍCULO 13.- Son atribuciones de la Secretaría de Finanzas las siguientes:

- I.- Llevar un registro de las Licencias otorgadas por el C. Presidente Municipal, y los permisos temporales y/o provisionales expedidos por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno.

II.- Efectuar el cobro de la "Solicitud-Formato", el monto por la expedición de licencias de los establecimientos con giro Reglamentado, cobrar el refrendo anual en los términos de la Ley de Ingresos, así como cobrar las multas y recargos por sanciones impuestas por violaciones a este ordenamiento, y Ley en la materia;

III.- Llevar acabo el procedimiento administrativo de los convenios con los Licenciarios para el pago de anualidades de conformidad con las disposiciones contenidas en la Ley de Ingresos;

IV.- Dar de baja los registros de empadronamiento de aquellas licencias reglamentadas que han sido canceladas o revocadas, previo proceso administrativo;

V.- Llevar acabo el procedimiento administrativo de ejecución para cobrar los adeudos que tengan los titulares de las Licencias o de permisos temporales o provisionales, en los términos de las disposiciones aplicables;

VI.- Las demás atribuciones que se deriven de este ordenamiento y otras disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 14.- Son atribuciones de la Coordinación de Reglamentos, las siguientes:

I.- Llevar a cabo las labores de inspección y vigilancia en los establecimientos que operan con Licencia Reglamentada, para verificar que se cumplan los requisitos y demás disposiciones del presente ordenamiento mediante la orden de visita correspondiente que para tal efecto se dicte;

II.- Ejecutar las órdenes de clausura temporal y/o definitiva, imposición y reimposición de sellos y/o símbolos de clausura que determine la Secretaría;

III.- Ejecutar el retiro de sellos y/o símbolos de clausura una vez que se hayan pagado las multas, si así procede conforme a derecho o por resolución de autoridad Municipal o Judicial competente;

IV.- Realizar las visitas de inspección indicadas por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, para los efectos de la expedición de nuevo permiso temporal, provisional o licencia reglamentada;

V.- Levantar las actas circunstanciadas de inspección;

VI.- Solicitar el auxilio de la fuerza pública, en caso de que el propietario, encargado, personal que labora en el establecimiento o cualquier otra persona u objeto, obstruya las labores de inspección de clausura temporal y/o definitiva, levantamiento de sellos o notificaciones, según corresponda, emitida por la autoridad Municipal; y

VII.- Las demás que se deriven de este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 15.- Para la expedición de Licencias y modificación de cambio de domicilio y en el caso de Programa Temporal de Regularización, para el cambio de giro y cambio de titular de las Licencia con giro reglamentado, el solicitante deberá presentar los siguientes requisitos:

I.- Solicitud dirigida al Secretario que contengan los siguientes datos:

a).- Nombre del solicitante, domicilio particular, teléfono y fotografía;

b).- Domicilio del establecimiento y sus entre calles;

c).- Giro solicitado (en apertura);

d).- Numero de Licencia y clase de movimiento que se pretenden realizar (en caso de cambio de domicilio o de Programa de Regularización Temporal).

II.- Uso de suelo acorde al giro solicitado y en su caso Licencia de edificación o construcción; expedida por la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano Municipal (SEDATUM);

III.- Recibo de pago del impuesto predial (actualizado);

IV.- Comprobante de domicilio;

V.- Copia simple INE, si es persona física o acta constitutiva si es persona moral;

VI.- Título de propiedad o en su caso contrato de arrendamiento, se deberá de contar con el consentimiento del propietario del inmueble;

VII.- Dictamen de factibilidad de operación emitido por la dependencia competente de Protección Civil Municipal, en el que conste que reúne las condiciones de seguridad necesarias para operar con el giro solicitado;

VIII.- Acompañar dictamen de la Coordinación de Reglamentos en el que conste que reúne los requisitos de distancia respecto de los edificios o bienes inmuebles señalados en el segundo párrafo del artículo 6 del presente Reglamento;

IX.- Constancia de estar inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes;

X.- En su caso acompañar certificado de la Secretaría de Salud de manejo de alimentos si así lo requiere el giro solicitado;

XI.- Las demás que se deriven del presente Reglamento y demás legislaciones aplicables.

Los requisitos deberán ser presentados por el solicitante, de acuerdo al tipo de trámite que pretende realizar.

El solicitante deberá presentar el original y fotocopia de los documentos mencionados según sea el caso, ante la Coordinación, una vez cotejada la documentación, se reintegraran los originales al interesado.

ARTÍCULO 16.- Queda estrictamente prohibida la venta de Licencias Reglamentadas, o falsear la información proporcionada, lo cual será motivo de multa, así como la cancelación de la misma.

ARTÍCULO 17.- Con la finalidad de dar certeza jurídica a los propietarios de Licencias, el H. Ayuntamiento podrá autorizar un Programa Temporal de Regularización de Licencias Reglamentadas, que podrá incluir cambios de domicilio, cambio de giro, cesión de Derechos y pago de anualidades atrasadas, con descuentos especiales para incentivar a los titulares su regularización.

ARTÍCULO 18.- En los Permisos Temporales y/o Licencia Reglamentada que se expidan, según el giro solicitado, se deberá hacer mención en la misma la siguiente leyenda:

“EN SU MODALIDAD DE BOTELLA CERRADA”

○

“EN SU MODALIDAD DE BOTELLA ABIERTA”

ARTÍCULO 19.- En caso de extravió o robo de Licencia Reglamentada, el titular de la misma deberá formular la denuncia correspondiente ante las autoridades competentes, y con la copia de la misma, solicitar por escrito dirigido a la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, la reposición de nueva Licencia previo los pagos correspondientes ante la Secretaría de Finanzas.

ARTÍCULO 20.- Los Permisos Temporales o Provisionales, deberán ser solicitados por escrito por lo menos tres días hábiles antes de la apertura o del evento y solo podrán ser autorizados por la Secretaría. Los Permisos Temporales no podrán ser mayores a noventa días.

ARTÍCULO 21.- Las Licencias definitivas serán expedidas por duplicado, conservando la Coordinación de Reglamentos uno de los ejemplares, dejando constancia de la entrega y recepción del ejemplar a favor del licenciatario.

CAPITULO SEGUNDO DE LOS REQUISITOS Y OBLIGACIONES

ARTICULO 22.- Los propietarios, responsables, encargados, empleados o administradores de negocios con venta de bebidas alcohólicas en botella abierta o cerrada, estos deberán de ser mayores de edad y estar en pleno uso de sus derechos legales y estarán sujetos a cumplir los requisitos y obligaciones siguientes:

I.- Contar con la Licencia original o copia certificada debidamente expedida por la Secretaría del H. Ayuntamiento y Dirección General de Gobierno, y puesta en lugar visible dentro de la negociación;

II.- Cumplir con el horario establecido en el presente Reglamento;

III.- Abstenerse de vender o regalar cualquier tipo de bebida alcohólica a:

a).- Quedando prohibido el consumo de bebidas alcohólicas a menores de edad no importando que se celebre en un evento privado. Para efectos de acreditar la mayoría de edad en relación a la compra o consumo de bebidas alcohólicas únicamente se consideraran validos la credencial para votar con fotografía expedida por el Instituto Nacional Electoral o el pasaporte expedido por la Secretaría de Relaciones Exteriores;

b).- Personas con notorio estado de ebriedad o bajo el influjo de drogas o enervantes;

c).- Personas con deficiencias mentales;

d).- Militares, Policías Preventivos o de Vialidad uniformados e Inspectores de la Secretaría.

IV.- No deberán adulterar la cerveza o cualquier otra bebida alcohólica;

V.- Solo podrán vender cerveza o bebidas alcohólicas, de acuerdo al giro para lo cual fue autorizado;

VI.- Evitar que dentro del establecimiento se vendan y/o consuman drogas, enervantes y cualquier otra sustancia o producto inhalante con efectos psicotrópicos, debiendo los propietarios, responsables,

encargados, empleados o administradores del negocio, reportar a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal cualquier hecho relacionado con lo anterior;

VII.- En los permisos temporales otorgados para algún espectáculo en particular, solo se les permitirá vender cerveza, vinos y/o licores en vaso de plástico, cartón o alguno similar desechable;

VIII.- Contar con instalaciones higiénicas, adecuadas y seguras, según el giro reglamentado de acuerdo a la Ley General de Salud, y al Reglamento de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para el Municipio de Jesús María, Aguascalientes y los dictámenes emitidos por Protección Civil y la Coordinación de Reglamentos respectivos, en caso que el establecimiento permita la entrada a hombres y mujeres, deberán de contar con sanitarios separados;

IX.- Permitir el acceso de las autoridades a los establecimientos, para el desempeño de sus labores, previa identificación conforme a este Reglamento y demás disposiciones legales aplicables;

X.- En su caso, avisar, a la autoridad competente cuando haya riñas o escándalos que alteren el orden público.

XI.- Respetar y mantener los signos y símbolos de clausura impuestos por la autoridad municipal hasta en tanto se dicte disposición en contra;

XII.- Registrar en la Secretaría de Finanzas la apertura de sus actividades comerciales;

XIII.- Refrendar cada año el pago de la anualidad de su licencia en la Secretaría de Finanzas, de acuerdo al giro reglamentado;

XIV.- Prohibir juegos de azar y el cruce de apuestas.

XV.- No preparar o mezclar bebidas alcohólicas en todas sus presentaciones, para su venta y consumo en la vía pública, a través del método de servicio para llevar a transeúntes y/o automovilistas, en giros reglamentados con venta de bebidas en botella cerrada.

XVI.- No condicionar la prestación de sus servicios a la venta, expendio o consumo de bebidas alcohólicas.

XVII.- Colocar en un lugar visible el cartel oficial emitido por la Secretaría de Salud que contenga la leyenda "EL CONSUMO ABUSIVO DEL ALCOHOL PUEDE PRODUCIR ADICCIONES Y GRAVES PROBLEMAS DE SALUD".

XVIII.- Promover que las personas que estén en estado de ebriedad, no conduzcan algún vehículo y brindarle la asistencia necesaria, para evitar accidentes por su estado.

CAPITULO TERCERO DE LOS DIAS DE FUNCIONAMIENTO

ARTÍCULO 23.- Los establecimientos referidos en el artículo 25 del presente reglamento, se ajustaran al horario que se establece en el presente Reglamento.

ARTICULO 24.- Los establecimientos con licencia reglamentada suspenderán sus actividades los días que se establezca "**LEY SECA**", siendo obligatorio el cierre en tales días por razones de interés público el 16 de Septiembre, el 20 de Noviembre; los días en que haya elecciones federales, estatales y municipales, incluso un día antes de la elección y todos aquellos días que en forma expresa así lo determine el H. Ayuntamiento, por acuerdo del cabildo o por disposición de otros reglamentos municipales o disposiciones legales aplicables, en casos de riesgo, emergencia o por causa de seguridad pública.

CAPITULO CUARTO DE LOS GIROS Y HORARIO

ARTÍCULO 25.- Los establecimientos mercantiles o lugares destinados a la venta y/o consumo de bebidas alcohólicas, se clasifican en:

- I. Establecimientos mercantiles dedicados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas:
 - a) Cervecería: Es el establecimiento en el que, de manera exclusiva se vende cerveza envasada o de barril, para su consumo inmediato, venta que podrá incluir botanas o alimentos similares;
 - b) Bar o Cantina: Es todo establecimiento dedicado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas incluyendo botanas y alimentos similares, y en el que podrán también venderse bebidas no embriagantes, sin venta de alimentos. Se podrá además en su interior, jugar ajedrez, damas, dominó o cubilete, sin apuestas; y podrán tener la instalación de aparatos de radio, televisión, reproductores de sonido y similares, siempre que funcionen a volumen moderado, que no constituyan molestias para el vecindario y que cumplan las disposiciones que establezcan las leyes y reglamentos que

norman el funcionamiento de aparatos de sonido, estando a su elección el libre trabajo de trovadores y músicos, que cuenten con los permisos correspondientes;

- c) Merendero: Es todo establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que incluye botanas y alimentos similares, en el que podrán también venderse bebidas no embriagantes, y a los que podrán ingresar personas menores de 18 años de edad, en compañía de sus familiares mayores de edad, estando a su elección el libre trabajo de trovadores y músicos, que cuenten con los permisos correspondientes;
 - d) Centro Nocturno: Es todo establecimiento destinado a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, que pueden contar con algún espectáculo o variedad, donde existe un espacio para que los asistentes puedan bailar, y exista música de manera permanente, sea grabada o a cargo de grupo, conjunto y orquesta;
 - e) Discoteca: Es todo establecimiento que ofrece al público eventos musicales en cualquiera de sus modalidades para bailar, que opera con juego de luces y sonido, grabaciones, pista de baile, en ella pueden venderse bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo de cualquier graduación;
- II. Establecimientos mercantiles que en forma accesoria puedan vender y consumir bebidas alcohólicas:
- a) Centros Turísticos y Balnearios: Son aquellos lugares que por sus bellezas naturales, adaptaciones arquitectónicas, tradición u otras condiciones semejantes a juicio de la autoridad municipal, constituyan sitios de atracción, reunión, esparcimiento o descanso en el que se puedan vender bebidas alcohólicas, únicamente con alimentos, para consumirse dentro de sus instalaciones;
 - b) Baños Públicos: Son aquellos establecimientos en los que se brinde el servicio de regaderas o vapor a los clientes, en el cual se podrá vender bebidas alcohólicas con las medidas de seguridad adecuadas, con botana, para consumirse en el establecimiento. Queda prohibida la entrada de personas menores de edad, salvo que sea acompañado con sus padres o tutores debidamente comprobados;
 - c) Billares: Son todo establecimiento que cuenta con mesas de billar y/o futbolitos y/o de juegos de mesa para rentar con costo por tiempo y se podrá vender y consumir cerveza exclusivamente, pudiéndose acompañar de botanas y alimentos. Queda prohibida la entrada a personas menores de edad;
 - d) Cafetería: Es todo establecimiento en el que se realizan actividades de carácter artístico y cultural, con venta de café preparado en diferente modalidades y en forma accesoria cerveza y bebidas alcohólicas al copeo únicamente con alimentos, para consumir dentro del establecimiento;
 - e) Birriería, Cenaduría, Lonchería, Marisquería o Similares: Son aquellos establecimientos, en los que de forma accesoria a la venta de sus alimentos preparados se vende y consume cerveza o vinos dentro del mismo local;
 - f) Casino o Centro de Apuestas: Son los establecimientos que cuentan con autorización de la autoridad federal, para realizar juegos y sorteos con apuestas y donde se podrán vender y consumir bebidas alcohólicas en envase abierto o al copeo en el interior del mismo y que además podrán contar con el servicio de restaurant previa autorización de la autoridad municipal. Queda prohibida la entrada a personas menores de edad;
 - g) Hotel, Motel y Similares: Establecimiento cuya finalidad principal es la de brindar el servicio de renta de habitaciones y en los cuales, complementariamente podrán venderse y consumirse bebidas alcohólicas para lo que deberán organizarse y establecerse áreas o secciones independientes de tal modo que no interfieran o impidan el funcionamiento de la actividad principal, siempre que se obtenga la autorización municipal correspondiente;
 - h) Restaurante Bar: Lugar destinado para el consumo preferente y predominantemente de alimentos, como actividad principal, en el que podrá venderse y consumirse bebidas alcohólicas exclusivamente acompañadas de aquellos;
 - i) Salón y Jardín para Fiestas y Banquetes: Establecimientos destinados para celebrar fiestas familiares, eventos sociales y/o populares dentro del cual podrán consumirse bebidas alcohólicas, podrá contar con una pista para bailar ya sea con música en vivo o grabada.

- III. Lugares en donde se puede autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en forma eventual y transitoria:

- a) Campos Deportivos o Predios: Lugares de acceso público, destinados a la realización de prácticas deportivas a nivel amateur;
- b) Estadio, Centros y Parques Deportivos: Local acondicionado para la realización de partidos deportivos profesionales o la realización de eventos públicos masivos;
- c) Feria o Fiestas Patronales: Evento en el cual se reúnen diversos espectáculos, juegos mecánicos, exposiciones, eventos culturales entre otras actividades;
- d) Kermés o Verbena: Fiesta popular, al aire libre, con bailes, rifas, concursos, en el cual se ofrecen a la venta diversos artículos y alimentos, en donde se podrá vender y consumir cerveza o bebidas alcohólicas preparadas;
- e) Inmueble acondicionado para las suertes charras y jaripeo;
- f) Palenque: Local acondicionado para la realización de peleas de gallos, en el que también se presenten artistas o grupos musicales;
- g) Terraza: Local instalado provisionalmente en ferias o fiestas públicas, en el que se presenten artistas y/o grupos musicales, y que puedan contar con pista de baile.
- IV. Establecimientos mercantiles en donde pueda venderse bebidas alcohólicas, sólo en botella o envase cerrado, quedando prohibido su consumo en el interior del establecimiento mercantil:
- a) Abarrotes con venta de cerveza: Son los establecimientos que predominantemente venden comestibles, artículos de limpieza y otros artículos básicos y que además venden cerveza;
- b) Abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores: Los establecimientos que predominantemente venden comestibles, artículos de limpieza y otros artículos básicos y que además venden cerveza, vinos y licores;
- c) Depósito de cerveza: Son los establecimientos que venden exclusivamente al mayoreo cerveza en envase cerrado, que cuenten con instalaciones de bodegas, oficinas y servicio de distribución;
- d) Bodega abarrotera mayorista y varios: Los establecimientos que venden exclusivamente al mayoreo bebidas alcohólicas, y/o cerveza en envase cerrado, que cuenten con instalaciones de bodegas, oficinas y servicio de distribución;
- e) Expendio de vinos y licores.- Son los establecimientos que se dedican a la venta al menudeo de cerveza y/o vinos y licores y otros productos enlatados no alcohólicos;
- f) Minisúper.- Los establecimiento cuyo giro comercial es la venta predominantemente de artículos de abarrotes, revistas, productos cárnicos, lácteos y artículos básicos, además de bebidas alcohólicas al menudeo;
- g) Autoservicio, Supermercado y Tienda de Conveniencia.- Son los establecimientos perteneciente a una cadena comercial o grupo de franquicia local, nacional o internacional, que se dedica a la venta de artículos diversos de abarrotes, bebidas, dulces, cigarros, enlatados, congelados, conservas, comida rápida que se prepara en el mismo lugar, farmacéuticos básicos y de venta libre, periódicos, revistas, productos de uso doméstico y para la higiene personal, entre otros, pudiendo ser proveedor de algunos servicios, tales como cajeros automáticos de bancos o instituciones financieras o pagos diversos a favor de empresas públicas o privadas, además de la venta de bebidas alcohólicas.
- h) Farmacias, Boticas o Similares.- Los establecimientos destinados a la venta de medicamentos, productos de perfumería, enseres para uso doméstico, en el que se podrá expender alcohol para usos medicinales o terapéuticos y para su consumo humano.

ARTÍCULO 26.- DE LOS HORARIOS:

GIRO	HORARIO
Abarrotes, vinos y licores (por botella cerrada)	Horario de 09:00 a 22:00 Horas
Abarrotes con venta de cerveza (por botella cerrada)	Horario de 09:00 a 22:00 Horas
Auto servicio, súper mercado y tiendas de conveniencia	Horario de 09:00 a 22:00 Horas
Balneario y/o baños públicos con venta de cerveza	Horario de las 08:00 a las 22:00 horas
Bar/Cantina	Horario de las 10:00 a las 02:00 horas
Billar con venta de cerveza	Horario de las 10:00 a las 24:00 horas

Billar con venta de cerveza, vinos y licores	Horario de las 10:00 a las 24:00 horas
Birriería, menudo, taquería y cenaduría con venta de cerveza	Horario de las 06:00 a 23:00 horas
Botanas y venta de cerveza (por botella cerrada)	Horario de las 09:00 a 22:00 horas
Cafetería con venta y consumo de bebidas alcohólicas (cerveza y vinos generosos)	Horario de las 09:00 a 23:00 horas
Casa de huéspedes con restaurante y venta de bebidas alcohólicas con alimentos	Horario de las 08:00 a las 02:00 horas
Centro nocturno / Discoteca / Cabaret	Horario de las 21:00 a las 02:00 Horas
Cervecería	Horario de las 10:00 a las 22:00 horas.
Club deportivo, salón de fiestas, restaurante con venta y consumo de bebidas alcohólicas	Horario de las 08:00 a las 02:00 horas
Depósito de cerveza (por botella cerrada)	Horario de las 10:00 a las 22:00 horas.
Elaboración, venta y/o degustación de bebidas con graduación alcohólica en eventos especiales	Coordinación de reglamentos lo determinara
Expendio de vinos y licores	Horario de 09:00 a 22:00 horas.
Farmacias con o sin autoservicio y venta de cerveza, vinos y licores	Horario de 09:00 a 22:00 horas.
Hostal con restaurante y bebidas alcohólicas con alimentos	Horario de 09:00 a 02:00 horas
Hotel, restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimentos, bar, salón para fiestas	Funcionaran 24 horas, para consumo dentro de las instalaciones
Lonchería con venta de cerveza	Horario de las 10:00 a las 22:00 horas.
Mariscos con venta de cerveza	Horario de 09:00 a 24:00 Horas
Restaurante bar / Mariscos y pescados con venta de bebidas alcohólicas en alimentos	Horario de las 07:00 a las 02:00 horas
Merendero	Horario de las 12:00 a.m. a 01 :00 a.m.
Motel con servicio a habitación de alimentos y/o bebidas alcohólicas	Horario de 24 horas, dentro de las instalaciones
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimento, bar y salón para fiestas	Horario de las 07:00 a las 02:00 horas
Restaurante con venta de bebidas alcohólicas en alimento, bar, centro de apuestas, sala de sorteos de números y/o juegos de azar	Horario de las 07:00 a las 02:00 horas
Salón y/o jardines para fiestas y banquetes con consumo de bebidas alcohólicas	Horario de las 09:00 a las 02:00 horas
Temazcal con restaurante bar	Horario de las 10:00 a las 02:00 horas
Venta de alimentos y cerveza en vehículos y/o remolques	Horario de 09:00 a 23:00 Horas
Bodega abarrotera mayorista y varios	Horario de 09:00 a 22:00 horas
Minisúper con venta de vinos y licores	Horario de 09:00 a 22:00 horas

ARTÍCULO 27.- La Secretaría podrá autorizar la **ampliación de horario** de los establecimientos con giro reglamentado los días **jueves, viernes y sábado**, así como en fechas conmemorativas o celebraciones especiales hasta por dos horas más, previo pago de derechos correspondientes, se exceptúa de lo anterior los casos en que haya Ley Seca.

CAPITULO QUINTO DE LOS REFRENDOS

ARTÍCULO 28.- Los titulares de las Licencias Reglamentadas deberán refrendarlas ante la Secretaria de Finanzas durante los plazos señalados en la Ley de Ingresos Municipales o en su caso, por las disposiciones especiales que establezca el H. Ayuntamiento.

ARTÍCULO 29.- Para que proceda el pago del refrendo o anualidad, el titular deberá reunir los siguientes requisitos:

I.- Presentar la licencia original y pago de anualidad del año anterior, en su caso;

II.- Presentar el recibo original del pago de predial actualizado; y

III.- Presentar en caso de ser necesario el uso de suelo de la Secretaria de Desarrollo Agrario, Territorial y Urbano para el Municipio de Jesús María, Ags., con vigencia de los últimos tres años a su expedición.

ARTÍCULO 30.- Presentados los documentos enumerados anteriormente, ante la Secretaría, se procederá a la elaboración de oficio de cobro ante la Secretaría de Finanzas al interesado. Las licencias que no hayan sido refrendadas dentro del plazo a que se refiere la Ley de Ingresos se harán acreedores a las sanciones contempladas en dicho ordenamiento.

El pago del refrendo o anualidad no acredita el contar con permiso ni autoriza para operar una negociación para la venta o consumo de bebidas alcohólicas, cuando falte alguno de los requisitos exigidos en el presente Reglamento y demás disposiciones legales aplicables.

CAPITULO SEXTO DE LOS INSPECTORES

ARTÍCULO 31.- Los inspectores de la Coordinación de Reglamentos, serán autoridades auxiliares para el cumplimiento y observancia del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables y estarán autorizados para realizar inspecciones, verificaciones, levantar actas, notificaciones y clausuras de estos establecimientos en caso de violación a cualquier artículo de este Reglamento y cualquier disposición legal aplicable.

ARTÍCULO 32.- La oposición, resistencia o impedimento para la práctica de visitas de inspección a los establecimientos o cualquier local en que se venda cerveza o cualquier otra bebida alcohólica, serán sancionados conforme a lo estipulado en este reglamento.

ARTÍCULO 33.- Los propietarios, responsables, encargados, empleados o administradores de negocios con venta de cerveza o cualquier otra bebida alcohólica en botella abierta o cerrada, deberán otorgar las facilidades necesarias para que el Inspector, verifique la aplicación del presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, dentro de los establecimientos.

ARTÍCULO 34.- Las actas de inspección deberán ajustarse a lo establecido por las normas aplicables; las inspecciones se podrán efectuar en cualquier tiempo sin necesidad de habilitación de horas inhábiles, teniendo como finalidad el verificar que la actividad o giro autorizado se desempeñe con apego a este Reglamento y a las disposiciones aplicables, así como que las licencias o permisos otorgados para la venta y consumo de bebidas alcohólicas, se ajusten a las disposiciones legales.

ARTÍCULO 35.- Toda visita de inspección deberá de iniciarse con la identificación del Inspector a través de la identificación expedida por la Secretaría, mostrar la orden de visita domiciliaria y el oficio de comisión que fuera expedido al respecto; debiéndose realizar dicho procedimiento ante el propietario, representante o encargado de la negociación a inspeccionar.

ARTÍCULO 36.- El acta de inspección deberá contener:

- a. Nombre y firma del Inspector;
- b. Nombre o razón social de la persona física o moral, propietario de la negociación a inspeccionar;
- c. Giro de la negociación;
- d. Número de permiso;
- e. Domicilio o ubicación de la negociación inspeccionada;
- f. Fecha y hora de la inspección realizada;
- g. Nombre y firma de la persona con quien se entendió la visita de inspección;
- h. Resultado de la inspección;
- i. Declaración de la persona con quien se entendió la diligencia de inspección; esto una vez que lea el resultado de la misma. En el caso de negativa a declarar se asentará tal hecho;
- j. Nombre y firma de por lo menos dos testigos, quienes deberán de ser designados por la persona con quien se entendió la diligencia, en caso de negativa, estos serán nombrados por el Inspector;
- k. Declaración del inspector por la que se haga del conocimiento al licenciatarario, de que los testigos que nombrare, serán los únicos respecto de los cuales podrá ofrecer prueba testimonial.

ARTÍCULO 37.- Una vez elaborada el acta, el Inspector proporcionará una copia de la misma a la persona con quien se entendió la visita de inspección, esto aún en el caso de que persona antes mencionada se hubiere negado a firmarla, hecho que no desvirtuará su validez, y, está obligado a remitir el acta original levantada, a la Coordinación para los efectos legales correspondientes.

CAPITULO SEPTIMO DE LAS INFRACCIONES

ARTÍCULO 38.- Es infracción al presente Reglamento el hecho u omisión que constituya incumplimiento o contravención a las normas que contiene este Reglamento y a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 39.- El procedimiento para la determinación de una o varias infracciones al presente Reglamento y demás disposiciones aplicables, iniciara por la orden de inspección expedida por el titular de la Secretaría.

ARTÍCULO 40.- En toda visita de inspección deberá de levantarse el acta correspondiente observándose el procedimiento y requisitos de los artículos 35 y 36 del Reglamento Para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

ARTÍCULO 41.- Una vez recibida el acta de visita de inspección por el titular de la Coordinación de Reglamentos y si de la misma se presume infracción al presente Reglamento y a las disposiciones aplicables, a fin de determinar la comisión de una o varias infracciones, se procederá a determinar su calificativa, por concepto de multa, clausura o amonestación, hecho lo anterior se notificara al infractor al momento o dentro de los tres días hábiles siguientes para su pago ante la Secretaría de Finanzas o en el caso de que así proceda, a manifestar su inconformidad.

ARTÍCULO 42.- La calificativa que determine una o varias infracciones se dictara resolución en el momento o dentro de los siguientes tres días hábiles a partir de la elaboración del acta.

El pronunciamiento de resolución se sujetara en los términos, que establezca este Reglamento, la Ley, la Ley Municipal y el Bando de Policía y Gobierno Municipal de Jesús María, en todo aquello que no se oponga a las presentes disposiciones.

CAPITULO OCTAVO DE LAS SANCIONES

ARTÍCULO 43.- La calificación y aplicación de sanciones al presente Reglamento, mediando la debida resolución, corresponde al titular de la Secretaría a través de la Coordinación de conformidad con lo establecido en el tabulador siguiente:

SANCIONES		
FALTA	TIPO DE INFRACCIÓN	SANCIÓN
NO MOSTRAR LICENCA O PERMISO A VERIFICADORES	NO GRAVE	ECONOMICA: de 10 a 150 UMA's
NO RETIRAR A PERSONAS QUE SE ENCUENTREN EN EVIDENTE ESTADO DE EBRIEDAD, DE LOS ESTABLECIMIENTOS.	NO GRAVE	ECONOMICA: De 20 a 700 UMA's CLAUSURA: ARRESTO :
REVALIDACIÓN DE LICENCIA	NO GRAVE	ECONOMICA: De 5 a 50 UMA's CLAUSURA: CANCELACION DE LICENCIA:
NO CONTAR CON REGLAMENTO INTERIOR DE TRABAJO	NO GRAVE	ECONOMICA: de 10 a 150 UMA's
NO EXHIBIR LISTA DE PRECIOS EN ESTABLECIMIENTO	NO GRAVE	ECONOMICA: De 5 a 30 UMA's
ALTERNANCIA Y ACTOS CONTRA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES	GRAVE	ECONOMICA: de 10 a 150 UMA's CLAUSURA: ARRESTO:
REALIZAR VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS	NO GRAVE	ECONOMICA: de 20 a 700 UMA's CLAUSURA: ARRESTO:
ACCESO, VENTA Y CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHOLICAS A PERSONAS MENORES DE EDAD, EN LUGARES EXCLUSIVOS PARA ADULTOS AUN EN EVENTOS PARTICULARES.	GRAVE	ECONOMICA: De 10 a 150 UMA's CLAUSURA: ARRESTO: CANCELACION DE LICENCIA:
PERMITIR JUEGOS PROHIBIDOS CON APUESTAS	NO GRAVE	ECONOMICA: De 5 a 50 UMA's CLAUSURA:

OBSEQUIAR O VENDER BEBIDAS ALCOHÓLICAS A PERSONAS CON UNIFORME OFICIAL O VERIFICADORES DE REGLAMENTOS	NO GRAVE DELITO, DAR VISTA AL MINISTERIO PÚBLICO.	CLAUSURA: ARRESTO:
PROMOCIONAR DENTRO O FUERA DE LOS ESTABLECIMIENTOS, NOMBRES, RETRATOS, LOGOTIPOS RELATIVOS A PERSONAS, INSTITUCIONES, VALORES, SIMBOLOS, COLORES Y HEROES NACIONALES	NO GRAVE	ECONOMICA: De 6 a 70 UMA's
OCUPAR A PERSONAS MENORES DE EDAD, EN LUGARES EXCLUSIVOS PARA ADULTOS, PARA REALIZAR ACTIVIDADES O SERVICIOS DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO	GRAVE	ECONOMICA: De 10 a 150 UMA's CLAUSURA: ARRESTO: CANCELACION DE LICENCIA:
PROYECCION O REPRODUCCION DE PELICULAS, QUE ATENTEN CONTRA LA MORAL Y LAS BUENAS COSTUMBRES	GRAVE	ECONOMICA: De 6 a 70 UMA's
PERMITIR QUE LOS CONSUMIDORES PERMANEZCAN DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO FUERA DE HORARIO	NO GRAVE	ECONOMICA: De 10 a 150 UMA's
CONSUMO DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS EN ENVASES ABIERTOS, VASOS O COPAS, EN LUGARES QUE SOLO CUENTEN CON EL PERMISO DE VENTA EN ENVASE CERRADO	GRAVE:	ECONOMICA: De 1 a 5 UMA's CLAUSURA: ARRESTO:
NO CONTAR CON LICENCIA O PERMISO CORRESPONDIENTE	GRAVE:	ECONOMICA: De 20 a 700 UMA's CLAUSURA: ARRESTO:
VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS FUERA DE HORARIO	NO GRAVE	ECONOMICA: De 10 a 150 UMA's
REALICEN ACTIVIDADES DE CARÁCTER OBSCENO Y SE ATENTE CONTRA LA MORA Y LAS BUENAS COSTUMBRES	GRAVE	ECONOMICA: 20 A 300 UMA's CLAUSURA: ARRESTO:
REALIZAR CAMBIO DE DOMICILIO SIN SER AUTORIZADO	NO GRAVE	ECONOMICA: 10 A 200 UMA's CLAUSURA: ARRESTO:
PERMITIR DENTRO DEL ESTABLECIMIENTO LA ALTERACIÓN DEL ORDEN PÚBLICO, RIÑA, ATENTADOS CONTRA LA MORAL Y BUENAS COSTUMBRES.	GRAVE	ECONOMICA: 20 A 400 UMA's CLAUSURA: ARRESTO:
DICTÁMENES PARA PERMISOS O LICENCIAS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS	NO GRAVE	ECONOMICA: 5 A 40 UMA's CLAUSURA:
VIOLAR LA LEY SECA	GRAVE	ECONOMICA: 20 A 200 UMA's CLAUSURA: ARRESTO:

ARTÍCULO 44.- Para la determinación de las sanciones deberá tenerse en cuenta lo siguiente:

- I. El carácter intencional de la acción u omisión constitutiva de la infracción y en su caso la reincidencia.
- II. Las condiciones socio-económicas del infractor.
- III. La gravedad que la infracción implique en cuanto afecte la seguridad, tranquilidad o bienestar de la sociedad o comunidad Municipal.

IV. Calificada una o varias infracciones, se procederá a la determinación de una o varias sanciones, hecho lo cual mediante resolución se notificara a la persona propietaria de la negociación.

Las multas económicas que sean aplicadas conforme a lo dispuesto en el presente artículo de este Reglamento Para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas para el Municipio de Jesús María, Aguascalientes.

ARTÍCULO 45.- Determinada la sanción económica cuando así proceda por parte de la Coordinación dependiente de la Secretaría, se le notificara a la Secretaría de Finanzas para que proceda a su cobro.

CAPITULO NOVENO PROCEDIMIENTO DE REVISION Y CONSULTA

ARTICULO 46.- En la medida que se modifiquen las condiciones socio-económicas del municipio de Jesús María en el sentido de su crecimiento demográfico, social y desarrollo de actividades productivas y demás aspectos de la vida comunitaria, el presente Reglamento podrá ser modificado o actualizado, tomando en cuenta la opinión de la propia comunidad.

ARTICULO 47.- Para garantizar la participación ciudadana en la revisión para la modificación o actualización, toda persona residente en el municipio tiene la facultad de realizar por escrito sugerencias, ponencias o quejas en relación con el contenido normativo del presente reglamento, escrito que deberá dirigirse al titular de la Secretaría a fin de que el Presidente Municipal de cuenta de una síntesis de tales propuestas en sesión ordinaria del H Ayuntamiento, para que dicho cuerpo colegiado tome la decisión correspondiente.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Reglamento será publicado en el Periódico Oficial del Estado y entrara en vigor a partir del día siguiente de su publicación.

SEGUNDO.- Todas las Licencias que hayan comenzado el trámite de expedición, cambio de domicilio, cambio de propietario, cambio de giro, cesión de derechos y/o actualización de pago de anualidades vencidas después del 4 de Junio del 2019 y antes de la publicación del presente Reglamento, serán firmadas por el Presidente Municipal.

TERCERO.- Se derogan todas las disposiciones legales que se opongan al presente reglamento.

Lo anterior para el conocimiento de la ciudadanía. Dado por el Honorable Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Jesús María, Aguascalientes en la Sesión Extraordinaria celebrada el 25 de septiembre de 2019 en el Salón Cabildo, con la presencia de Noel Mata Atilano, Presidente Municipal de Jesús María, Aguascalientes; los Regidores Alfonso Alejandro Jurado Ávila, Ana Lilia Delgado López, J. Guadalupe Valtierra Pérez, María Guadalupe Padilla Romo, Fabiola Medina de Luna, Rodrigo Andrade Carreón, María Elena Díaz Andrade, Miriam Luna Hidalgo y la Síndico Martina Garza Martínez; así como el Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, José Refugio Muñoz López. En consecuencia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 38 fracción I de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes, promulgo y ordeno se dé publicidad para su debido cumplimiento y efectos legales conducentes.- Jesús María, Aguascalientes a 25 de septiembre de 2019.- Arquitecto Noel Mata Atilano, Presidente Municipal de Jesús María, Aguascalientes, - Rúbrica.- Licenciado José Refugio Muñoz López, Secretario del H. Ayuntamiento y Director General de Gobierno, quien valida con su firma en términos del artículo 120 fracciones V y VII de la Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes.

ARQUITECTO NOEL MATA ATILANO,
PRESIDENTE MUNICIPAL DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA,
AGUASCALIENTES

LIC. JOSÉ REFUGIO MUÑOZ LÓPEZ,
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR GENERAL DE GOBIERNO
DEL MUNICIPIO DE JESÚS MARÍA, AGUASCALIENTES.

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS

La suscrita Titular del Órgano Interno de Control del Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, 13 fracción I de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes, así como en la disposición décimo tercera de los lineamientos que emitió el Sistema Nacional Anticorrupción, a los cuales hace referencia el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, tengo a bien emitir el presente por el que se expide el “CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES”, al tenor del siguiente:

ACUERDO

ÚNICO.- Se emite el “CÓDIGO DE ÉTICA DEL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS, AGUASCALIENTES”, bajo los siguientes términos:

**CÓDIGO DE ÉTICA PARA EL MUNICIPIO DE RINCÓN DE ROMOS,
AGUASCALIENTES****CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º.- Naturaleza jurídica del Código. El presente Código es el instrumento normativo a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, emitido por el Órgano Interno de Control del Municipio de Rincón de Romos, conforme a los lineamientos establecidos por el Sistema Nacional Anticorrupción, cuya inobservancia es sancionable en términos de la Ley General en cita y de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

Artículo 2º.- Ámbito de aplicación. El presente Código es de aplicación obligatoria para todos los Servidores Públicos del Municipio de Rincón de Romos, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión.

Artículo 3º.- Objeto del ordenamiento. El objeto del presente Código es:

I.- Constituir un elemento de la política de integridad del Municipio de Rincón de Romos, para fortalecer la prestación de servicios públicos de manera ética e íntegra;

II.- Precisar los principios y valores fundamentales para el adecuado ejercicio de la función pública;

III.- Incidir en el comportamiento y desempeño de los Servidores Públicos, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;

IV.- Promover el conocimiento y aplicación de las directrices que establece el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas;

V.- Establecer mecanismos de capacitación de los Servidores Públicos, en el razonamiento sobre los principios y valores que deberán prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas; y

VI.- Establecer mecanismos de difusión para promover el conocimiento y aplicación de este Código y así facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 4º.- Glosario. Para efectos del presente Código, se entenderá por:

I.- **Código:** Código de Ética del Municipio de Rincón de Romos;

II.- **Ente Público:** El Municipio de Rincón de Romos del Estado de Aguascalientes;

III.- **OIC: Órgano Interno de Control del Municipio de Rincón de Romos;** y

IV.- **Servidores Públicos:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Ente Público conforme a lo dispuesto en el artículo 108 párrafos primero y cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 73 párrafo primero de la Constitución Política del Estado de Aguascalientes.

**CAPÍTULO II
PRINCIPIOS RECTORES Y DIRECTRICES DEL SERVICIO PÚBLICO**

Artículo 5º.- Definición de principios. Los principios constitucionales y legales que rigen al servicio público y a los que deben sujetar su actuación los Servidores Públicos, los cuales son los siguientes:

I.- **Legalidad:** Consiste en que los Servidores Públicos hagan sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento sometan su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.

II.- Honradez: Consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.

III.- Lealtad: Se refiere a que los Servidores Públicos correspondan a la confianza que el Ente Público les ha conferido; teniendo una vocación absoluta de servicio a la sociedad, satisfaciendo el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.

IV.- Imparcialidad: Que consiste en que los Servidores Públicos den a la ciudadanía y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva.

V.- Eficiencia: Consiste en que los Servidores Públicos actúen en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimicen el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.

VI.- Economía: Se refiere a que los Servidores Públicos, en el ejercicio del gasto público, administren los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social.

VII.- Disciplina: Consiste en que los Servidores Públicos desempeñen su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

VIII.- Profesionalismo: Consiste en que los Servidores Públicos deben conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto con los demás Servidores Públicos como con los particulares con los que llegue a tratar.

IX.- Objetividad: Consiste en que los Servidores Públicos deben preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deben ser informadas en estricto apego a la legalidad.

X.- Transparencia: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ejercicio de sus funciones, privilegien el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difundan de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.

XI.- Rendición de cuentas: Consiste en que los Servidores Públicos asuman plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que informan, explican y justifican sus decisiones y acciones y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

XII.- Competencia por mérito: Consiste en que los Servidores Públicos deben ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidad, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.

XIII.- Eficacia: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

XIV.- Integridad: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidos del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

XV.- Equidad: Que consiste en que los Servidores Públicos procuren que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 6º.- Directrices. Para la efectiva aplicación de los principios descritos en el presente Capítulo, los Servidores Públicos observarán las directrices establecidas en el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como en el artículo 6 de la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Aguascalientes.

La promoción sobre el conocimiento y aplicación de dichas directrices, se realizará en los términos de lo previsto en los artículos 23 y 24 fracción II de este Código.

CAPÍTULO III VALORES

Artículo 7º.- Definición de valores. Los valores a los que deberán sujetar su actuación los Servidores Públicos, son;

I.- Interés Público: Que consiste en que los Servidores Públicos actúen buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.

II.- Respeto: Que consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con austeridad y sin ostentación, y otorguen un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propicien el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.

III.- Respeto a los derechos humanos: Que consiste en que los Servidores Públicos respeten los derechos humanos, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garanticen, promuevan y protejan de conformidad con los Principios de:

- a) Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;
- b) Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
- c) Indivisibilidad, que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
- d) Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.

IV.- Igualdad y no discriminación: Que consiste en que los Servidores Públicos presten sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.

V.- Equidad de género: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garanticen que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.

VI.- Entorno Cultural y Ecológico: Que consiste en que los Servidores Públicos, en el desarrollo de sus actividades, eviten la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asuman una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promuevan en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.

VII.- Cooperación: Que consiste en que los Servidores Públicos colaboren entre sí y propicien el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones.

VIII.- Liderazgo: Que consiste en que los Servidores Públicos, sean guía, ejemplo y promotoras de este Código y de las Reglas de Integridad que contiene; fomenten y apliquen en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Aguascalientes, y las leyes les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

IX.- Responsabilidad: Consiste en que los Servidores públicos deberán asumir las consecuencias derivadas de sus actuaciones y decisiones, por lo que deberá actuar siempre apegado a las leyes y a los principios ético descritos en el presente código.

X.- Justicia: Consiste en que los Servidores Públicos deberán actuar apegado a las leyes y normas aplicables a su puesto y/o funciones, buscando siempre dar a cada persona lo que le corresponde.

CAPÍTULO IV REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 8º.- Definición y objetivo de reglas de integridad. Las reglas de integridad, son lineamientos estructurados de manera lógica con relación a los principios rectores y valores previstos en el presente Código, enfocados al ejercicio de las funciones de este Ente Público.

El objetivo de las reglas de integridad, es brindar herramientas a los Servidores Públicos para resolver dilemas éticos ante situaciones concretas.

Artículo 9º.- Regla de integridad de actuación pública. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos se conduzcan con transparencia, honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Abstenerse de ejercer las atribuciones y facultades que le impone el servicio público y que le confieren los ordenamientos legales y normativos correspondientes.

II.- Adquirir para sí o para terceros, bienes o servicios de personas u organizaciones beneficiadas con programas o contratos gubernamentales, a un precio notoriamente inferior o bajo condiciones de crédito favorables, distintas a las del mercado.

III.- Favorecer o ayudar a otras personas u organizaciones a cambio o bajo la promesa de recibir dinero, dádivas, obsequios, regalos o beneficios personales o para terceros.

IV.- Utilizar las atribuciones de su empleo, cargo, comisión o funciones para beneficio personal o de terceros.

V.- Ignorar las recomendaciones de los organismos públicos protectores de los derechos humanos y de prevención de la discriminación, u obstruir alguna investigación por violaciones en esas materias.

VI.- Hacer proselitismo en su jornada laboral u orientar su desempeño laboral hacia preferencias político-electorales.

VII.- Utilizar recursos humanos, materiales o financieros institucionales para fines distintos a los asignados.

VIII.- Obstruir la presentación de denuncias administrativas, penales o políticas, por parte de personas compañeras de trabajo, subordinados o de ciudadanos en general.

IX.- Asignar o delegar responsabilidades y funciones sin apegarse a las disposiciones normativas aplicables.

X.- Permitir que Servidores Públicos subordinados incumplan total o parcialmente con su jornada u horario laboral.

XI.- Realizar cualquier tipo de discriminación tanto a otros Servidores Públicos como a toda persona en general.

XII.- Actuar como abogado o procurador en juicios de carácter penal, civil, fiscal, mercantil, administrativo, laboral o de cualquier índole, que se promueva en contra del Ente Público.

XIII.- Dejar de establecer medidas preventivas al momento de ser informado por escrito como superior jerárquico, de una posible situación de riesgo o de conflicto de interés.

XIV.- Hostigar, agredir, amedrentar, acosar, intimidar, extorsionar o amenazar a personas que sean subordinadas o compañeras de trabajo.

XV.- Desempeñar dos o más puestos públicos o celebrar dos o más contratos de prestación de servicios profesionales con instituciones públicas, o la combinación de unos con otros, sin contar con dictamen de compatibilidad en términos de la Ley de Remuneraciones de los Servidores Públicos para el Estado de Aguascalientes y sus Municipios, y demás disposiciones aplicables.

XVI.- Dejar de colaborar con otros Servidores Públicos y de propiciar el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas aplicables a la Ente Público.

XVII.- Obstruir u obstaculizar la generación de soluciones a dificultades que se presenten para la consecución de las metas previstas en los planes y programas aplicable a la Ente Público.

XVIII.- Evitar conducirse bajo criterios de austeridad, sencillez y uso apropiado de los bienes y medios que disponga con motivo del ejercicio del cargo público.

XIX.- Conducirse de forma ostentosa, incongruente y desproporcionada a la remuneración y apoyos que perciba con motivo de cargo público.

Artículo 10.- Regla de integridad de información pública. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos conduzcan su actuación conforme al principio de transparencia y resguarden la documentación e información que tienen bajo su responsabilidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Asumir actitudes intimidatorias frente a las personas que requieren de orientación para la presentación de una solicitud de acceso a información pública.

II.- Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita las solicitudes de acceso a información pública.

III.- Declarar la incompetencia para la atención de una solicitud de acceso a información pública, a pesar de contar con atribuciones o facultades legales o normativas.

IV.- Declarar la inexistencia de información o documentación pública, sin realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes y archivos institucionales bajo su resguardo.

V.- Utilizar información que se obtenga con motivo de sus funciones, para fines distintos a los autorizados por la normatividad aplicable;

VI.- Ocultar información y documentación pública en archivos personales, ya sea dentro o fuera de los espacios institucionales.

VII.- Alterar, ocultar o eliminar de manera deliberada, información pública.

VIII.- Permitir o facilitar la sustracción, destrucción o inutilización indebida, de información o documentación pública.

IX.- Proporcionar indebidamente documentación e información confidencial o reservada.

X.- Utilizar con fines lucrativos las bases de datos a las que tenga acceso o que haya obtenido con motivo de su empleo, cargo, comisión o funciones.

XI.- Obstaculizar las actividades para la identificación, generación, procesamiento, difusión y evaluación de la información en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto.

XII.- Difundir información pública en materia de transparencia proactiva y gobierno abierto en formatos que, de manera deliberada, no permitan su uso, reutilización o redistribución por cualquier interesado.

XIII.- Difundir, proporcionar o hacer mal uso de cualquier información concerniente a una persona física identificada o identificable, en materia de protección de datos personales.

Artículo 11.- Regla de integridad de contrataciones públicas, licencias, permisos, autorización y concesiones. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función o a través de subordinados, participen en la celebración, otorgamiento o prórroga de dichas figuras, se conduzcan con transparencia, imparcialidad y legalidad; orienten sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad y garanticen las mejores condiciones para el Estado. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Omitir declarar conforme a las disposiciones aplicables los posibles conflictos de interés, negocios y transacciones comerciales, que de manera particular haya tenido con personas u organizaciones.

II.- No aplicar el principio de equidad de la competencia, que debe prevalecer entre los participantes dentro de los procedimientos de contratación.

III.- Formular requerimientos diferentes a los estrictamente necesarios para el cumplimiento del servicio público, provocando gastos excesivos e innecesarios.

IV.- Establecer condiciones en las invitaciones o convocatorias que representen ventajas o den un trato diferenciado a los licitantes.

V.- Favorecer a los licitantes teniendo por satisfechos los requisitos o reglas previstos en las invitaciones o convocatorias cuando no lo están, simulando el cumplimiento de éstos o coadyuvando a su cumplimiento extemporáneo.

VI.- Beneficiar a los proveedores, sobre el cumplimiento de los requisitos previstos en las solicitudes de cotización.

VII.- Proporcionar de manera indebida, información de los particulares que participen en los procedimientos de contrataciones públicas.

VIII.- Ser parcial en la selección, designación, contratación, y en su caso, remoción o rescisión del contrato, en los procedimientos de contratación.

IX.- Influir en las decisiones de otros Servidores Públicos, para que se beneficie a un participante en los procedimientos de contratación o para el otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

X.- No imponer sanciones a licitantes, proveedores y contratistas que infrinjan las disposiciones jurídicas aplicables.

XI.- Enviar correos electrónicos a los licitantes, proveedores, contratistas o concesionarios a través de cuentas personales o distintas al correo institucional.

XII.- Reunirse con licitantes, proveedores, contratistas y concesionarios fuera de los inmuebles oficiales, salvo para los actos correspondientes a la visita al sitio.

XIII.- Solicitar requisitos sin sustento para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XIV.- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XV.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, en la gestión que se realice para el otorgamiento y prórroga de licencias, permisos, autorizaciones y concesiones.

XVI.- Dejar de observar el protocolo de actuación en materia de contrataciones públicas y otorgamiento de licencias, permisos, autorizaciones, concesiones y sus prórrogas.

XVII.- Ser beneficiario directo o a través de familiares de hasta cuarto grado, de contratos relacionados con el Ente Público.

Artículo 12.- Regla de integridad de programas gubernamentales. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo o comisión o a través de subordinados, participen en el otorgamiento y operación de subsidios y apoyos de programas gubernamentales, garantizarán que la entrega de estos beneficios se apegue a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y respeto. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Ser beneficiario directo o a través de familiares hasta el cuarto grado, de programas de subsidios o apoyos del Ente Público.

II.- Permitir la entrega o entregar subsidios o apoyos de programas gubernamentales, de manera diferente a la establecida en las reglas de operación.

III.- Brindar apoyos o beneficios de programas gubernamentales a personas, agrupaciones o entes que no cumplan con los requisitos y criterios de elegibilidad establecidos en las reglas de operación.

IV.- Difundir propaganda gubernamental en relación al otorgamiento de subsidios o apoyos de programas gubernamentales, en periodos restringidos por la normatividad electoral, salvo en los casos en que ésta lo permita.

V.- Dar trato inequitativo o preferencial a cualquier persona u organización en la gestión del subsidio o apoyo del programa, lo cual incluye el ocultamiento, retraso o entrega engañosa o privilegiada de información.

VI.- Discriminar a cualquier interesado, para acceder a los apoyos o beneficios de un programa gubernamental.

VII.- Alterar, ocultar, eliminar o negar información que impida el control y evaluación sobre el otorgamiento de los beneficios o apoyos a personas, agrupaciones o entes, por parte de las autoridades facultadas.

VIII.- Entregar, disponer o hacer uso distinto a las atribuciones encomendadas, de la información de los padrones de beneficiarios de programas gubernamentales diferentes a las atribuciones encomendadas.

Artículo 13.- Regla de integridad de trámites y servicios. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función participen en la prestación de trámites y en el otorgamiento de servicios, atiendan a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Ejercer una actitud contraria de servicio, respeto y cordialidad en el trato, incumpliendo protocolos de actuación o atención al público.

II.- Otorgar información falsa sobre el proceso y requisitos para acceder a consultas, trámites, gestiones y servicios.

III.- Realizar trámites y otorgar servicios de forma deficiente, retrasando los tiempos de respuesta, consultas, trámites, gestiones y servicios.

IV.- Exigir, por cualquier medio, requisitos o condiciones adicionales a los señalados por las disposiciones jurídicas que regulan los trámites y servicios.

V.- Discriminar por cualquier motivo en la atención de consultas, la realización de trámites y gestiones, y la prestación de servicios.

VI.- Recibir, solicitar o aceptar, cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo en la gestión que se realice para el otorgamiento del trámite o servicio.

Artículo 14.- Regla de integridad de recursos humanos. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que participen en procedimientos de recursos humanos, de planeación de estructuras o que desempeñen en general un empleo, cargo, comisión o función, se apeguen a los principios de igualdad y no discriminación, legalidad, imparcialidad, transparencia y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Dejar de garantizar la igualdad de oportunidades en el acceso a la función pública con base en el mérito.

II.- Designar, contratar o nombrar en un empleo, cargo, comisión o función, a personas cuyos intereses particulares, laborales, profesionales, económicos o de negocios puedan estar en contraposición o percibirse como contrarios a los intereses que les correspondería velar si se desempeñaran en el servicio público.

III.- Proporcionar a un tercero no autorizado, información contenida en expedientes del personal y en archivos de recursos humanos bajo su resguardo.

IV.- Suministrar información sobre los reactivos de los exámenes elaborados, para la ocupación de plazas vacantes a personas ajenas a la organización de los concursos.

V.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas, sin haber obtenido previamente la constancia de no inhabilitación.

VI.- Seleccionar, contratar, nombrar o designar a personas que no cuenten con el perfil del puesto, con los requisitos y documentos establecidos, o que no cumplan con las obligaciones que las leyes imponen a todo ciudadano.

VII.- Seleccionar, contratar, designar o nombrar directa o indirectamente como subalternos a familiares de hasta el cuarto grado de parentesco.

VIII.- Inhibir la formulación o presentación de inconformidades o recursos que se prevean en las disposiciones aplicables para los procesos de ingreso.

IX.- Otorgar a un servidor público subordinado, durante su proceso de evaluación, una calificación que no corresponda a sus conocimientos, actitudes, capacidades o desempeño.

X.- Disponer del personal a su cargo en forma indebida, para que le realice trámites, asuntos o actividades de carácter personal o familiar ajenos al servicio público.

XI.- Presentar información y documentación falsa o que induzca al error, sobre el cumplimiento de metas de su evaluación del desempeño.

XII.- Remover, cesar, despedir, separar o dar o solicitar la baja de Servidores Públicos de carrera, sin tener atribuciones o por causas y procedimientos no previstos en las leyes aplicables.

XIII.- Evitar que el proceso de evaluación del desempeño de los Servidores Públicos se realice en forma objetiva y en su caso, dejar de retroalimentar sobre los resultados obtenidos, cuando su desempeño sea contrario a lo esperado.

XIV.- Eludir, conforme a sus atribuciones, la reestructuración de áreas identificadas como sensibles o vulnerables a la corrupción o en las que se observe una alta incidencia de conductas contrarias al Código de Conducta del Municipio de Rincón de Romos.

Artículo 15.- Regla de integridad de administración de bienes muebles e inmuebles. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes muebles o de administración de bienes inmuebles, administren los recursos con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que están destinados. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Solicitar la baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes, cuando éstos sigan siendo útiles.

II.- Compartir información con terceros ajenos a los procedimientos de baja, enajenación, transferencia o destrucción de bienes públicos, o sustituir documentos o alterar éstos.

III.- Recibir o solicitar cualquier tipo de compensación, dádiva, obsequio o regalo, a cambio de beneficiar a los participantes en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

IV.- Intervenir o influir en las decisiones de otros Servidores Públicos para que se beneficie a algún participante en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

V.- Tomar decisiones en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles, anteponiendo intereses particulares que dejen de asegurar las mejores condiciones en cuanto a precio disponible en el mercado.

VI.- Manipular la información proporcionada por los particulares en los procedimientos de enajenación de bienes muebles e inmuebles.

VII.- Utilizar cualquier tipo de vehículo propiedad o arrendado por el Ayuntamiento de Rincón de Romos, para uso particular, personal o familiar, fuera de la normativa establecida por el propio Ayuntamiento.

VIII.- Utilizar los bienes inmuebles para uso ajeno a la normatividad aplicable.

IX.- Disponer de los bienes y demás recursos públicos, sin observar las normas a las que se encuentran afectos y destinarlos a fines distintos al servicio público.

Artículo 16.- Regla de integridad de procesos de evaluación. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, participen en procesos de evaluación, se apeguen en todo momento a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Proporcionar indebidamente datos contenidos en los sistemas de información de la administración pública, a la que tenga acceso con motivo de su empleo, cargo, comisión o función, o acceder a tal información por causas distintas al ejercicio de sus funciones y facultades.

II.- Traspasar el alcance y orientación de los resultados de las evaluaciones que realice cualquier instancia externa o interna en materia de evaluación o rendición de cuentas.

III.- Dejar de atender las recomendaciones formuladas por cualquier instancia de evaluación, ya sea interna o externa.

IV.- Alterar registros de cualquier índole para simular o modificar los resultados de las funciones, programas y proyectos.

Artículo 17.- Regla de integridad de Control interno. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, que participen en procesos de control interno, generen, obtengan, utilicen y comuniquen información suficiente, oportuna, confiable y de calidad, apegándose a los principios de legalidad, imparcialidad y rendición de cuentas. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Dejar de comunicar los riesgos asociados al cumplimiento de objetivos institucionales, así como los relacionados con corrupción y posibles irregularidades que afecten los recursos económicos públicos.

II.- Omitir diseñar o actualizar las políticas o procedimientos necesarios en materia de control interno.

III.- Generar información financiera, presupuestaria y de operación sin el respaldo suficiente.

IV.- Comunicar información financiera, presupuestaria y de operación incompleta, confusa o dispersa.

V.- Omitir supervisar los planes, programas o proyectos a su cargo, o en su caso, las actividades y el cumplimiento de las funciones del personal que le reporta.

VI.- Dejar de salvaguardar documentos e información que se deban conservar por su relevancia o por sus aspectos técnicos, jurídicos, económicos o de seguridad.

VII.- Ejecutar sus funciones sin establecer las medidas de control que le correspondan.

VIII.- Omitir modificar procesos y tramos de control, conforme a sus atribuciones, en áreas en las que se detecten conductas al Código de Conducta del Municipio de Rincón de Romos.

IX.- Dejar de implementar o de adoptar mejores prácticas y procesos para evitar la corrupción y prevenir cualquier conflicto de interés.

X.- Inhibir las manifestaciones o propuestas que tiendan a mejorar o superar deficiencias de operación, de procesos, de calidad de trámites y servicios, o de comportamiento ético de los Servidores Públicos.

XI.- Eludir establecer estándares o protocolos de actuación en aquellos trámites o servicios de atención directa al público o dejar de observar aquéllos previstos por las instancias competentes.

Artículo 18.- Regla de integridad de procedimiento administrativo. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que, en el ejercicio de su empleo, cargo, comisión o función, participan en procedimientos administrativos, tengan una cultura de denuncia y respeten las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Omitir notificar el inicio del procedimiento y sus consecuencias.

II.- Dejar de otorgar la oportunidad de ofrecer pruebas.

III.- Prescindir el desahogo de pruebas en que se finque la defensa.

IV.- Excluir la oportunidad de presentar alegatos.

V.- Omitir señalar los medios de defensa que se pueden interponer para combatir la resolución dictada.

VI.- Negarse a informar, declarar o testificar sobre hechos que le consten relacionados con conductas contrarias a la normatividad, así como al Código de Conducta del Municipio de Rincón de Romos.

VII.- Dejar de proporcionar, o negar documentación o información que la autoridad competente requiera para el ejercicio de sus funciones, o evitar colaborar con ésta en sus actividades.

VIII.- Inobservar criterios de legalidad, imparcialidad, objetividad y discreción en los asuntos de los que tenga conocimiento que impliquen contravención a la normatividad, así como al Código de Conducta del Municipio de Rincón de Romos.

Artículo 19.- Regla de desempeño permanente con integridad. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos que desempeñen un empleo, cargo, comisión o función, conduzcan su actuación con legalidad, imparcialidad, objetividad, transparencia, certeza, cooperación, ética e integridad. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Omitir conducirse con un trato digno y cordial, conforme a los protocolos de actuación o atención al público, y de cooperación entre Servidores Públicos.

II. Retrasar de manera negligente las actividades que permitan atender de forma ágil y expedita al público en general.

III.- Ocultar información y documentación, con el fin de entorpecer las solicitudes de acceso a información pública.

IV.- Realizar actividades particulares en horarios de trabajo que contravengan las medidas aplicables para el uso eficiente, transparente y eficaz de los recursos públicos.

V.- Aceptar documentación que no reúna los requisitos fiscales para la comprobación de gastos de representación, viáticos, pasajes, alimentación, telefonía celular, entre otros.

VI.- Obstruir la presentación de denuncias o acusaciones sobre el uso indebido o de derroche de recursos públicos.

VIII.- Omitir excusarse de conocer asuntos que puedan implicar cualquier conflicto de interés.

Artículo 20.- Regla de cooperación con la integridad. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, cooperen con el Ayuntamiento de Rincón de Romos y con las instancias encargadas de velar por la observancia de los principios y valores intrínsecos a la función pública, en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad.

Son acciones que, de manera enunciativa y no limitativa, hacen posible propiciar un servicio público íntegro, las siguientes:

I.- Detectar áreas sensibles o vulnerables a la corrupción.

II.- Proponer o en su caso adoptar, cambios a las estructuras y procesos a fin de inhibir ineficiencias, corrupción y conductas no éticas.

III.- Recomendar, diseñar y establecer mejores prácticas a favor del servicio público.

Artículo 21.- Regla de integridad de comportamiento digno. Esta regla consiste en que los Servidores Públicos deben conducirse en forma digna sin proferir expresiones, adoptar comportamientos, usar lenguaje o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública. Vulneran esta regla, de manera enunciativa y no limitativa, las conductas siguientes:

I.- Realizar a personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, señales sexualmente sugerentes con las manos o a través de movimientos de otras partes del cuerpo.

II.- Tener contacto físico sugestivo o de naturaleza sexual, con personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios en horarios de trabajo.

III.- Hacer regalos, dar preferencias indebidas o notoriamente diferentes en el ejercicio de su función, por tener interés sexual por una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

IV.- Llevar a cabo conductas dominantes, agresivas, intimidatorias u hostiles durante horario laboral o hacia una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, para que se someta a sus deseos o intereses sexuales, o al de alguna otra u otras personas.

V.- Espiar a una persona mientras se cambia de ropa o está en el sanitario.

VI.- Condicionar la obtención de un empleo, su permanencia en él o las condiciones del mismo a cambio de aceptar conductas de naturaleza sexual.

VII.- Obligar a la realización de actividades que no competen a sus labores u otras medidas disciplinarias en represalia por rechazar proposiciones de carácter sexual.

VIII.- Condicionar la prestación de un trámite o servicio público a cambio de que la persona usuaria o solicitante acceda a sostener conductas sexuales de cualquier naturaleza.

IX.- Expresar comentarios, burlas, piropos o bromas hacia otra persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario, referentes a la apariencia o a la anatomía con connotación sexual.

X.- Realizar comentarios, burlas o bromas sugerentes respecto de su vida sexual o de una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XI.- Realizar invitaciones, favores o propuestas a citas o encuentros de carácter sexual directamente o mediante insinuaciones, a una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XII.- Emitir expresiones o utilizar lenguaje que denigre a las personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuarios, o pretenda colocarlas como objeto sexual.

XIII.- Preguntar a una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario sobre historias, fantasías o preferencias sexuales o sobre su vida sexual.

XIV.- Exhibir o enviar a través de algún medio de comunicación carteles, calendarios, mensajes, fotos, afiches, ilustraciones u objetos con imágenes o estructuras de naturaleza sexual, no deseadas ni solicitadas por la persona receptora, cuando ésta sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XV.- Difundir rumores o cualquier tipo de información sobre la vida sexual de una persona que sea compañera de trabajo, personal subordinado o usuario.

XVI.- Expresar insultos o humillaciones de naturaleza sexual.

XVII.- Mostrar deliberadamente partes íntimas del cuerpo a una o varias personas que sean compañeras de trabajo, personal subordinado o usuario.

CAPÍTULO V MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN.

Artículo 22.- Objetivo de los mecanismos. El objetivo de los mecanismos de capacitación y difusión, es promover el conocimiento y aplicación de este Código, y facilitar su eficacia en la prevención de la corrupción.

Artículo 23.- Mecanismos de capacitación. El OIC promoverá la impartición de capacitaciones de Servidores Públicos, en el razonamiento sobre los principios y valores que deban prevalecer en la toma de decisiones y en el correcto ejercicio de la función pública en situaciones concretas, con base en las directrices previstas en la Ley General de Responsabilidades Administrativas y en las reglas de integridad establecidas en este Código.

Dichas capacitaciones se podrán impartir mediante los siguientes mecanismos:

I.- Cursos;

II.- Talleres;

III.- Conferencias;

IV.- Seminarios; o

V.- Cualquier otro que estime pertinente el Municipio de Rincón de Romos

El Municipio de Rincón de Romos, Aguascalientes deberá impartir alguno de esos mecanismos a todos sus Servidores Públicos, al menos una vez al año.

Artículo 24.- Mecanismos de difusión. El OIC deberá publicar el presente Código y en su caso sus reformas, por los siguientes medios:

I.- El Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes; y

II.- La página de internet de este H. Ayuntamiento de Rincón de Romos. Asimismo, deberá entregarse un ejemplar impreso o en archivo electrónico de este Código y en su caso de sus reformas, a todos los Servidores Públicos.

CAPÍTULO VI ÓRGANOS DE SANCIÓN Y DE VIGILANCIA.

Artículo 25.- Órgano de sanción. Al OIC le corresponde sancionar cualquier acto u omisión que quebrante la disciplina y respeto que, en apego a este Código, deben observar los Servidores Públicos, esto de conformidad con los artículos 109, fracción III de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 10 párrafo segundo y 49 fracción I de la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

Artículo 26.- Órgano de vigilancia. El H. Ayuntamiento de Rincón de Romos, podrá contar con un Comité de Ética o figura análoga, encargado de fomentar y vigilar el cumplimiento de este Código y su Código de Conducta.

En su caso, corresponderá al OIC regular la integración, organización, atribuciones y funcionamiento del órgano referido en el párrafo anterior.

TRANSITORIOS

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Código iniciará su vigencia al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Aguascalientes.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Este Municipio de Rincón de Romos, previa aprobación del OIC, en un término no mayor a ciento ochenta días naturales contados a partir de que inicie su vigencia este ordenamiento, emitirá su Código de Conducta en el cual se deberá especificar la forma en que los Servidores Públicos aplicarán los principios, valores y reglas de integridad que les resulten aplicables.

El Código de Conducta y en su caso sus reformas, deberán difundirse utilizando los mecanismos previstos en el artículo 24 de este Código.

Rincón de Romos, Aguascalientes, a 18 de septiembre de 2019.

A t e n t a m e n t e

Mtra. Jesica Chávez Osorio,
Titular del Órgano Interno de Control
del Municipio de Rincón de Romos.



ÍNDICE :

GOBIERNO DEL ESTADO
PODER LEGISLATIVO

H. CONGRESO DEL ESTADO. LXIV LEGISLATURA:

	Pág.
Decreto Número 202.- En términos de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Aguascalientes, se designa como Coordinador del Grupo Parlamentario Mixto del Partido Encuentro Social, Partido Verde Ecologista de México y Partido Nueva Alianza, al Ciudadano Diputado Mario Armando Valdez Herrera.	2
Decreto Número 204.- Se Expide la Ley de Protección contra la Exposición al Humo de Tabaco del Estado de Aguascalientes.	2
Decreto Número 205.- Se Reforma el primer párrafo del artículo 49 y se Adicionan el segundo y tercer párrafo al Artículo 51 de la Ley de la Comisión de Derechos Humanos del Estado de Aguascalientes.	15
Decreto Número 206.- Se Adiciona el Artículo 178 A al Código Penal para el Estado de Aguascalientes.	16
Decreto Número 207.- ARTÍCULO PRIMERO.- Se Reforma el artículo 64, la fracción XII del artículo 121, se Adiciona un segundo párrafo a la fracción IV del artículo 36 Ley Municipal para el Estado de Aguascalientes; ARTÍCULO SEGUNDO.- Se Reforma el artículo 26; y se Adiciona un segundo párrafo al artículo 26 y un segundo párrafo al artículo 34 de la Ley del Presupuesto Gasto Público y Responsabilidad Hacendaria.	17
Decreto Número 208.- Punto de Acuerdo.- PRIMERO.- El Congreso del Estado de Aguascalientes, exhorta al Ejecutivo Estatal para que a través de la Secretaría de Desarrollo Rural y Agroempresarial, realice acciones urgentes a efecto de evaluar y cuantificar los daños en el campo de Aguascalientes, por efectos de la sequía en el presente año, con el propósito de estar en condiciones de gestionar recursos adicionales para el Estado por medio del Programa Nacional contra la Sequía del Gobierno Federal. SEGUNDO.- El presente acuerdo legislativo surtirá sus efectos al momento de su aprobación, no obstante el trámite legislativo que corresponda.	19
ÓRGANO SUPERIOR DE FISCALIZACIÓN DEL ESTADO DE AGUASCALIENTES:	
Acuerdo Administrativo para el Nombramiento de las Autoridades de Investigación y Substanciación de los Procedimientos de Responsabilidad Administrativa.	19

PODER EJECUTIVO

Pág.

SECRETARÍA GENERAL DE GOBIERNO:
 Decreto Expropiatorio, por utilidad pública, de obra determinada “Construcción de Obra Terminal Poniente de Transporte Multimodal (SITMA)”, Carretera Aguascalientes-Calvillo, del Municipio de Aguascalientes. 21

SECRETARÍA DE FINANZAS:
 Informe bimestral relativo a la Situación de la Deuda Pública Estatal, al 31 de agosto de 2019. 25

H. AYUNTAMIENTO DE AGUASCALIENTES:
 Reforma al artículo 15 fracción XVIII, artículo 605 inciso e), artículo 606 fracción V, artículo 614 adicionando el inciso e), artículo 616 inciso h), artículo 619, adición del artículo 619 bis, artículo 620 y artículo 621 del Código Municipal de Aguascalientes. 27
 Formato único de control vehicular para pensión. 30
 Protocolo del uso legítimo de la fuerza para personal operativo adscrito a la Secretaría de Seguridad Pública Municipal de Aguascalientes. 31
 Fe de Erratas. 40

H. AYUNTAMIENTO DE ASIENTOS:
 Código de Ética para la Administración Pública del Municipio de Asientos. 42
 Tabuladores de Sueldos 2019. 55

H. AYUNTAMIENTO DE JESÚS MARÍA:
 Reglamento para la Venta y Consumo de Bebidas Alcohólicas del Municipio de Jesús María. 57

H. AYUNTAMIENTO DE RINCÓN DE ROMOS:
 Código de Ética de H. Ayuntamiento de Rincón de Romos. 70

CONDICIONES:

“Para su observancia, las leyes y decretos deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado y entrarán en vigor al día siguiente de su publicación.- Cuando en la Ley o decreto se fije la fecha en que debe empezar a regir, su publicación se hará por lo menos tres días antes de aquélla”. (Artículo 35 Constitución Local).

Este Periódico se publica todos los Lunes.- Precio por suscripción anual \$ 817.00; número suelto \$ 39.00; atrasado \$ 47.00.- Publicaciones de avisos o edictos de requerimientos, notificaciones de embargo de las Oficinas Rentísticas del Estado y Municipios, edictos de remate y publicaciones judiciales de esta índole, por cada palabra \$ 2.00.- En los avisos, cada cifra se tomará como una palabra.- Suplementos Extraordinarios, por plana \$ 675.00.- Publicaciones de balances y estados financieros \$ 948.00 plana.- Las suscripciones y pagos se harán por adelantado en la Secretaría de Finanzas.

Impreso en los Talleres Gráficos del Estado de Aguascalientes.